



## CARTA DE CESIÓN DE DERECHOS

En la Ciudad de México, D.F., el día 24 de Noviembre de 2015 los que suscriben:

Nora Angelica Arriaga Fragoso

Zidney Chávez Pacheco

Luis Edwin Hernández Ochoa

Jorge Vargas Herrera

Pasantes de la Licenciatura:

Contador Público.

Manifiestan ser autores intelectuales de este trabajo final, bajo la dirección del C.P. José Luis Castro Peralta y ceden los derechos totales del trabajo final **“LA OPTIMIZACION FISCAL EN LA REMUNERACION A SOCIOS”**, al Instituto Politécnico Nacional para su difusión con fines económicos y de investigación para ser consultado en texto completo en la Biblioteca Digital y en formato impreso en el Catalogo Colectivo del Sistema Institucional de Bibliotecas y Servicio de Información del IPN.

Los usuarios de la información no deben de reproducir el contenido textual, graficas o datos del trabajo sin el permiso del autor y/o director del trabajo. Este podrá ser obtenido escribiendo a la siguiente dirección electrónica [noracontab@hotmail.com](mailto:noracontab@hotmail.com), [zid\\_417@outlook.com](mailto:zid_417@outlook.com), [lhochoa@hotmail.com](mailto:lhochoa@hotmail.com), [jogi5193@hotmail.com](mailto:jogi5193@hotmail.com) . Si el permiso se otorga, el usuario deberá dar el agradecimiento correspondiente y citar la fuente del mismo.

Nora Angelica Arriaga Fragoso

Zidney Chávez Pacheco

Luis Edwin Hernández Ochoa

Jorge Vargas Herrera

## **DEDICATORIA**

*A mis ángeles que fueron llamados padres y abuelos en este plano terrenal que aun estando lejos siguen cuidando de mí. Gracias por ese espíritu de guerreros incansables, luchando hasta el último día de su vida, por enseñarme a confiar, querer, amar, caer y levantarse y enseñarme que cada piedra del camino edificaba la grandeza de la vida. Eternamente los amare.*

*A mis hermanos por haber llorado, reído, caído y levantarnos siempre juntos, por los regalos tan hermosos que han tenido a bien compartir conmigo mis 11 niños, los amo.*

*A todos los mentores encontrados en el camino por haber compartido y trasmitido su enorme sabiduría.*

*A mis amigos, siempre tan solidarios conmigo, por sus palabras de aliento y por todos los regaños para realizar este anhelo.*

*Al grupo que compartió esta aventura, pero sobre todo a Zid, Luis y Jorge por su apoyo incondicional, ojala esta aventura sea el inicio de una larga cadena de aventuras en nuestras vidas.*

***Nora Angelica Arriaga Fragoso***

## ***AGRADECIMIENTOS:***

*Primeramente agradezco a Dios, quien desde que me concedió la vida me ha acompañado en mi camino con sus bendiciones y quien me ha permitido ver realizada una meta en mi vida.*

*A mis dos pequeñas hijas Emily Lizeth Zamora Chavez y Sharon Anel Zamora Chavez con todo mi amor, siendo ellas el principal motivo de mi día a día y a quienes dedico este logro, pues deben saber que cada esfuerzo que he realizado es pensado en que esto les propicie una mejor vida, y que a través de mi ejemplo quiero fomentar en ellas un espíritu de esfuerzo y perseverancia para que logren todas las metas que se propongan en su vida, donde siempre las apoyare.*

*A mis padres, Armando Chavez Arana y Mercedes Pacheco Parra a quienes les agradezco infinitamente todos los esfuerzo que han y que sé que aun hacen en apoyarme, pues siempre han estado a mi lado, mi padre desde el cielo como mi ángel guardián y mi mami con sus consejos y bendiciones como una guerrera que día a día no deja de luchar por sus hijas, los amo.*

*Y a mi amado esposo Joel Zamora Alegria, pues ha estado a mi lado apoyándome y motivándome para salir adelante y ser mejor no solo en lo profesional si no como persona, es un hombre extraordinario y me siento orgullosa y feliz de compartir mi vida con él y sin duda alguna este logro es de los dos, te amo amor y siempre estaré agradecida por tu apoyo.*

*Me gustaría agradecer a toda la gente que me ha apoyado y que también forman parte de este capítulo en mi vida profesional, mis maestros, mis hermanas, a mi jefe, a mi equipo y compañeros de seminario y de manera especial al C.P. Jose Luis Castro Peralta de quien aprendí mucho en este curso, y quien fomento ganas para seguirme preparando.*

***GRACIAS***

***JUDY CHAVEZ PACHECO***

*Agradecimientos.*

*A mis padres agradezco por su amor y apoyo incondicional, por todos los sacrificios que hicieron para poder darme la oportunidad de convertirme en un profesional así como también por todos sus consejos y regaños que me dieron para trazar mi proyecto de vida y que siempre sabré que van estar allí cuando los necesite .*

*A mi esposa e hijos agradezco porque desde que formamos la familia que ahora somos, me han demostrado su amor y apoyo incondicionalmente para cumplir con mis metas profesionales y personales ya que son mi aliciente para querer superarme y salir adelante día con día de cualquier situación por más difícil que pueda ser.*

*A mis hermanas que siempre me han demostrado su amor y por compartir conmigo sus experiencias que me han ayudado a mi formación personal y profesional ya que cuento con ellas en todo momento.*

*A todos los que se esforzaron junto conmigo para poder concluir un paso más en nuestra formación profesional en especial a mi equipo de seminario ya que sin ellos no se hubiese realizado este trabajo gracias.*

***Jorge Vargas Herrera***

## INDICE.

1.	Introducción.....	1
2.	Enfoque histórico y actual de los grandes inversionistas en el mundo y en México.....	4
2.1	.Origen en el Capitalismo como sistema económico-financiero actual ...	4
2.2	Reseña de grandes empresas y empresarios a nivel mundial .....	5
2.3	Reseña de grandes empresas y empresarios en México.....	8
3.	Marco Jurídico de las Sociedades Mercantiles.....	12
3.1	Concepto y Fundamento Legal de las Sociedades Mercantiles.....	12
3.2	Tipos de Sociedades Mercantiles.....	19
3.2.1	Sociedad Anónima.....	19
3.2.2	Sociedad en Nombre Colectivo.....	23
3.2.3	Sociedad Cooperativa.....	25
3.2.4	Sociedad en Comandita.....	27
3.2.5	Sociedad de Responsabilidad Limitada.....	31
4.	Conceptos Generales.....	34
4.1	De los Socios .....	35
4.1.1	Definición.....	35
4.1.2	Tipos de Socios.....	35
4.1.3	Características.....	36
4.2	De las Acciones.....	36
4.2.1	Definición.....	36
4.2.2	Tipos de acciones.....	37
4.2.3	Características.....	38
4.3	De las Utilidades.....	41
4.3.1	Definición.....	41

4.3.2	Tipos de utilidades.....	42
4.3.3	Características.....	42
4.4	De los Dividendos.....	43
4.4.1	Definición.....	43
4.4.2	Tipos de Dividendos.....	44
4.4.3	Características.....	47
5.	Marco Fiscal para la Remuneración a los Socios Accionistas.....	49
5.1	C.U.C.A.....	49
5.2	C.U.F.I.N.....	60
5.3	Distribución de dividendos.....	68
5.4	Reembolsos de Capital.....	76
5.5	Reducción de Capital.....	79
6.	Planeación Fiscal.....	85
6.1	Definición.....	87
6.2	Elementos:.....	88
6.2.1	Soporte.....	88
6.2.2	Diagnostico.....	90
6.2.3	Identificación del Problema.....	92
6.2.4	Análisis Jurídico y Fiscal.....	95
6.2.5	Alternativas de Solución.....	96
7.	Defraudación, evasión y elusión Fiscal.....	98
8.	Casos Prácticos.....	107
9.	Conclusiones.....	126
10.	Abreviaturas y Glosario.....	127
11.	Bibliografía.....	129

## **1. INTRODUCCION**

Como seres humanos se ha buscado a través de la historia con el trabajo, primeramente rudimentario y primitivo, obtener frutos que satisfagan nuestras necesidades básicas desde la alimentación, calzado, vivienda, etc. que permitan procurarnos una vida satisfactoria.

Ese mismo principio de supervivencia y mejora continua origino la unión como grupos y organizaciones de manadas en un principio, para reunir esfuerzos y con el apoyo en equipo lograr el cumplimiento de las necesidades que como individuos se tiene. Luego entonces, el crecimiento constante de un individuo y después como una organización, genera desarrollo y ambición en obtener ahora no solo satisfacción de necesidades básicas, si no como generar ganancias que eleven la calidad de vida.

Así a lo largo de la historia los avances tecnológicos y científicos desde el crecimiento industrial en Inglaterra conocido como la Revolución Industrial como principal detonante avance hacia nuestro sistema capitalista actual y que aunado al crecimiento del libre comercio, repercutió invariablemente en los individuos que como particulares no cubrían dicha demanda comercial y para afrontar la situación, se organizaron como entes sociales formándose así las sociedades y empresas.

En este punto debemos hacer mención de que como modelo económico aparece el capitalismo como base hasta nuestro días, que precisamente radica en la obtención de ganancias a través de la producción en una sociedad con la inversión aportada de una o un conjunto de personas; de esto entonces destacamos los principales conceptos a estudiar en este tema los socios (empresario) y las ganancias (utilidad).

Sin embargo ese mismo avance representa complejidad en la organización y administración de las actividades, pues involucran mayor capital y recursos humanos que por sí mismo no pueden tener un equilibrio.



Derivado de este mismo desarrollo se formalizaron las leyes con disposiciones que rijan y regulan las operaciones de una actividad empresarial en materia fiscal, evitando abusos hacia los empresarios y regulando la recaudación de impuestos que contribuyen al progreso del país en el que se desarrollan.

Pero más allá del ámbito económico y financiero que impulsan a las empresas para invertir y generar grandes ganancias, debemos enfocar nuestra atención hacia que estas mismas sean redituables para los socios quienes ven invertido su patrimonio y por ende garantizar la protección de ese patrimonio tomando decisiones y estrategias certeras.

Si analizamos a una Sociedad Mercantil emergida dentro de un mercado global, debemos entonces estar en el entendido acerca de la necesidad de buscar estrategias fiscales que permitan a los socios accionistas reducir la carga fiscal en la remuneración de sus utilidades y optimizar los rendimientos que dentro de la Entidad se genera, sin caer en el incumplimiento de sus obligaciones fiscales que se derivan de ella.

Para dicho propósito en México debemos enfocarnos a la Ley de Sociedades Mercantiles y la Ley de Impuesto sobre la Renta que regulan principalmente las actividades de dichas Sociedades y con ello realizar una planeación fiscal que permita plantear estrategias, siendo entonces el principal objetivo y el planteamiento inicial en el cual se enfocara el presente trabajo, en la importancia del empresario representa y planteándose el cuestionamiento ¿Cómo optimizar y redituar las ganancias que obtienen? ¿Cómo cumplir con las obligaciones fiscales sin castigar sus rendimientos?

Para dar respuesta positiva a los cuestionamientos planteados anteriormente, analizaremos a la empresa como Sociedad Mercantil bajo su contexto jurídico, los diferentes conceptos que comprenden para la distribución de utilidades a los socios como lo son dividendos, reembolsos de capital, acciones, utilidades, etc. Las características de cada uno de los elementos que se mencionan y el tratamiento fiscal de acuerdo a lo establecido a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Y se planteara una estrategia que optimice la retribución a los socios accionistas reduciendo el costo fiscal en dicha operación.

---

**CAPITULO**

**2**

---

**ENFOQUE HISTORICO Y ACTUAL DE LOS  
GRANDES INVERSIONISTAS EN EL MUNDO Y EN  
MÉXICO**

## **2. ENFOQUE HISTORICO Y ACTUAL DE LOS GRANDES INVERSIONISTAS EN EL MUNDO Y EN MEXICO**

### **2.1 ORIGEN EN EL CAPITALISMO COMO SISTEMA ECONOMICO – FINANCIEROS ACTUAL**

Tanto los mercaderes como el comercio existen desde que existe la civilización, pero el capitalismo como sistema económico, en teoría, no apareció hasta el siglo XVII en Inglaterra sustituyendo al feudalismo. Los seres humanos siempre han tenido una fuerte tendencia a realizar trueques, cambios e intercambios de unas cosas por otras. De esta forma al capitalismo, al igual que al dinero y la economía de mercado, se le atribuye un origen espontáneo o natural dentro de la edad moderna.

La importancia de la producción no se hizo patente hasta la Revolución industrial que tuvo lugar en el siglo XIX. Sin embargo, ya antes del inicio de la industrialización había aparecido una de las figuras más características del capitalismo, el empresario, que es el individuo que asume riesgos económicos no personales. Un elemento clave del capitalismo es la iniciación de una actividad con el fin de obtener beneficios en el futuro; puesto que éste es desconocido, tanto la posibilidad de obtener ganancias como el riesgo de incurrir en pérdidas son dos resultados posibles, por lo que el papel del empresario consiste en asumir el riesgo de tener pérdidas o ganancias.

Definiendo el capitalismo como un orden o sistema social y económico que deriva del usufructo de la propiedad privada sobre el capital como herramienta de producción, que se encuentra mayormente constituido por relaciones empresariales vinculadas a las actividades de inversión y obtención de beneficios, así como de relaciones laborales tanto autónomas como asalariadas subordinadas a fines mercantiles.

En el capitalismo, los individuos, y las empresas usualmente representadas por los mismos, llevan a cabo la producción de bienes y servicios en forma privada e independiente, dependiendo así de un mercado de consumo para la obtención de recursos. El intercambio de los mismos se realiza básicamente

mediante comercio libre y, por tanto, la división del trabajo se desarrolla en forma mercantil y los agentes económicos dependen de la búsqueda de beneficio. La distribución se organiza, y las unidades de producción se fusionan o separan, de acuerdo a una dinámica basada en un sistema de precios para los bienes y servicios. Se denomina sociedad capitalista a toda aquella sociedad política y jurídica originada basada en una organización racional del trabajo, el dinero y la utilidad de los recursos de producción, caracteres propios de aquel sistema económico. El nombre de sociedad capitalista se adopta usualmente debido al hecho de que el capital como producción se convierte dentro de ésta en un elemento económicamente

Bajo este contexto histórico podemos considerar que en la actualidad seguimos manteniendo este mismo sistema ya que reúne los elementos que se desarrollaran en las siguientes páginas.

## **2.2. RESEÑA DE GRANDES EMPRESAS Y EMPRESARIOS A NIVEL MUNDIAL**

A continuación se mencionara una reseña de las empresas y los empresarios a nivel mundial con mayor éxito y consolidación en el mercado, como ejemplo muestran que incluso las grandes compañías tuvieron que enfrentarse a múltiples dificultades, pero gracias a la pasión y determinación de sus fundadores cualquier obstáculo fue convertido en un trampolín que los impulso al éxito

- **Coca Cola**

**Fundada.** Atlanta-Georgia en 1886 por John Pemberton

**Valorada.** En \$70.5 billones de dólares en el mercado actual.

Comenzó cuando el farmacéutico, inventó un jarabe y lo llevó a una farmacia local. El empleado pensó que era excelente y lo puso a la venta por cinco centavos el vaso. Tras el invento John se anunció en un periódico local, haciendo un dibujo a mano, y colocó unos signos de hule que leían "Coca-

Cola". La respuesta fue exitosa. Durante su primer año se vendieron nueve bebidas por día. Hoy, se venden 1.600 billones de porciones diarias.

- **Nike**

**Fundada.** En 1964 por Philip H. Knight y William "Bill" J. Bowerman

**Valorada.** En \$13.7 billones de dólares.

La compañía líder en zapatillas deportivas que se fundó, tras finalizar la escuela de negocios en 1962, Philip Knight decidió viajar a Japón. Philip nunca pensó que pasaría de almacenar los zapatos en el sótano de su padre y venderlos en la calle a convertirse en un empresario líder. Durante su viaje, se puso en contacto con un zapatero atlético japonés, Onitsuka Tiger Co. Como atleta de pista en la Universidad de Oregon, Philip decidió importar sus zapatos a los Estados Unidos. Al principio, lo hizo en una escala menor y fundó la empresa Blue Ribbon Sports para satisfacer los requisitos del proveedor japonés. Pero en 1964 se asoció con Bill Bowerman y lo demás es historia.

- **Marlboro**

**Fundada.** Nueva York en 1902 por Philip Morris

**Valorada.** Valor actual en el mercado de \$20 billones de dólares.

En 1924, comenzó lo que se convertiría en uno de los principales casos de estudio de mercadeo en el mundo. Desde sus inicios hasta el momento no ha habido muchos cambios en sus productos. Philip Morris presentó a Marlboro como un cigarrillo para mujeres con el lema "Suave como mayo" y una banda roja impresa alrededor del filtro para ocultar las manchas antiestéticas del lápiz labial. Un estudio publicado en la década de 1950 vinculó el fumar con el cáncer de pulmón, por lo que la marca hizo un giro de 180 grados y comenzó a promocionarlo como el cigarrillo del hombre.

- **Gillette**

**Fundada.** En 1895 por King Camp Gillette

**Valorada.** En \$23.3 billones de dólares

La venta de productos básicos de higiene se convierte en algo más complejo con Gillette. Su fundador trabajaba como vendedor ambulante para una empresa de corcho, King notó que las cápsulas se utilizaban una vez y se tiraban. Esto le hizo reconocer el valor de este modelo de negocio para generar ingresos recurrentes. También notó que cada hombre en el planeta tenía que afilar sus máquinas de afeitar todos los días. Por la tanto, pensó en una rasuradora de doble filo que podría ser sujeta a un mango, utilizada hasta que dejara de funcionar, y luego descartarla. La empresa comenzó a vender las rasuradoras en 1903.

- **Toyota**

**Fundada.** En 1924 por Kiichiro Toyoda

**Valuada.** En \$26.2 billones de dólares. .

Toyota, es una marca relativamente nueva, ya que se estableció en 1937., Sakichi Toyoda inventó el Modelo G automático de Toyoda para la fabricación de textiles de manera eficiente. Unos años más tarde, el gobierno japonés alentó a Toyoda Automatic Loom Works (empresa de Sakichi) a desarrollar automóviles. Kiichiro, el hijo de Sakichi, viajó a Europa y a los EE.UU. para investigar sobre la producción de automóviles. Después de regresar, Kiichiro creó un Departamento de automóviles dentro de Toyoda Automatic Loom Works y produjo su primer motor tipo A en 1934. Un año más tarde, estaban vendiendo su primer modelo. Aunque se desarrolló Toyota Motor Company, Toyoda Automatic Loom Works aún fabrica textiles y máquinas de coser que se venden en todo el mundo.

Como se ha mencionado anteriormente dentro de una entidad es fundamental el papel que juega el empresario dentro de la misma, pues debe de tener una

visión emprendedora y del cual se necesita coraje y valentía para lograrlo, por lo que a continuación se enlistan empresarios exitosos a nivel mundial que han dirigido grandes imperios y consolidándose en los negocios:

1. **Steve Jobs** quien estuvo al frente como dirigente de la Cía. Apple misma que en telefonía es una marca líder.
2. **Bill Gates** como mente maestra en la Cia. Microsoft consolidada como revolucionadora en los sistemas computacionales y programas de cómputo.
3. **Fred Smith** como uno de los fundadores de FedEx empresa líder de logística más grande del mundo.
4. **Mark Zuckerberg** con Facebook quien con su famosa red social ha generada millonaria ganancias a su Cia.
5. **Lerry Page & Sergey Brin** con Google el buscador más famoso en Internet.

### **2.3. RESEÑA DE GRANDES EMPRESAS Y EMPRESARIOS EN MEXICO**

De la misma forma que se hizo mención tanto de empresas como empresarios, a continuación daremos ese mismo enfoque dentro de nuestro país:

- **Corona Extra.**

Nace en 1925 como la segunda marca de cerveza producida por grupo modelo y está valuada en 3, 329.4 millones de dólares.

- **Telmex.**

La empresa de telecomunicaciones más grande del país se encuentra en segundo puesto con un valor de 2, 895.5 millones de dólares.

- **Telcel.**

En 1978 inició en el Distrito Federal con un sistema de radiotelefonía móvil, para después llegar al área metropolitana, hasta que en 1990, abarcó toda la república mexicana. Tiene un valor de 2,878.0 millones de dólares.

- **Televisa.**

En 1950 nace el primer canal de televisión de América Latina, auspiciado por la empresa que tiene "El Canal de las Estrellas", que terminó convirtiéndose en un consorcio multimedia de alcances impresionantes. Se valúa en 1, 508.0 millones de dólares.

- **Tiendas Elektra.**

Los orígenes de la empresa se remontan a 1906, cuando se fundó Salinas y Rocha, pero las tiendas Elektra en realidad llegaron hasta 1950. Para 1957 integran el famoso sistema de ventas a crédito en abonos, por lo que hoy son tan populares y conocidas por el slogan: "Abonos chiquitos para pagar poquito". Se valor asciende a los 1, 377.8 millones de dólares.

A continuación se mencionaran en México los empresarios más exitosos:

- **Carlos Slim (Presidente honorario de América Móvil)**

Riqueza: 77,100 mdd

Edad: 75 años

Estudios: Ingeniero de la UNAM

Fuente de riqueza: Industrias de telecomunicaciones, financiera, manufacturera, minería, minorista, infraestructura, bienes raíces

Origen de su riqueza: Autogenerada

- **Germán Larrea (Presidente ejecutivo de Grupo México)**

Riqueza: 13,900 mdd

Edad: 61 años

Estudios: ND

Fuente de riqueza: industrias mineras, transporte

Origen de su riqueza: heredada/acrecentada



- **Alberto Baillères (Presidente del Consejo de Peñoles, Palacio de Hierro, GNP y Profuturo)**

Riqueza: 10,400 mdd

Edad: 83 años

Estudios: economista del ITAM

Fuente de riqueza: industrias mineras, tiendas departamentales, seguros, pensiones, bebidas, tiendas de conveniencia

Origen de su riqueza: heredada/acrecentada

- **Ricardo Salinas Pliego y Familia (Presidente de Grupo Salinas, Elektra, Banco Azteca y TV Azteca)**

Riqueza: 8,000 mdd

Edad: 59 años

Estudios: contador público del ITESM y posgrado en administración de empresas de University of Tulane

Fuente de riqueza: industria minorista, financiera, telecomunicaciones

Origen de su riqueza: heredada/acrecentada

- **Eva Gonda Rivera y Familia (Inversionista)**

Riqueza: 6,700 mdd

Edad: 75 años

Estudios: ITESM

Fuente de riqueza: industria de las bebidas azucaradas, tiendas de conveniencia

Origen de su riqueza: heredada

---

**CAPITULO**

**3**

---

**MARCO JURIDICO  
DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES**

### **3.1 MARCO JURIDICO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES**

Con el objeto de que el tema desarrollado en este proyecto, sea claramente comprendido es imprescindible comenzar señalando algunas definiciones de lo que es una sociedad mercantil, para ello, es necesario recurrir a la legislación que actualmente rige el marco jurídico de dichas sociedades, así como diferentes conceptos que algunos especialistas en la materia han desarrollado para poder complementar lo que la ley expresa.

#### **Concepto de Sociedades Mercantiles**

Para poder concluir un concepto de Sociedad Mercantil, es conveniente realizar una investigación, de expertos en la materia, así como en las diversas disposiciones legales que nos permitan tener un juicio más completo, y poder concluir una definición.

De acuerdo con el libro “Contabilidad de Sociedades Mercantiles” del autor Abraham Perdomo Moreno, señala que por Sociedad Mercantil se puede entender *“La unión de dos o más personas de acuerdo con la ley mediante el cual aportan algo en común, para un fin determinado, obligándose mutuamente a darse cuenta”*

Dicho autor menciona que efectivamente para que exista una sociedad mercantil es necesario que intervengan dos o más personas, las cuales podrán ser:

- a) Personas Físicas
- b) Personas Morales, o bien
- c) La combinación de ambas, Personas Físicas y Personas Morales.

Para lo anterior es necesario señalar el significado de los siguientes conceptos:

Persona.- “Ser físico o ente moral, capaz de derechos y obligaciones”.

Persona Física.- “Llamada también natural, es el ser humano, hombre o mujer capaz de derechos y obligaciones”

Persona Moral.- “Entidad formada para la realización de los fines colectivos, a los que el Derecho Objetivo reconoce la capacidad para tener derechos y obligaciones”

Ahora bien para que la sociedad se considere mercantil independiente de la actividad o fin que persiga, deberá constituirse cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que establece la Ley de Sociedades Mercantiles. Las personas que integran una sociedad mercantil están obligadas mutuamente a darse cuenta de las operaciones que realice la misma dentro de los ejercicios sociales.

El ejercicio social coincidirá con el año de calendario, del primero de enero al treinta y uno de diciembre, salvo el primer ejercicio social, cuando la sociedad se constituya después del día primero de enero, en cuyo caso se iniciara en la fecha de su constitución y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año.

En otra definición de Sociedad Mercantil, señalada en el libro “Instituciones de Derecho Mercantil”, editorial Porrúa, del autor Jorge Barrera Graf, indica que Sociedad Mercantil es una figura de índole económica, cuya naturaleza intrínseca escapa al derecho. Su carácter complejo y proteico, la presencia en ella de elementos dispares, distintos entre sí, personales unos, objetivos o patrimoniales otros, como son su titular (el empresario), que tanto puede ser un individuo, como una sociedad, un organismo estatal o una sociedad controlada por el Estado (en las empresas públicas), y un personal heterogéneo y variable, con diferente grado de vinculación con aquel, la presencia de un patrimonio o sea, la hacienda, compuesto de bienes, derecho y obligaciones de índole varia; la existencia de relaciones propias y exclusivas de ella, como la clientela, la llamada propiedad comercial, el aviamiento, o sea, la actividad intelectual y

hasta moral del empresario, así como ciertos derechos como los de la propiedad inmaterial (nombre comercial, patentes, marcas), y un régimen tuitivo propio, que prohíbe y sanciona la competencia desleal y que establece límites a su concurrencia en el mercado, hace de la empresa una institución imposible de definir desde el punto de vista jurídico.

La empresa o negocio mercantil es una figura esencial del nuevo derecho mercantil, que consiste en el conjunto de personas y cosas organizadas por el titular, con el fin de realizar una actividad onerosa, generalmente lucrativa de producción o de intercambio de bienes o de servicios destinados al mercado. Se trata, en primer lugar, del titular de la negociación y de la organización que impone a ella el empresario; en segundo lugar; de un conjunto organizado de personas y de bienes y derechos, e inclusive de obligaciones que aquel asume; en tercer lugar, de una actividad de carácter económico (producción y distribución de bienes, prestación de servicios); y en cuarto, que va dirigida o está destinada al mercado, o sea, al público en general.

Las sociedades mercantiles tiene personalidad jurídica propia y esta es distinta a la de las personas que la integran. El Código Civil, en su artículo 25 menciona lo siguiente:

*“Son Personas Morales:*

- I. La Nación, los Estados y los Municipios;*
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;*
- III. Las sociedades civiles o mercantiles;*
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;*
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;*
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.*

VII. *Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.”*

Podemos encontrar dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su Art.7 *“que cuando esta ley haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México”*

Las Normas de Información Financiera también expresan un concepto de lo que es una persona moral, dentro de los postulados básicos (NIF A-2), para lo cual dice así: *“a entidad persona moral tiene personalidad y capital contable o patrimonio contable propios distintos de los que ostentan las personas que las constituyen y administran, por tal razón, deben presentar información financiera en al que solo deben incluirse los activos, pasivos y el capital contable o patrimonio contable de la unidad”*

En este capítulo, se emplea la Ley de General de Sociedades Mercantiles en su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 13 de Junio del año 2014, en la cual se rigen jurídicamente los diferentes tipos de sociedades fundamentos para formar las sociedades mercantiles, que tipos de sociedades existen y sus características específicas.

La Ley General de Sociedades Mercantiles indica en su artículo número dos *“Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios. Salvo el caso previsto en el artículo tres, no podrán ser declaradas nulas las sociedades inscritas en el Registro Público de Comercio. Las sociedades no inscritas en el Registro Público de Comercio que se hayan exteriorizado como tales, frente a terceros consten o no en escritura pública, tendrán personalidad jurídica”*

De igual manera el mismo ordenamiento en cuestión señala que las sociedades que tengan un objeto ilícito o ejecuten habitualmente actos ilícitos, serán nulas y se procederá a su inmediata liquidación, a petición que en todo tiempo podrá hacer cualquier persona, incluso el Ministerio Público, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. La liquidación se limitará a la realización del activo social, para pagar las deudas de la sociedad, y el remanente se aplicará al pago de la responsabilidad civil, y en defecto de ésta, a la Beneficencia Pública de la localidad en que la sociedad haya tenido su domicilio.

Es importante señalar que de acuerdo con la LGSM en su Artículo 4o indica que se consideraran mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º de esta Ley, que a la letra menciona “*esta Ley reconoce a las siguientes especies de sociedades mercantiles:*

- I.- Sociedad en nombre colectivo;*
- II.- Sociedad en comandita simple;*
- III.- Sociedad de responsabilidad limitada;*
- IV.- Sociedad anónima;*
- V.- Sociedad en comandita por acciones, y*
- VI.- Sociedad cooperativa.”*

Las sociedades mercantiles podrán realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y los estatutos sociales.

Las sociedades se constituirán ante fedatario público y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones. El fedatario público no autorizará la escritura o póliza cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta Ley, lo anterior expreso en el artículo 5 de la LGSM.

Los datos que principalmente deben contener la escritura pública de una sociedad, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 6º de la LGSM son:

*I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;*

*II.- El objeto de la sociedad;*

*III.- Su razón social o denominación;*

*IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;*

*V.- El importe del capital social;*

*VI.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.*

*Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;*

*VII.- El domicilio de la sociedad;*

*VIII.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;*

*IX.- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;*

*X.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;*

*XI.- El importe del fondo de reserva;*

*XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente,*

y

*XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.*

*Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.*



El ejercicio social de las sociedades mercantiles coincidirá con el año de calendario, salvo que las mismas queden legalmente constituidas con posterioridad al 1o. de enero del año que corresponda, en cuyo caso el primer ejercicio se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

En los casos en que una sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación debiendo coincidir éste último con lo que al efecto establece el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación.

Es de suma importancia señalar que para efectos del tema a investigar es necesario observar lo que menciona el Artículo 9o de la LGSM, el cual expresamente dice: Toda sociedad podrá aumentar o disminuir su capital, observando, según su naturaleza, los requisitos que exige esta Ley.

La reducción del capital social, efectuada mediante **reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas**, se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.

Los acreedores de la sociedad, separada o conjuntamente, podrán oponerse ante la autoridad judicial a dicha reducción, desde el día en que se haya tomado la decisión por la sociedad, hasta cinco días después de la última publicación.

La oposición se tramitará en la vía sumaria, suspendiéndose la reducción entre tanto la sociedad no pague los créditos de los opositores, o no los garantice a satisfacción del Juez que conozca del asunto, o hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada.

Toda sociedad mercantil debe tener una representación, la cual le corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar

todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social, esto se encuentra expresamente en el artículo 10 de la LGSM.

Dado que este proyecto se encuentra encaminado a la optimización fiscal en el reembolso de capital para los socios o accionistas es importante indicar lo que expresa el Artículo 14 de la LGSM, el cual dice: *“El socio que se separe o fuere excluido de una sociedad, quedará responsable para con los terceros, de todas las operaciones pendientes en el momento de la separación o exclusión.*

*El pacto en contrario no producirá efecto en perjuicio de terceros”*

Y a su vez el Artículo 15 menciona: *“En los casos de exclusión o separación de un socio, excepto en las sociedades de capital variable, la sociedad podrá retener la parte de capital y utilidades de aquél hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la exclusión o separación, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación del haber social que le corresponda.”*

### **3.2 TIPO DE SOCIEDADES.**

Para poder comprender mejor la parte jurídica de las sociedades mercantiles, es necesario transcribir lo que para cada tipo de sociedad mercantil establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

#### **3.2.1. Sociedad Anónima.**

Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

La denominación se formará libremente, pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad y al emplearse irá siempre seguida de las palabras “Sociedad Anónima” o de su abreviatura “S.A.”

Tratándose de una sociedad mercantil, su regulación se encuentra regulada en la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad Anónima, se encuentra regulada del artículo 87 al 206.

De acuerdo con el Artículo 89 establece que para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:

- I.- Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;
- II.- Que el contrato social establezca el monto mínimo del capital social y que esté íntegramente suscrito;
- III.- Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario, y
- IV.- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

Y de acuerdo con el Artículo 91 menciona que la escritura constitutiva o póliza de la sociedad anónima deberá contener, además de los datos requeridos por el artículo 6o., los siguientes:

- I.- La parte exhibida del capital social;
- II.- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125;
- III.- La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones;
- IV.- La participación en las utilidades concedidas a los fundadores;
- V.- El nombramiento de uno o varios comisarios;
- VI.- Las facultades de la Asamblea General y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales puedan ser modificadas por la voluntad de los socios.
- VII. En su caso, las estipulaciones que:
  - a) Impongan restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de una misma serie

o clase representativas del capital social, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**b)** Establezcan causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, así como el precio o las bases para su determinación.

**c)** Permitan emitir acciones que:

**1.** No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos.

**2.** Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto.

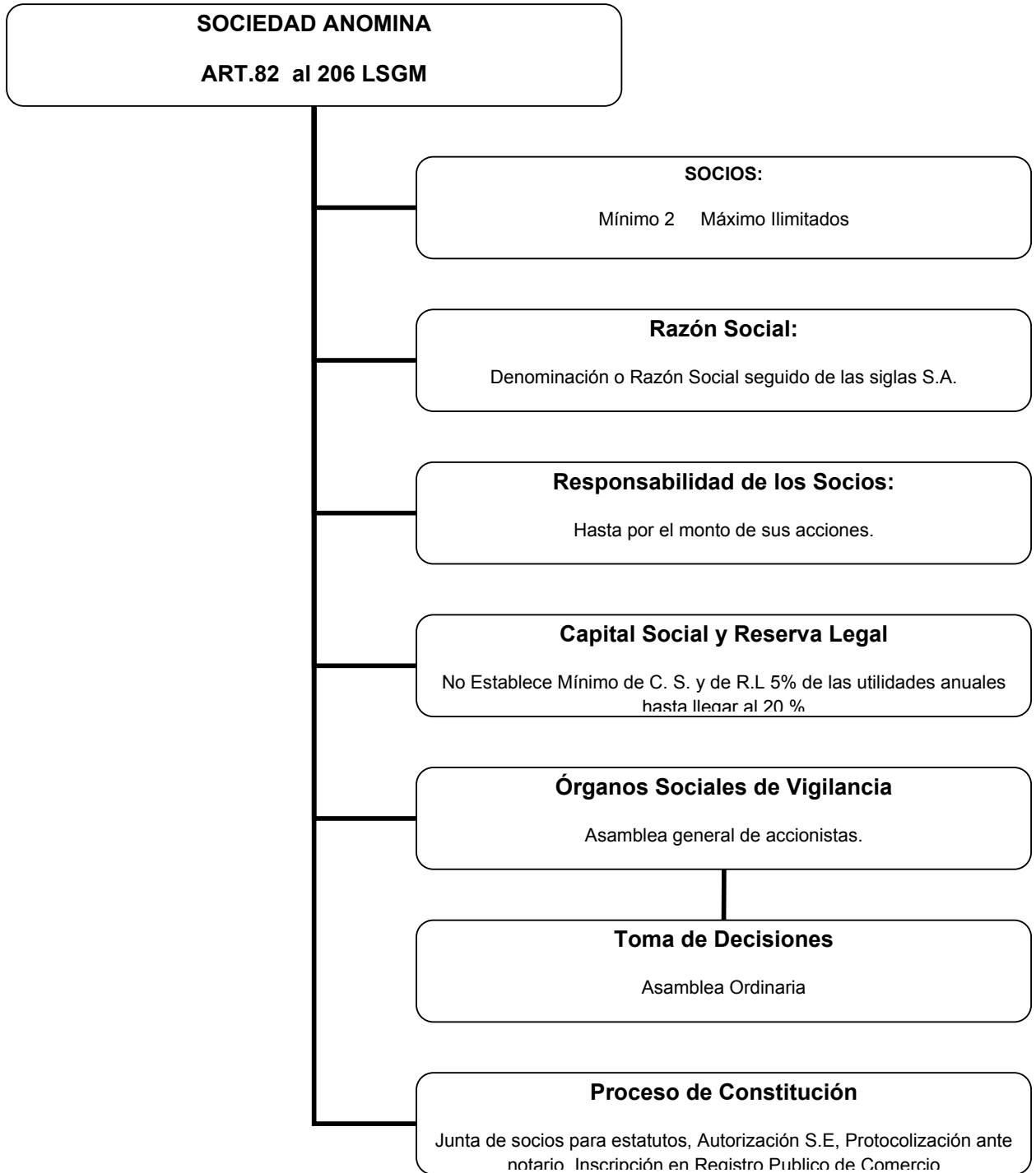
**3.** Confieran el derecho de voto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas.

Las acciones a que se refiere este inciso, computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las asambleas de accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares.

**d)** Implementen mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos.

**e)** Amplíen, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**f)** Permitan limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y funcionarios, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a ésta u otras leyes.



### 3.2.2 Sociedad en Nombre Colectivo

*La sociedad en nombre colectivo es la que ha sido celebrada entre dos o varias personas, que responden personal y solidariamente de todo el pasivo social, y la cual se designa por medio de una razón social compuesta de los nombres de todos los socios, o del de alguno de ellos seguido solamente de las palabras “y compañía”. Art. 25 de la LGSM*

El código de comercio define a las sociedades en nombre colectivo de la siguiente manera: *“La Compañía en Nombre Colectivo es aquella que contraen dos o más personas, y que tiene por objeto hacer el comercio bajo una razón social.”*

Las principales características que definen a esta Sociedad son:

- **Responsabilidad Ilimitada**

En toda sociedad en nombre colectivo los socios deben estar obligados a las deudas sociales con todos sus bienes, personal e indefinidamente. Sin embargo, los socios entre sí pueden convenir que uno o varios de ellos, en sus relaciones con los demás coasociados, no estará obligado sino hasta la concurrencia de su aporte o de cierta suma.

- **Solidaridad:**

Además de estar obligados los socios de toda sociedad en Nombre Colectivo con todos sus bienes, es necesario que exista una solidaridad en sus obligaciones, con respecto a las deudas de la sociedad, aunque su nombre no figure en la Razón Social.

**SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO**

**ART. 25 AL 50 LSGM**

**SOCIOS:**

Mínimo 2    Máximo Ilimitado    Acreditado por    Escritura  
Constitutiva

**Razón Social:**

Razón social se formara con los nombres de uno o más comanditados, seguidos de las palabras "y compañía"

**Responsabilidad de los Socios:**

Los socios responden de modo subsidiario, solidario e ilimitadamente de las obligaciones sociales

**Capital Social y Reserva Legal**

No Establece Mínimo de C. S. y de R.L 5% de las utilidades anuales hasta llegar al 20 %

**Órganos Sociales de Vigilancia**

Junta de sócios, Administrador (es)

**Proceso de Constitución**

Junta de socios para estatutos, Autorización S.E, Protocolización ante notario, Inscripción en Registro Publico de Comercio

### **3.2.3 Sociedad Cooperativa**

La Sociedad Cooperativa también es considerada como una Sociedad Mercantil de acuerdo a la clasificación estipulada en la LGSM como se menciona con anterioridad, sin embargo cabe mencionar que este tipo de Sociedad esta regulada por su propia Ley de Sociedad Cooperativa, que de acuerdo a su Art.2 define a la S.C. como:

*“La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.”*

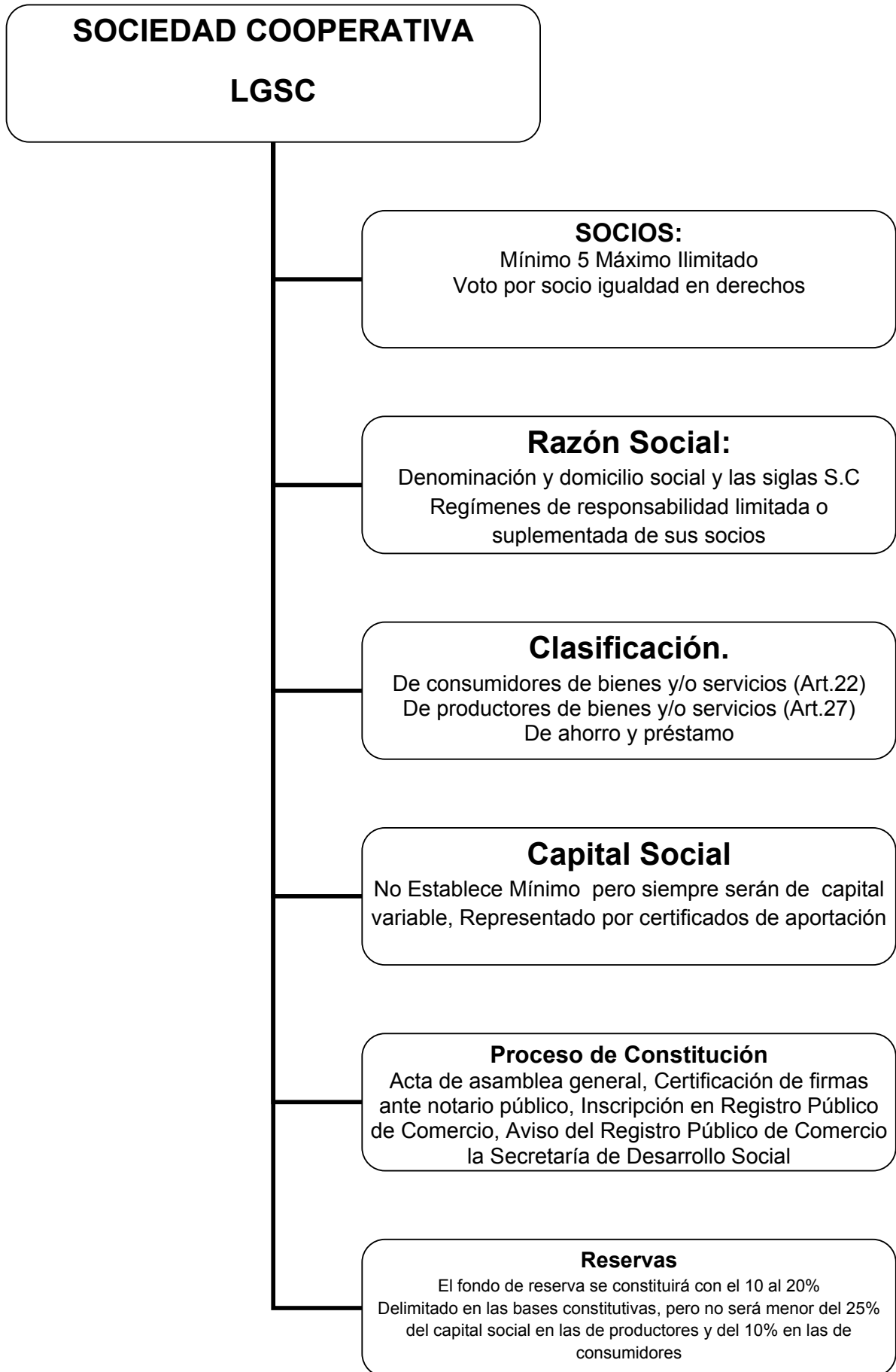
Los principios a que se refiere el artículo anterior mencionado y que además constituyen los pilares fundamentales en la constitución de la misma son:

- Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios
- Admón. democrática
- Limitación de intereses a aportaciones
- Distribución de los rendimientos
- Fomento de la educación cooperativa y de la educación en economía solidaria
- Participación en la integración cooperativa
- Respeto al derecho individual de los socios
- Promoción de la cultura ecológica

Dichas Sociedades pueden desarrollar las siguientes actividades:

- Producción
- Distribución
- Consumo de bienes y servicios
- Ahorro y préstamos





### **3.2.4. Sociedad en Comandita**

La sociedad Comanditaria es una sociedad de tipo personalista que se caracteriza por la coexistencia de socios colectivos, que responden ilimitadamente de las deudas sociales y participan en la gestión de la sociedad, y socios comanditarios que no participan en la gestión y cuya responsabilidad se limita al capital comprometido con la comandita.

Tratándose de una Sociedad Mercantil, su regulación se encuentra en la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad en Comandita Simple se encuentra regulada del artículo 51 al 56, mientras que la Sociedad en Comandita por Acciones la regula del artículo 207 al 211 además de que se regirá por las reglas relativas a la Sociedad Anónima.

De acuerdo con el Art.51 LGSM se define a la *“Sociedad en comandita simple es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.”*

*La razón social se formará con los nombres de uno o más comanditados, seguidos de las palabras “y compañía” u otros equivalentes, cuando en ella no figuren los de todos. A la razón social se agregarán siempre las palabras “Sociedad en Comandita” o su abreviatura “S. en C” Art.52*

Las sociedades comanditarias se dividen en comanditarias simples y comanditarias por acciones:

- Las sociedades comanditarias simples no están obligadas a auditar sus cuentas anuales ni a depositarlas en el Registro Comercial, salvo en el caso de

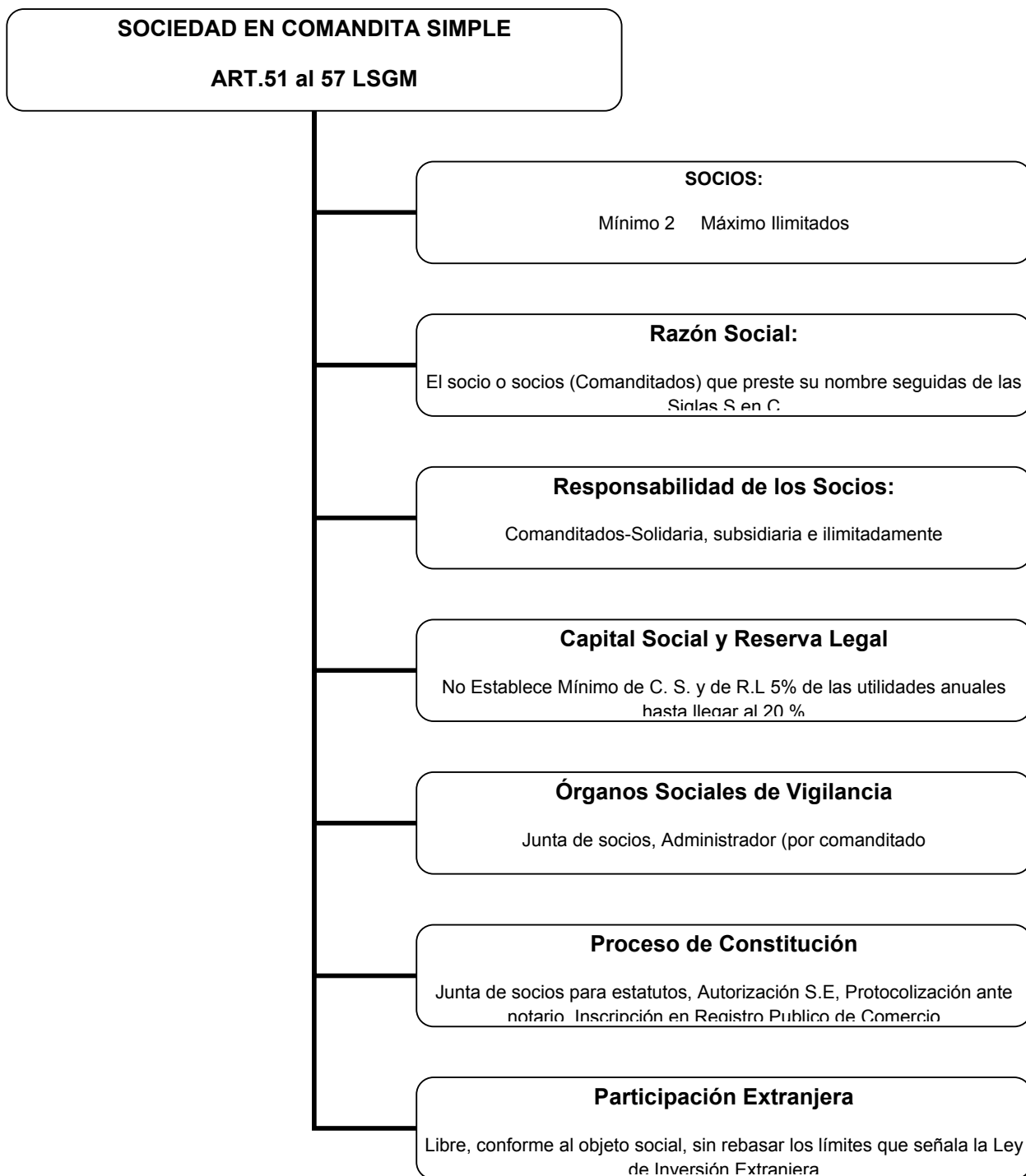
que, en la fecha de cierre del ejercicio, todos sus socios colectivos sean sociedades nacionales/extranjeras.

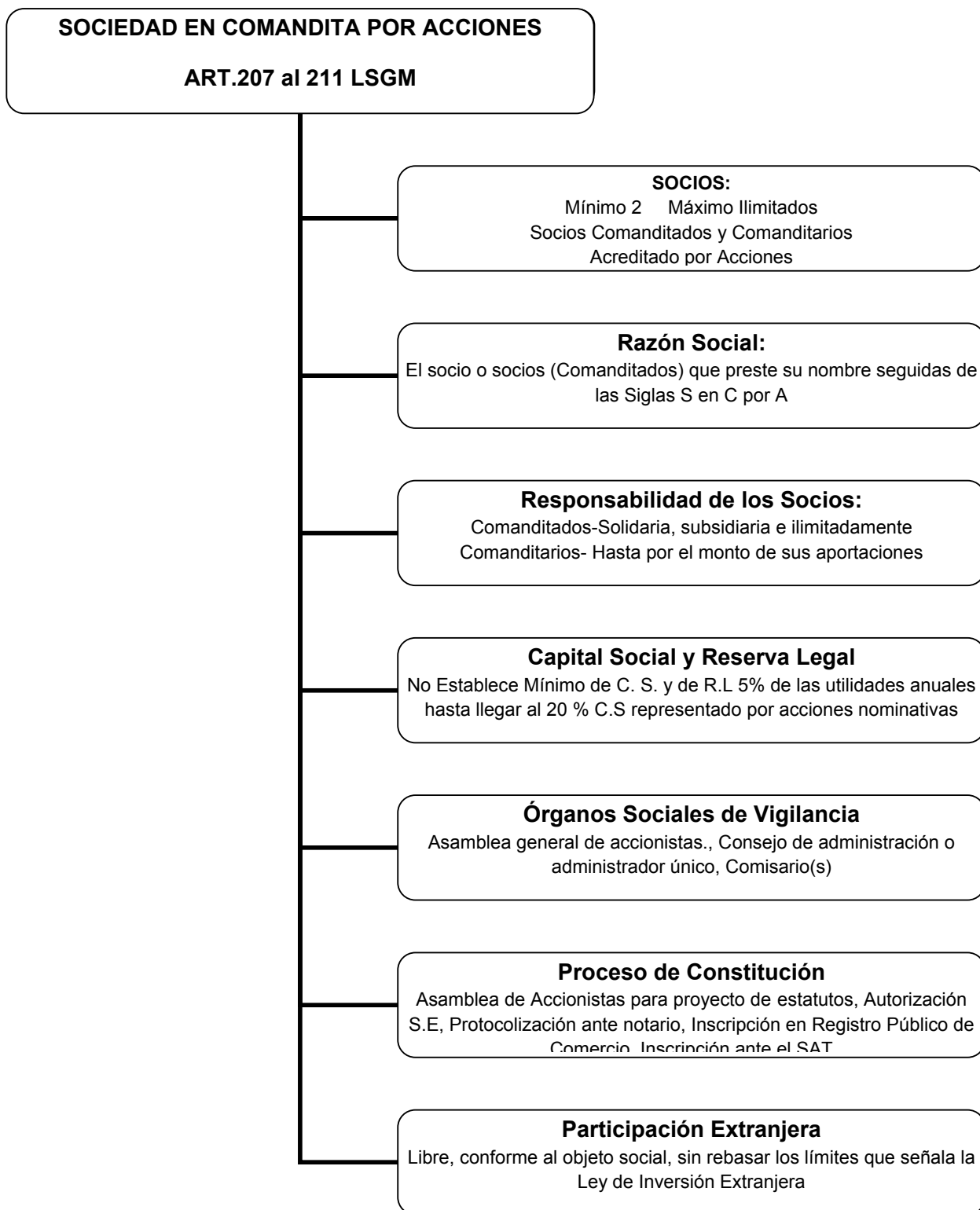
- Las sociedades comanditarias por acciones están obligadas a auditar sus cuentas y depositarlas en el Registro Mercantil, cuando superen los límites fijados en el artículo 257 de la Ley de Sociedades de Capital, aplicándoseles las mismas normas que a las sociedades anónimas, con especialidades. Las sociedades comanditarias por acciones están consideradas **sociedades de capital**.

La responsabilidad de los socios comanditarios frente a las deudas sociales está limitada a la aportación efectuada o, en su caso, comprometida, en caso de ser mayor que aquélla, de acuerdo al Art.55 LGSM

Dentro de los derechos de los socios encontramos lo siguiente:

- No pueden participar en la gestión de la sociedad (artículo 148 del Código de Comercio) sólo los socios colectivos, salvo que en el contrato social se estipule otro régimen de gestión.
- No pueden examinar el estado de la administración y la contabilidad (artículo 150 del Código de Comercio).
- Participar en los beneficios.





### **3.2.5. Sociedad de Responsabilidad Limitada**

La Sociedad de responsabilidad limitada (S. de R. L.), en México, es la sociedad mercantil intermedia que surgió para eliminar las restricciones y exigencias de la sociedad anónima, que se constituye mediante una razón social o denominación y en donde la participación de los socios se limita al monto de su aportación representada mediante partes sociales o de interés y nunca mediante acciones.

El marco legal de la S. de R. L. son los artículos 58 al 86 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), pero en este último se establece también la aplicación de algunos artículos de la Sociedad en Nombre Colectivo.

De acuerdo al Art.58 de la LGSM se define a la S. de R.L:

*“Sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente Ley. “*

*“La sociedad de responsabilidad limitada existirá bajo una denominación o bajo una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios. La denominación o la razón social irán inmediatamente seguida de las palabras “Sociedad de Responsabilidad Limitada” o de su abreviatura “S. de R. L.” La omisión de este requisito sujetará a los socios a la responsabilidad que establece el artículo 25.” (Art.159)*

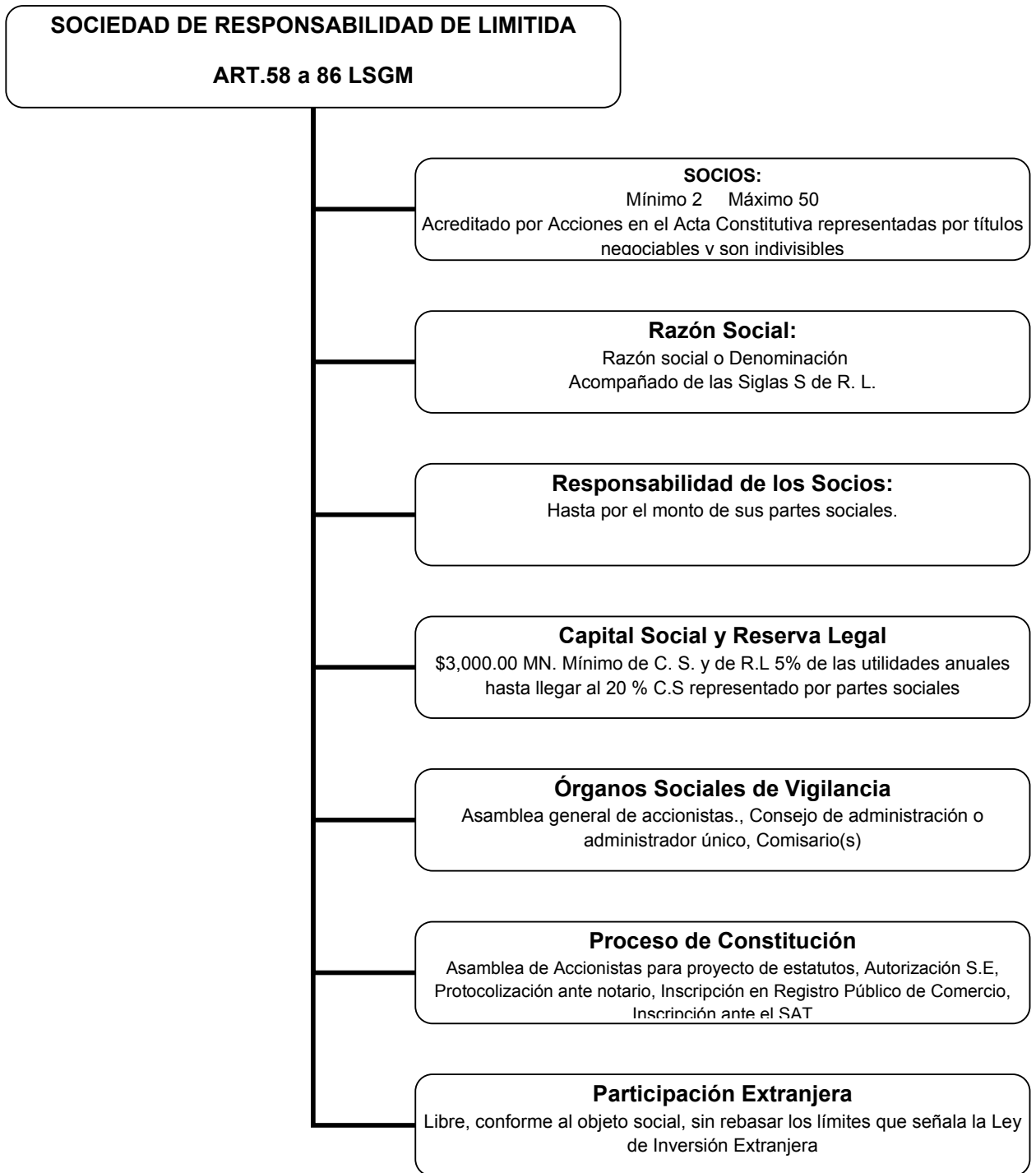
Dentro de las principales características de este tipo de entidad son

- Un número máximo autorizado de 50 ( Art.61 LGSM)

- Limitación para transferir a terceros la participación social, instituyendo en tal supuesto el derecho del tanto <sup>2</sup> (Art.66 LGSM)
- Al constituirse la sociedad el capital deberá estar íntegramente suscrito y exhibido, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor de cada parte social (Art.64 LGSM)
- El capital social será el que establezca el contrato social y éste se dividirá en partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso serán un múltiplo de un peso (Art.62 LGSM).

Dentro de los derechos como socios se encuentran

- Reconocimiento de su calidad de socio, y por ello llevarán un libro especial de socios, en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, y la transmisión de las partes sociales. (Art.70 LGSM)
- Derecho del Tanto: Consiste en que cuando se autorice la sesión a favor de una persona extraña de la sociedad, los socios tendrán derecho preferencial para adquirirlo. (Art.66 LGSM)
- Derecho a Heredar: Consiste en que un socio pueda heredar su parte social sin la necesidad del consentimiento de los otros socios. (Art.67 LGSM)
- Corporativos: Destacan desde luego el derecho que tienen los socios de participar en las deliberaciones de la sociedad mediante el voto, así como formar parte de los órganos de la sociedad: en la administración como gerentes o en el consejo de vigilancia, para el caso en que ésta se conforme. (Art.74 LGSM)





---

**CAPITULO**

**4**

---

**CONCEPTOS GENERALES**

## **4.1 DE LOS SOCIOS**

### **4.1.1 Definición**

Socio proviene del latín socius: compañero, asociado y es la persona que recibe cada una de las partes en un contrato de sociedad. Mediante ese contrato, cada uno de los socios se compromete a aportar un capital a una sociedad, normalmente con una finalidad empresarial con la capacidad de tener más capital.

Por extensión, también se llama socio a cada una de las partes que trabajan conjuntamente en desarrollar un negocio empresarial, cualquiera que sea la forma jurídica utilizada. Asimismo, se denomina socio a un miembro de una asociación. En este caso, no existe la finalidad empresarial, dado que la asociación suele tener una finalidad social, cultural, deportiva, u otras.

Por otra parte, se llaman socios personas que mantienen un vínculo de amistad reciente.

Derechos y obligaciones de los socios La ley da a los socios ciertos derechos en la gestión de la sociedad de la que forman parte, aunque los derechos dependerán de la situación concreta y de la forma societaria elegida.

Existen dos formas antagónicas de participación de los socios:

Participación paritaria: Todos los socios son iguales y tienen los mismos derechos (un voto por socio). Es el caso de un club o una cooperativa.

Participación en función de la aportación: El socio que más capital ha aportado tiene más capacidad decisoria. Es el caso de una sociedad mercantil.

Entre estas dos opciones caben multitud de formas intermedias.

### **4.1.2 Tipos de Socios**

Tipos de socios Según el límite de su responsabilidad frente a las deudas de la sociedad los socios pueden ser:

Socios con responsabilidad limitada: En una sociedad anónima o una sociedad de responsabilidad limitada, la ley limita la responsabilidad de los socios a la cuantía de capital que se han obligado a aportar a la sociedad. Más allá de esa cantidad, si la empresa entrase en situación de concurso de acreedores no cabría reclamarles nada.

Socios con responsabilidad ilimitada: Responden de las deudas de la sociedad con todo su patrimonio presente y futuro.

Según su forma, los socios pueden ser:

Socios personas físicas.

Socios personas morales.

#### **4.1.3 Características de los Socios**

La categoría de los socios se determina según la naturaleza de su aportación, de manera que serán socios capitalistas los que aportan numerario u otros valores realizables. Por lo tanto los socios capitalistas reportan una obligación de dar, en tanto que los socios industriales una obligación de hacer, la cual dura todo el tiempo estipulado para la existencia de la sociedad.

La finalidad de los socios capitalistas y socios industriales es la misma: obtener las mayores utilidades. Esto se explica ya que las ganancias son siempre el producto de dos factores: tiempo y capital para el socio capitalista; tiempo y trabajo para el socio industrial. Por lo tanto si en vez de obtener beneficios se logran pérdidas, éstas serán tanto para el capitalista como para el industrial. El socio capitalista ha perdido además del tiempo una parte de su capital; y el otro, tiempo y frutos de su trabajo.

## **4.2 DE LAS ACCIONES**

### **4.2.1 Definición**

La inversión de los accionistas en una empresa está representada por acciones que son títulos que representan una parte alícuota de esa inversión que se conoce como valor contable.

El valor contable de la acción se obtiene dividiendo el monto del patrimonio social entre el número de acciones que se encuentran en circulación en un momento dado.

Valor del capital (/) número de acciones en circulación (=) valor contable de la acción.

Como cualquier instrumento de inversión las acciones forman parte del capital personal de los accionistas con la diferencia respecto de los demás instrumentos que su valor fluctúa porque es proporcional al valor de la empresa aumenta o disminuye en la misma medida en que se modifican las magnitudes del valor que correspondan a la empresa

### **4.2.2 Tipos de Acciones**

Existen diferentes tipos de acciones:

- Acciones comunes u ordinarias: Son las acciones propiamente dichas.
- Acciones preferentes: Título que representa un valor patrimonial que tiene prioridad sobre las acciones comunes en relación con el pago de dividendos. La tasa de dividendos de estas acciones puede ser fija o variable y se fija en el momento en el que se emiten
- Acciones de voto limitado: Son aquellas que solo confieren el derecho a votar en ciertos asuntos de la sociedad determinados en el contrato de suscripción de acciones correspondiente. Como compensación, estas acciones suelen ser preferentes o tienen derecho a un dividendo superior a las acciones ordinarias.

- Acciones convertibles: Son aquellas que tienen la capacidad de convertirse en bonos y viceversa, pero lo más común es que los bonos sean convertidos en acciones.
- Acciones de industria: Establecen que el aporte de los accionistas sea realizado en la forma de un servicio o trabajo.
- Acciones liberadas: Son aquellas que son emitidas sin obligación de ser pagadas por el accionista, debido a que fueron pagadas con cargo a los beneficios o utilidades que debió percibir éste.
- Acción propia: Acción cuyo titular es la propia entidad emisora.
- Acciones con valor nominal: Son aquellas en que se hace constar numéricamente el valor del aporte.
- Acciones sin valor nominal: Son aquellas que no expresan el monto del aporte, tan solo establecen la parte proporcional que representan en el capital social

Las acciones otorgan a los accionistas los derechos de dos clases patrimoniales y corporativos para los fines de este trabajo solo tiene importancia los derechos patrimoniales y de ellos los que específicamente confieren a los accionistas las prerrogativas de cobrar los rendimientos (dividendos) y de recuperar su monto cuando se les reembolse con motivo de la disminución de capital o la liquidación de la persona moral.

#### **4.2.3 Características**

El artículo 111 de la LGSM nos dice *“que las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, y se regirán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la LGSM”*

De igual forma se debe tomar en cuenta lo que dice el artículo 112 *“Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos. Sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase, observándose siempre lo que dispone el artículo 17”*

También consideraremos el artículo 113 de la LGSM *“Salvo lo previsto por el artículo 91, cada acción sólo tendrá derecho a un voto; pero en el contrato social podrá pactarse que una parte de las acciones tenga derecho de voto solamente en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182”*

No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitando un dividendo de cinco por ciento. Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá éste en los años siguientes con la prelación indicada.

Es importante mencionar como se distribuirán las utilidades como lo marca el artículo 117 de la LGSM *“La distribución de las utilidades y del capital social se hará en proporción al importe exhibido de las acciones.*

*Los suscriptores y adquirentes de acciones pagadoras serán responsables por el importe insoluto de la acción durante cinco años, contados desde la fecha del registro de traspaso; pero no podrá reclamarse el pago al enajenante sin que antes se haga exclusión en los bienes del adquirente”*

En la LGSM en su artículo 124 menciona que *“Los títulos, representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, en que se formalice el aumento de capital”*

Mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos, en su oportunidad.

Los duplicados del programa en que se hayan verificado las suscripciones, se canjearán por títulos definitivos o certificados provisionales, dentro de un plazo que no excederá de dos meses, contado a partir de la fecha del contrato social. Los duplicados servirán como certificados provisionales o títulos definitivos, en los casos que esta Ley señala.

De igual forma debemos de cumplir con los requisitos que marca el artículo 125 de la LGSM que son.

**I.-** El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista;

**II.-** La denominación, domicilio y duración de la sociedad;

**III.-** La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio;

**IV.-** El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones.

Si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las del importe del capital social y del número de acciones se concretarán en cada emisión, a los totales que se alcancen con cada una de dichas series.

Cuando así lo prevenga el contrato social, podrá omitirse el valor nominal de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social.

**V.-** Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista, o la indicación de ser liberada;

**VI.-** La serie y número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie;

**VII.** Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción, y en su caso, a las limitaciones al derecho de voto y en específico las estipulaciones previstas en la fracción VII del artículo 91 de esta Ley.

**VIII.-** La firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deban suscribir el documento, o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la Sociedad.

## **4.3 UTILIDAD**

### **4.3.1 Definición**

Dentro del marco doctrinal podemos encontrar que varios autores definen a la utilidad como se menciona a continuación:

La utilidad es calidad de provecho, conveniente, interés o fruto que se saca de una cosa.

La expresión rendimiento neto, significa el saldo remanente de los ingresos después de deducir de estos todos los costos, gravámenes y gastos incluyendo las partidas acumuladas pero no pagadas y las pérdidas resultantes de la venta de partidas de activos.

Son los beneficios del capital y se representan por las utilidades producidas por la venta de acciones de capital o de alguno de los bienes integrantes de activo fijo y a veces también las ganancias provenientes de la especulación en los propios valores de la empresa.

La utilidad también se puede considerar como la Diferencia entre un ingreso y un costo cuando aquel es mayor. Al mencionarla, generalmente se acompaña de indicación de tipo de utilidad que se trata. Ej.: utilidad bruta, utilidad contable, etc., con frecuencia se asocia la utilidad o la pérdida con la ausencia de dinero. Debe entenderse que la utilidad existe aun cuando la empresa la haya empleado para adquirir algún activo o para pagar cualquier pasivo, ya que una inversión es diferente a un gasto o al costo.



En términos generales y para efectos de este trabajo vamos a definir a la UTILIDAD como el provecho o interés que se obtiene de una cosa. Ganancia obtenida en una entidad, por el desarrollo de operaciones durante un periodo.

Aun cuando no sea la esencia de las sociedades el reparto de las utilidades es cierto que se constituye con el propósito de dividir las entre los socios y que uno de los derechos principales una parte de las ganancias de la sociedad.

#### **4.3.2 Tipos de Utilidades:**

- Utilidad Ordinaria: En términos generales y para mejor entendimiento, es aquella que las empresas obtienen o generan por las actividades normales, sin que existan acontecimientos extraordinarios que incrementen o modifiquen la misma.

De tal forma se entiende que ésta, es la utilidad obtenida durante la compraventa de bienes o prestación de un servicio de la empresa.

- Utilidades Retenidas: Toda empresa con el transcurso de los años va generando utilidades, mismas que se van acumulado todas ellas, son consideradas también utilidades netas para efectos de dividendos que se han retenido y reinvertido en las empresas desde sus inicios.
- Utilidad por Acciones: Es la cantidad obtenida sobre el periodo de cada acción ordinaria en circulación, calculada en dividendo del total de utilidades del periodo disponible para los accionistas comunes de la empresa entre el número de acciones ordinarias en circulación.

#### **4.3.3 Características.**

Para el reparto de dichas utilidades debemos de considerar ciertos aspectos legales como lo marca la LGSM y la cual nos menciona en el artículo 19 *“La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades*

*mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social. Cualquiera estipulación en contrario no producirá efecto legal, y tanto la sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de este artículo, contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado, siendo unas y otros mancomunada y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones”*

También tomaremos en cuenta que las sociedades cuando generan utilidades deben de crear una reserva para cubrir alguna contingencia y esta debe de ser hasta la quinta parte del capital social de la misma y esta se obtendrá como lo marca el artículo 20 *“De las utilidades netas de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social*

*El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo”*

## **4.4 DE LOS DIVIDENDOS**

### **4.4.1 Definición**

La doctrina mexicana define al dividendo como *“el derecho individual que corresponde a todos los socios para percibir un beneficio económico, de forma más o menos regular, de las utilidades que obtenga la sociedad”*

El dividendo es la parte del beneficio de una empresa que se reparte entre los accionistas de una sociedad. El dividendo constituye la principal vía de remuneración de los accionistas como propietarios de una sociedad. Su importe debe ser aprobado por la Junta General de Accionistas de la sociedad, a propuesta del consejo de administración.

La palabra dividendo deriva de dividir, la cual deriva del latín dividiré: partir, separar, se ve como un recurso económico.

Por un lado, el dividendo activo, es la parte del beneficio obtenido por las sociedades mercantiles cuyos órganos sociales acuerdan que sea repartido entre los socios de las mismas. Es decir, una vez acordado su reparto, es un crédito del socio frente a la sociedad. Por otro lado, el dividendo pasivo es el crédito que ostenta la sociedad mercantil frente al socio, por la parte del capital social que suscribió y que se comprometió a desembolsar. La diferencia entre las aportaciones y el desembolso inicial de los accionistas.

#### **4.4.2 Tipos de dividendos**

- **DIVIDENDO ACTIVO:** Anualmente las sociedades mercantiles tienen la obligación legal de efectuar el cierre de cuentas, normalmente referido al último día del año natural, si bien la fecha del cierre puede ser libremente elegida por los socios en los estatutos sociales. De las operaciones de cierre se extrae, entre otros, el estado contable denominado Estado de resultados o Cuenta de Pérdidas y Ganancias (P y G), que contiene la información del resultado obtenido por la sociedad en el ejercicio a que se refiere dicha cuenta de pérdidas y ganancias. En caso de obtención de beneficios hay que proceder, en primer lugar, a compensar las pérdidas que, en su caso, la sociedad tenga acumuladas de ejercicios anteriores y que impliquen que el patrimonio neto de la sociedad sea inferior a la cifra del capital social y, en segundo lugar, a la dotación de las reservas, tanto las reservas legales como las reservas estatutarias, estas últimas para el caso de que los estatutos contengan esta previsión. Tras dichas operaciones, el beneficio obtenido podrá ser repartido entre los socios, siendo la Junta General de Accionistas el órgano encargado de establecer la cuantía, el momento y la forma de pago del dividendo a repartir. Cabe la posibilidad de repartir un dividendo a cuenta de beneficios futuros, siempre y cuando los administradores sociales justifiquen la existencia de liquidez suficiente y

que dicho dividendo a cuenta no exceda de la cuantía de los resultados obtenidos desde el fin del último ejercicio, así como que no se repartan cantidades suficientes para atender a la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores, para dotar las reservas y para satisfacer el impuesto que grave el beneficio que se prevea obtener.

- **DIVIDENDO PASIVO:** El dividendo pasivo es el crédito que ostenta la sociedad frente al socio que habiendo suscrito un determinado número de acciones, bien con motivo de la fundación de la sociedad, bien con motivo de un aumento de capital con emisión de nuevas acciones, no ha desembolsado la totalidad del valor de las acciones suscritas. En derecho mercantil vigente en España esta posibilidad sólo está contemplada para las Sociedades Anónimas en las que se permite el desembolso parcial del 25% del valor nominal de cada acción, si bien los estatutos sociales o el órgano de administración de la compañía deberán establecer la forma y plazo para el desembolso del resto. Mientras subsiste la falta de pago de los dividendos pasivos en el plazo establecido, el accionista moroso está privado del derecho al voto en las Juntas Generales, del derecho a percibir dividendos y del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones. Además, por el atraso en el pago de los dividendos pasivos, deberá satisfacer a la sociedad el interés de demora. "Cantidad de capital pendiente de desembolso" Las acciones parcialmente desembolsadas se califican como acciones no liberadas.
- **DIVIDENDOS ACUMULADOS.-** Son aquellos decretados pendientes de pago.
- **DIVIDENDOS ACUMULATIVOS.-** Son aquellos que corresponden a acciones privilegiadas preferentes acumulativas que tienen derecho a percibirlos de modo periódico y fijo con anticipación a la distribución final de utilidades entre las acciones comunes.

- **DIVIDENDOS COMPLEMENTARIOS.-** Son aquellos que se decretan para cubrir o complementar el importe total de los dividendos a que tengan derecho los accionistas, tomando en cuenta el importe de los pagos parciales que se hayan hecho a cuenta.
- **DIVIDENDOS DECRETADOS.-** Son aquellos que han sido autorizados por la asamblea general de accionistas, para su distribución.
- **DIVIDENDOS DE LIQUIDACIÓN.-** Son aquellos que se decretan en el caso de una sociedad en liquidación, antes de la terminación total de esta, tan pronto como haya fondos disponibles y a cuenta de distribución de utilidades, de capital o de superávit.
- **DIVIDENDOS DEVENGADOS.-** Son aquellos que corresponden a acciones acumulativas, que han sido vencidos y no pagados.
- **DIVIDENDOS DIFERIDOS.-** Se denominan también como dividendos en suspenso, y son aquellos que han sido decretados y no pagaderos de inmediato, sino en una fecha posterior o cuando ocurren determinadas circunstancias previstas.
- **DIVIDENDOS EN ACCIONES.-** Son aquellos que se pagan entregando a los socios, acciones emitidas por la propia sociedad, cuyo importe se traspa de las cuentas de superávit a la del capital social.
- **DIVIDENDOS EN BONOS.-** Son aquellos que se pagan entregando a los socios, bonos emitidos por la sociedad.
- **DIVIDENDOS EN EFECTIVO.-** Son aquellos que se pagan a los socios en numerario.
- **DIVIDENDOS EN OBLIGACIÓN.-** Son aquellos que se pagan entregando a los socios, obligaciones emitidas por la propia sociedad.

- DIVIDENDOS EXTRAORDINARIOS.- Son aquellos que se decretan además de los dividendos regulares.
- DIVIDENDOS NO RECLAMADOS.- Son aquellos que se decretan y que no han sido cobrados por los interesados dentro de los plazos fijados en los estatutos sociales o en las leyes.
- DIVIDENDOS OMITIDOS.- Aquellos que en el ejercicio no han sido decretados, debido decretarse.
- DIVIDENDOS ORDINARIOS.- Son aquellos que se pagan en numerario con cargos a las utilidades obtenidas, mediante prorratio entre los accionistas de la misma clase.
- DIVIDENDOS PARCIALES.- Aquellos decretados antes de que termine un ejercicio social, con cargo al saldo de la cuenta de utilidades acumuladas de años anteriores o a las utilidades del propio ejercicio.
- DIVIDENDOS POR COBRAR.- Aquellos a favor de una empresa y que aun no han sido cobrados estando decretados por la empresa en la cual se originaron. Cuenta de activo circulante en la que se registra y controla el importe de los dividendos a favor pendientes de cobro.
- DIVIDENDOS POR PAGAR.- Aquellos que han sido decretados y que se encuentran pendientes de pago cuenta de pasivo circulante en la que se registra y controla el importe de los dividendos pendientes de pago.
- DIVIDENDOS PREFERENTES.- Son aquellos que corresponden a las acciones preferentes.

#### **4.4.3 Características**

Es necesario distinguir entre utilidades y dividendos ya que la ley en algunas ocasiones para mencionarlos optativamente, en este sentido debe advertirse que la utilidad debe ser concebida como aquella cantidad que la sociedad obtiene en el ejercicio como consecuencia de la actividad social y que constituye un superávit en relación con el capital social; por su parte y como ya mencionamos, los dividendos son las cantidades que resultan de distribuir dichas utilidades entre los socios y que son decretados en la asamblea general de accionistas.

#### **Aspectos fiscales para el pago de dividendos**

El artículo 10 de la ley del impuesto sobre la renta (LISR), establece *“Que las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades, deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa establecida en el artículo 10 de la misma ley, y que para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionaran con el impuesto sobre la renta que se debe pagar en términos de este artículo. Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, estos se deberán multiplicar por el factor de 1.4286 para 2015 y al resultado se le aplicara la tasa establecida en el citado artículo 9 de esta ley”*

*“Tratándose de la distribución de dividendos o utilidades mediante el aumento de partes sociales o la entrega de acciones de la misma persona moral o cuando se reinviertan en la suscripción y pago del aumento de capital de la misma persona dentro de los treinta días naturales siguientes a su distribución, el dividendo o la utilidad se entenderá percibido en el año de calendario en el que se pague el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral de que se trate”, en términos del artículo 78 de ésta ley (ISR).*

Es importante que las empresas que decidan distribuir dividendos consideren la carga fiscal que se establece en los párrafos que anteriormente expresan, ya que es un dato que ayuda a decir si las utilidades se reinvierten en la compañía para que, en lugar de pagar impuesto por dichos dividendos, mejor se utilice en la propia empresa.

---

**CAPITULO**

**5**

---

**MARCO FISCAL PARA LA REMUNERACION  
A LOS SOCIOS ACCIONISTAS**



## **5.1 C.U.C.A.**

Es necesario para la clara comprensión de este proyecto, exponer y comprender, la determinación de la Cuenta de Capital de Aportación, como sigue:

### **Concepto de Cuenta de Capital de Aportación (CUCA)**

Constituye el valor presente de las cantidades aportadas por los socios o accionistas.

### **LA CUCA SE INCREMENTA**

(Art. 78 párrafo once)

- Las Aportaciones de Capital.
- Las Primas Netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas.

No se incluirán las reinversiones o capitalizaciones de utilidades o cualquier otro concepto que conforme el capital contable y las utilidades distribuidas que se reinviertan dentro de 30 días siguientes a su distribución.

Este ultimo caso es importante considera como una decisión que los propios socios evidentemente deben realizar, como financiamiento ante la situación económica en la que prevalece el país, pues el realizar esta misma operación de crédito con una institución del sector financiero, financieramente representa un alto costo para la empresa derivado de las altas tasas y comisiones que se manejan , por tanto la reinversion de las propias utilidades , para los socios representa y sin embargo debemos de considerar tres aspectos importantes:

Primero jurídicamente como sabemos cualquier decisión que lleven a cabo los socios entorno al capital y utilidades debe de ser tratado mediante una Asamblea Extraordinaria, si dicha decisión estuviese fuera del tiempo en que se celebra la Asamblea ordinario donde sabemos de aprueban los estados financieros, misma que debe estar protocolizada ante Notario Publico.

En segundo plano contablemente de acuerdo al Boletín C-11 (Capital Contable) podemos rescatar que se debe realizar un ajuste del Capital Social al Contable, donde se capitaliza el superávit, pues no debe entenderse como aumento al capital social, si no que en si continua siendo el mismo y solo existe un incremento por nuevas acciones distribuidas a los socios en proporción a las que ya tenían.

Y por ultimo recordar que La Ley del Impuesto sobre la Renta deja muy en claro que no se consideraran aportaciones al capital las utilidades reinvertidas debido a que son precisamente rendimientos que la misma operación género.

### **LA CUCA SE DISMINUYE CON...**

(Art. 78 párrafo once)

- Las Reducciones de Capital que se efectúen.

### **ACTUALIZACION DE LA CUCA**

De acuerdo al artículo 78 de la LISR se actualizara el saldo de la CUCA que se tenga al cierre del ejercicio de la manera siguiente:

#### **Factor de Actualización**

$$(\div) \quad \frac{\text{INPC del mes del cierre del ejercicio que se trate}}{\text{INPC del mes que se efectuó la última actualización.}}$$

$$(=) \quad \text{Factor de Actualización}$$

Cuando se efectúen aportaciones de capital con posterioridad a la actualización prevista con anterioridad, el saldo de la CUCA se actualizara de la manera siguiente:

INPC del mes en el cual se pague la aportación

ENTRE

INPC del mes en el que se efectuó la última actualización

IGUAL

Factor de Actualización

**ARTICULO 78 DE LA LISR NOS DICE COMO SE DETERMINAN LAS UTILIDADES DISTRIBUIDAS POR REDUCCIONES DE CAPITAL**

I. Se disminuirá del reembolso por acción, el saldo de la cuenta de capital de aportación por acción que se tenga a la fecha del pago del reembolso.

Reembolso por acción

MENOS

CUCA por acción actualizada

IGUAL

Dividendo por acción (cuando el resultado sea positivo)

**ARTICULO 118 DEL RISR**

Para los efectos del artículo 78 fracción I, quinto párrafo de la LEY DEL ISR, nos dice *“que cuando el reembolso por acción sea menor que la cuenta de capital de aportaciones por acción, para determinar la utilidad distribuida por reducción de capital, en los términos de dicho precepto, los contribuyentes podrán disminuir del reembolso por acción, el saldo de la cuenta de capital de aportación por acción, sin que el monto disminuido por dicho concepto exceda el importe total del reembolso por acción”*.

La utilidad distribuida será la cantidad que resulte de multiplicar el número de acciones que se reembolsen o las que se hayan considerado para la reducción de capital de que se trate, según corresponda, por el monto que resulte conforme al párrafo anterior.

Dividendo por acción

POR

Número de acciones a reembolsar

IGUAL

Utilidad distribuida Fracc. I Art. 78 de la LISR

La utilidad distribuida gravable determinada conforme al párrafo anterior podrá provenir de la cuenta de utilidad fiscal neta hasta por la parte de que el saldo de dicha cuenta le corresponda al número de acciones que se reembolsan. El monto que de la cuenta de utilidad fiscal neta le corresponda a las acciones señaladas, se disminuirá del saldo que dicha cuenta tenga a la fecha en que se pagó el reembolso. Por lo que tenemos el siguiente procedimiento.

CUFIN actualizada a la fecha del reembolso

ENTRE

El número total de acciones

IGUAL

A CUFIN por acción

POR

Acciones a reembolsar

IGUAL

A CUFIN correspondiente a las acciones por reembolsar

Utilidad distribuida Fracc. I del Art. 78 de la LISR

MENOS

CUFIN correspondiente a las acciones por reembolsar

IGUAL

Utilidad distribuida gravada Fracc. I del Art. 78 de la LISR

Cuando la utilidad distribuida gravable a que se refiere esta fracción no provenga de la cuenta de utilidad fiscal neta, las personas morales deberán determinar y enterar el impuesto que corresponda aplicando a dicha utilidad la tasa prevista en el artículo 9 de esta ley. Para estos efectos, el monto de la utilidad distribuida deberá incluir el ISR que le corresponda a la misma. Para determinar el impuesto que corresponde a dicha utilidad se multiplicara la misma por el factor de 1.4286 y el resultado se le aplicara la tasa del artículo 9 de esta ley.

Utilidad distribuida gravada Fracc. I del Art. 78 de la LISR

POR

Factor de 1.4286

IGUAL

Base gravable

POR

Tasa ISR 30% (Art. 9 de LISR)

IGUAL

ISR a cargo de la utilidad distribuida gravable

## DETERMINACIÓN DEL ISR CONFORME A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 78 DE LA LISR

Las personas morales que reduzcan su capital, adicionalmente consideraran dicha reducción como utilidad distribuida hasta por la cantidad que resulte de restar al capital contable según el estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas para fines de dicha disminución, el saldo de la cuenta de capital de aportación que se tenga a la fecha que se efectuó la reducción referida cuando esta sea menor.

Para mejor comprensión de lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente ejemplo.

Caso Práctico.

Determinación de ISR que genera la reducción de capital, de una persona moral residente en México en 2014.

### DATOS

<b>Integración del Capital</b>	<b>Número de Acciones:</b>	<b>Importe:</b>
Aportaciones	100	100,000

\*Todos los socios son mexicanos personas físicas.

\*Todo el capital social está integrado por aportaciones

\*Fecha del pago del reembolso de acciones Agosto de 2014.

\*Capital Contable Actualizado, según estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas para fines de la reducción de capital \$ 980,000

\*Saldo de la Cuca actualizado a la fecha de la reducción de capital \$850,000

\*Capital de Aportación por acción actualizado a la fecha de la reducción de capital  $(850,000 \div 100)$  \$8,500

\*Saldo de la Cufin a la fecha de la reducción de capital  $(330,000 \div 100)$  \$3,300

\*Reducción del 25% del capital social en forma proporcional a las acciones que tenga cada socio, de la manera siguiente:

	Número de Acciones		Reembolso por acción		Reembolso Total
<b>Reducción de Capital</b>	25	(X)	9,800	(=)	245,000

Para aplicar la fracción I del artículo 78 de la LISR.

1º. Determinación del dividendo por acción.

	Reembolso por acción	9,800
(-)	Capital de aportación por acción actualizado	8,500
(=)	Dividendo por Acción	1,300

2º. Determinación de la utilidad distribuida gravada total.

	Dividendo por acción	1,300
(x)	Número de acciones reembolsadas	25
(=)	Utilidad distribuida gravada total	<u>32,500</u>

3º. Para aplicar los artículos 10 y 78, fracción I, de la LISR.

		Provenientes de la Cufin	No provenientes de la Cufin	Total
	Utilidad distribuida gravada por acción	1,300	0	1,300
(x)	Número de acciones reembolsadas	<u>25</u>	<u>25</u>	<u>25</u>
(=)	Utilidad distribuida gravada total	32,500	0	32,500
(X)	Factor para determinar la utilidad gravada	<u>0</u>	<u>1.4286</u>	
(=)	Cantidad gravada total	0	0	
(X)	Tasa	<u>0%</u>	<u>30%</u>	
(=)	ISR por enterar	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>

De esta forma queda un saldo de la Cufin por la cantidad siguiente:

		<b>CUFIN</b>
	Saldo de la cuenta a la fecha de la reducción de capital	330,000
(-)	Utilidad distribuida por reducción de capital según fracción I, artículo 78 LISR	<u>32,500</u>
(=)	Nuevo saldo de la Cufin	297,500

Asimismo, queda un saldo de la Cuca por la cantidad siguiente:

	Saldo de la Cuca actualizado a la fecha de la reducción de capital	850,000
(-)	Reembolso de capital calculado a \$8,500 por acción por 25 acciones	<u>212,500</u>
(=)	Nuevo saldo de la Cuca	637,500

**Para aplicar la fracción II del artículo 78 de la LISR.**

1°. Determinación del importe máximo de utilidades distribuidas para efectos de la fracción II del artículo 78 de la LISR.

	Capital contable actualizado a la fecha de la reducción	980,000
(-)	Saldo de la Cuca a la fecha de la reducción	<u>850,000</u>
(=)	Importe máximo de utilidades distribuidas para efectos de la fracción II, artículo 78, LISR	130,000

2°. Determinación de las utilidades distribuidas para efectos de la fracción II del artículo 78 de la LISR, cuando el reembolso total es mayor que el importe máximo de utilidades distribuidas para efectos de dicha fracción, es de \$130,000.

3°. Determinación de las utilidades distribuidas gravables para efectos de la fracción II del artículo 78 de la LISR.



	Utilidad distribuida para efectos de la fracción II del artículo 78 de la LISR	130,000
(-)	Utilidad distribuida gravada total según fracción I, artículo 78, LISR	<u>32,500</u>
(=)	Utilidades distribuidas gravables para efectos de la fracción II, artículo 78 LISR	97,500

4°. Para determinar las utilidades distribuidas gravables que no provienen de la Cufin.

	Utilidades distribuidas gravables para efectos de la fracción II, artículo 78 LISR	97,500
(-)	Saldo de la Cufin después de aplicar dividendos según fracción I, artículo 78 LISR	297,500
(=)	Utilidades distribuidas gravables que no provienen de la Cufin	0

5°. Para aplicar los artículos 10 y 78, fracción II.

		<b>Provenientes de la Cufin</b>	<b>No Provenientes de la Cufin</b>	<b>Total</b>
	Utilidad distribuidas gravadas para efectos de la fracción II, del art. 78 LISR	97,500	0	97,500
(X)	Factor para determinar la cantidad gravada total	<u>0</u>	<u>1.4286</u>	
(=)	Cantidad gravada total	0	0	
(X)	Tasa de ISR	<u>0%</u>	<u>30%</u>	
(=)	ISR por enterar	0	0	0

De esta forma queda un saldo final de la Cufin por la cantidad siguiente:

**CUFIN**

	Nuevo saldo de la Cufin	297,500
(-)	Utilidad distribuida por reducción de capital según fracción II, artículo 78, LISR	97,500
(=)	Saldo final de la Cufin	200,000

Asimismo, queda un saldo de la Cuca por la cantidad siguiente:

	Nuevo saldo de la Cuca	637,500
(+)	Utilidad distribuida gravable según fracción II, artículo 78 LISR	97,500
(=)	Saldo Final de la Cuca	735,000

6°. Determinación del impuesto.

	Impuesto por la aplicación de la fracción I, artículo 78 LISR	0
(+)	Impuesto por la aplicación de la fracción II, artículo 78 LISR	<u>0</u>
(=)	Impuesto por enterar	0

Se ha mostrado la aplicación de las disposiciones anteriormente señaladas, que regulan la reducción de capital, en donde no se generan utilidades distribuidas gravadas, y obviamente no se causa impuesto por ninguna de las dos formas en que pudiera darse, es decir, en la aplicación del artículo 78, fracciones I y II, por lo que la emisora no deberá determinar ni enterar impuesto por dicha reducción.

La utilidad distribuida gravable determinada conforme a la fracción II del artículo 78 de la LISR, en este caso, \$97,500.00, se considerará para reducciones de capital subsecuentes como aportación de capital, sin importar si dicha utilidad proviene de la Cufin o no proviene de tal cuenta.

En resumen de este caso práctico, vale la pena señalar que el reembolso total de este caso se aplicó de la manera siguiente:

	Reembolso Total	245,000
(-)	Reembolso que se considera utilidades distribuidas (980,000 – 850,000)	130,000
(-)	Reembolso que se considera utilidades distribuidas, sino reducción de capital de aportación (850,000 – 735,000)	115,000
(=)	Resultado	0

## **5.1 C.U.F.I.N.**

### **CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)**

#### **¿QUE ES CUFIN?**

Es una cuenta que representa las utilidades acumuladas generadas por las empresas por las cuales ya pagaron el ISR y, por tanto, con el derecho a ser distribuidas entre los socios o accionistas sin que las citadas empresas causen impuesto por su distribución. *(Hasta el año 2013, no así a partir del 2014, que están gravados igualmente los dividendos).*

#### **ANTECEDENTES**

Hasta 1988, en el Título II de la LISR (artículo 58, fracción IV) que correspondían en ese entonces a las sociedades mercantiles, actualmente de las personas morales, existía únicamente como obligación de dichos contribuyentes, la de llevar un registro de las utilidades, donde se identificaban las generadas en cada ejercicio y se distinguían las capitalizadas de las demás, considerando adicionalmente que las primeras que se distribuyeron o reembolsaron fueron las primeras que se generaron.

A partir de 1989 y en virtud de la ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, con vigencia a partir del 1º de Enero de dicho año, se reformó el artículo 124 de la LSIR para establecer, independientemente de la obligación de llevar el registro de utilidades señalado en el párrafo anterior, el de llevar una Cuenta de Utilidad Fiscal Neta. (Art. 77 LSIR en la actualidad). A partir de entonces se mantiene el deber para las personas morales de llevar la CUFIN, la cual se constituía hasta el ejercicio 2013 por las utilidades generadas a partir de 1975.

#### **¿Qué importancia tiene la CUFIN?**

Es importante que las Personas Morales del Título II, realicen el cálculo de dicha cuenta, ya que será de utilidad para efecto de determinar si deben pagar ISR cuando distribuyan dividendos o utilidades provenientes de CUFIN.

## **CUFIN HASTA 2013 Y NUEVA CUFIN A PARTIR DEL 2014**

Debido a la reforma de la LISR vigente a partir del 1º de Enero del año 2014 las personas físicas, así como las Personas Morales residentes en el extranjero, están sujetas a una retención del 10% de ISR sobre los dividendos distribuidos por las personas morales residentes en México, cuando provengan de las utilidades generadas a partir del ejercicio 2014. *(Retención del 10% sobre dividendos para PF Art. 140, para PM residentes en el Extranjero Art. 164 Fracc. I y IV).*

Las personas morales estarán obligadas a mantener la CUFIN con las utilidades generadas hasta el 31 de Diciembre del 2013 e iniciar otra CUFIN con las utilidades generadas a partir del ejercicio 2014. Esto con el objeto de identificar de que CUFIN provienen los dividendos o utilidades distribuidas a las personas físicas, a efecto de saber si procede realizar o no la citada retención del 10% de ISR. Cuando no se lleve las dos cuentas referidas por separado o cuando las PM no ubiquen las utilidades mencionadas, se entenderá que las mismas fueron generadas a partir del año 2014. (Art. 9 fracc. XXX de las disposiciones transitorias vigentes a partir del ejercicio 2014)

## **LA CUFIN SE INCREMENTA CON...**

(Art. 77 LISR primer párrafo)

- La Ufin de cada ejercicio
- Los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México
- Los ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes, en términos del décimo párrafo del artículo 177 de la LISR

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el saldo de la CUFIN que se tenga al 31 de Diciembre 2013 ya no se incrementará con la UFIN que se obtenga a partir del ejercicio 2014.

Para efectos de lo anterior, no se incluirán los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción y aumento de capital de la misma

persona que los distribuye, dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución

**Regla 3.23.9 CUFIN 2013 Integración por Dividendos distribuidos entre personas morales residentes en México por utilidades generadas antes 2014**

Para los efectos del Artículo Noveno, fracción XXX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, las personas morales residentes en México que a partir del 1 de enero de 2014, perciban dividendos o utilidades generados al 31 de diciembre de 2013, de otras personas morales residentes en México, podrán incrementar el saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta generada al 31 de diciembre de 2013 con la cantidad que a los mismos les corresponda. La opción prevista en la presente regla podrá aplicarse siempre y cuando los dividendos o utilidades de que se traten, se encuentren debidamente registrados en la contabilidad de la sociedad que los distribuya y la sociedad que los perciba no incremente con dicha cantidad el saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta generada a partir del 1 de enero de 2014.

**LA CUFIN SE DISMINUYE CON...**

(Art. 77 LISR primer párrafo)

- El importe de los dividendos o utilidades pagados
- Las utilidades distribuidas a que se refiere el Art. 78 de la LISR

Cuando en ambos casos provenga de la cuenta de CUFIN.

Para efectos de lo anterior, no se incluirán los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción y aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución.

## **ACTUALIZACION DE LA CUFIN**

(Art. 77 LISR, segundo párrafo)

Al concluir cada ejercicio se actualizará el saldo de la CUFIN que se tenga al último día de dicho ejercicio, sin incluir la UFIN del mismo, con base en el procedimiento siguiente:

1°. Determinación del factor de actualización aplicable al saldo de la cuenta, al cierre del ejercicio

INPC del último mes del ejercicio de que se trate

Entre

INPC del mes en que se efectuó la última actualización

Igual

Factor de Actualización

## **ACTUALIZACION DE LA CUFIN**

(Art. 77 LISR, segundo párrafo )

2°. Determinación del saldo de la CUFIN, actualizado al cierre del ejercicio

Saldo anterior de la CUFIN

POR

Factor de Actualización

IGUAL

Saldo actualizado de la CUFIN

MAS

UFIN del ejercicio

IGUAL

Saldo de la CUFIN al cierre del ejercicio

## **DETERMINACION DE LA UFIN**

Es importante señalar que en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el tercer párrafo del artículo 77 señala, “que a la UFIN se le deben disminuir la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere la facción I del artículo 9 de la misma”, sin embargo:

Se emitió un **Criterio Normativo del SAT** el día 02 de Octubre del año 2014, que dice Debido a que en el resultado fiscal del ejercicio **ya se encuentra disminuida** la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio de conformidad con el artículo 9, segundo párrafo de la LISR, no debe restarse nuevamente dicha participación para determinar la utilidad fiscal neta del ejercicio a que se refiere el artículo 77, tercer párrafo de la Ley analizada, en razón de que es una de las excepciones a que se refiere el mencionado párrafo

## **MONTO DETERMINADO CONFORME AL CUARTO PÁRRAFO DEL ART. 77 DE LA LISR**

Cuando en el ejercicio por el cual se calcule la utilidad fiscal neta, la persona moral tenga la obligación de acumular los montos proporcionales de los impuestos sobre la renta pagados en el extranjero de conformidad con el segundo y cuarto párrafo del artículo 5 de esta Ley, se deberá disminuir el monto que resulte por aplicar la siguiente fórmula:

$$\mathbf{MRU = (D + MPI + MPI) - DN - AC}$$

Dónde:

**MRU** : Monto a restar de la cantidad obtenida conforme al tercer párrafo de este artículo.

**D** : Dividendo o utilidad distribuida por la sociedad residente en el extranjero a la persona moral residente en México sin disminuir la retención o pago del impuesto sobre la renta que en su caso se haya efectuado por su distribución.

**MPI** : Monto proporcional del ISR pagado en el extranjero en primer nivel corporativo, referido en los párrafos segundo y tercero del artículo 5 de la LISR.

Dónde:

**MPI** : Monto proporcional del ISR pagado en el extranjero en segundo nivel corporativo, referido en los párrafos cuarto y quinto del artículo 5 de la LISR.

**DN** : Dividendo o utilidad distribuida por la sociedad residente en el extranjero a la personal moral residente en México disminuido con la retención y pago del ISR que en su caso se haya efectuado por su distribución.

**AC** : Impuestos acreditables conforme al primer, segundo y cuarto párrafos del artículo 5 LISR que correspondan al ingreso que se acumuló tanto por el dividendo percibido como por sus montos proporcionales

#### **DETERMINACION DE LA UFIN NEGATIVA**

De acuerdo con el quinto párrafo del artículo 77 de la LISR, establece que la UFIN NEGATIVA deberá disminuirse del saldo de la CUFIN que se tenga al final del ejercicio o, en su caso de la UFIN que se determine en los ejercicios siguientes hasta agotar dicha UFIN.

Resultado fiscal del ejercicio

MENOS

ISR Pagado en los términos del Art. 9 de la LISR

MENOS

Partidas no deducibles (excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del Art. 28 de LISR y la PTU pagada en el ejercicio



MENOS

Monto determinado conforme al 4° párrafo del Art. 77 de la LISR

IGUAL

UFIN negativa del ejercicio (cuando la suma del ISR pagado, las partidas no deducibles y el monto determinado conforme al 4° párrafo del Art. 77 de la LISR sea mayor al resultado fiscal).

De lo anterior podemos concluir que de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta, la UFIN negativa que se genere a partir del 2014 se restará a la UFIN de los ejercicios posteriores al 2014.

### **DETERMINACION DEL SALDO DE LA CUFIN AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.**

#### **( Disposición Transitoria LISR Art. 9, fracción XXV )**

Cuando la suma del ISR pagado en el ejercicio de que se trate (2001-2013), de las partidas no deducibles para los efectos de dicho impuesto, y en su caso, de la PTU, ambos del mismo ejercicio, sea mayor a la UFIN, la diferencia se disminuirá de la suma de las utilidades fiscales netas que tenga al 31 de Diciembre del 2013, o en su caso, de la utilidad fiscal neta que se determine en los siguientes ejercicios, hasta agotarlo. En este último caso, el monto que se disminuya se actualizará desde el último mes del ejercicio en el que se determinó y hasta el último mes del ejercicio en el que se disminuya.

Para los efectos del párrafo anterior, el impuesto sobre la renta será el pagado en los términos del artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, y dentro de las partidas no deducibles no se considerarán las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

ISR pagado en los términos del art. 9 de la LISR

MAS

Partidas no deducibles (excepto las señaladas en las fracc. VIII y IX del art. 28 de la LISR y la PTU pagada en el ejercicio.

MENOS

Monto determinado conforme al 4° párrafo del art. 77 de la LISR

IGUAL

UFIN negativa del ejercicio (cuando la suma del ISR pagado, las partidas no deducibles y el monto determinado conforme al cuarto párrafo del Art. 77 de la LISR sea mayor al resultado fiscal)

Se actualiza con el siguiente factor

INPC del último mes del ejercicio en que se disminuya

ENTRE

INPC del último mes del ejercicio en el que se determinó

IGUAL

Factor de actualización

### **DETERMINACION DEL SALDO DE LA CUFIN AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013**

(Disposición Transitoria LISR Art. 9, fracción XXV )

Cuando las utilidades fiscales netas obtenidas, los dividendos o utilidades percibidos y los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes se actualizarán por el periodo comprendido desde el último mes del ejercicio en que se obtuvieron, del mes en que se percibieron o del mes en que se pagaron, según corresponda, hasta el 31 de diciembre de 2013

## **MODIFICACION DEL RESULTADO FISCAL**

(Sexto párrafo del artículo 77 LISR)

Quando el importe actualizado de la reducción sea mayor que el saldo de la CUFIN a la fecha de presentación de la declaración, se deberá pagar, el ISR que resulte de aplicar la tasa a que se refiere el artículo 9 de ISR a la cantidad que resulte de sumar a la diferencia entre la reducción y el saldo de la referida cuenta, el impuesto correspondiente a dicha diferencia.

Para determinar el impuesto que se debe adicionar, se multiplicara la diferencia citada por el factor de 1.4286 y al resultado se le aplicara la tasa del artículo 9 de ISR. El importe de la reducción se actualizara por los mismos periodos que se actualizo la UFIN del ejercicio que se trate.

## **TRANSMISION DEL SALDO POR FUSION O ESCISION**

(Séptimo párrafo del artículo 77 LISR)

El saldo de la CUFIN deberá transmitirse a otra u otras sociedades en los casos de fusión o escisión. En este último caso, dicho saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las sociedades escindidas, en la proporción en que se efectúe la partición del capital contable aprobado por la asamblea a de accionistas.

### **5.3 DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.**

Como hemos estipulado anteriormente por dividendo debemos entender como los rendimientos, ganancias o utilidades generados en la empresa, fruto de la aportación del capital de los socios accionistas. En ese sentido y de acuerdo al objetivo de este tema es necesario conocer el procedimiento legal para distribuir dicho dividendo a los socios.

La decisión de distribuir las utilidades es un derecho de los accionistas y debe ser incluido en las cláusulas del acta constitutiva de la Sociedad, debe tomarse

en cuenta en su distribución lo establecido en el artículo 19 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) que menciona lo siguiente:

*“La distribución de utilidades solo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que la arrojen. Tampoco podrá hacerse la distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social.*

*Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto legal y tanto la sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de este artículo contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado siendo unas y otras mancomunadas y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones.”*

Del mencionado artículo anterior podemos resumir que jurídicamente en la distribución de dividendos debemos considerar los siguientes aspectos:

- Aprobación del órgano supremos (Consejo de administración) mediante una Acta de Asamblea General que muestre las utilidades.
- En caso de pérdidas en el Capital Social, este deberá de ser integrado o reducido,
- Separara la PTU de las empresas.
- Pagar ISR que generen las utilidades que resulten
- Separar el 5% de la utilidad para la reserva legal , hasta que el monto de la misma sea la quinta parte del Capital Social
- Elaborar el acata de asamblea donde se establezca el decreto de reparto de dividendos.

Otra consideración que debemos de tomar en cuenta y que es importante son el **dividendo ficto**, puede considerarse en los siguientes supuestos:

- La percepción de interés; mismos que De acuerdo con el Artículo 85 y 23 que a la letra señalan respectivamente:

*”En el contrato social podrá estipularse que los socios tengan derecho a percibir intereses no mayores del nueve por ciento anual sobre sus aportaciones, aun cuando no hubiere beneficios; pero solamente por el período de tiempo necesario para la ejecución de los trabajos que según el objeto de la sociedad deban preceder al comienzo de sus operaciones, sin que en ningún caso dicho período exceda de tres años. Estos intereses deberán cargarse a gastos generales.”*

*“En los estatutos se podrá establecer que las acciones, durante un período que no exceda de tres años, contados desde la fecha de la respectiva emisión, tengan derecho a intereses no mayores del nueve por ciento anual. En tal caso, el monto de estos intereses debe cargarse a gastos generales.”*

- *Participaciones en la utilidad que se paguen a favor de sociedades mercantiles residentes en México o por sociedades nacionales de crédito.*
- *Préstamos a los socios o accionistas a excepción de:*
  - A) Operaciones propias de la empresa**
  - B) Se pacten a plazo menor de 1 año**
- *Gastos no deducibles en términos de ISR a favor de los accionistas*
- *Omisión de ingresos y compras no realizadas o mal registradas*
- *Utilidad fiscal determinada por la autoridad*
- *Modificación de la utilidad fiscal hecha por la autoridad*

Lo anterior queda estipulado en el Art.140 de la ISR, por tanto es importante entender por dividendo ficto, aquel que se deriva de una ganancia o utilidad fiscal no proveniente de la CUFIN y que por tanto como ya se señaló en esta cuenta encontramos las utilidades fiscales que ya cumplieron la obligación fiscal del pago del impuesto y en ese mismo sentido todo lo que este fuera de ella debe generar un pago de impuesto. A continuación ilustraremos un ejemplo para determinación de ISR en un dividendo ficto que estará sujeto a su determinación conforme el Art. 10 de ISR.

<b>Omisión de ingresos</b>	<b>\$100,000.00</b>
<b>(x) Factor de piramidación</b>	<b>1.4286</b>
<b>(=) Base para pago de ISR</b>	<b>\$142,860.00</b>
<b>(X) Tasa de ISR Art.9</b>	<b>30%</b>
<b>(=) ISR a pagar</b>	<b>\$42,858.00</b>

Encontramos dos supuestos en la distribución de dividendos:

1. Que el saldo de la CUFIN sea suficiente para cubrir las cantidades a distribuir, y por tanto las cantidades a repartir están libres de impuestos.
2. Que el saldo de la CUFIN sea insuficiente para cubrir las cantidades a distribuir o bien se tenga algún caso de los supuestos mencionados como dividendo ficto, y por tanto se deberá pagar el ISR tomando como base el importe de las cantidades a distribuir que exceda del saldo de la CUFIN.

De acuerdo a los supuestos en se encuentre la sociedad en la distribución del dividendo fiscalmente debe de considerar el tratamiento del Art. 10 de ISR:

*“Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa establecida en el artículo 9 de la presente Ley. Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionaran con el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo. Para determinar el*

*impuesto que se deba adicionar a los dividendos o utilidades, estos se deberán multiplicar por el factor de 1.4286 y al resultado se le aplicara la tasa establecida en el citado artículo 9 de esta ley.*

*El impuesto correspondiente a las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 78 de la presente ley, se calculara en los términos de dicho precepto.”*

El tercer párrafo del artículo 10 de la LISR establece que...no se estará obligado al pago del impuesto a que se refiere dicho artículo cuando los dividendos o utilidades provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN)....

Una vez mas es importante hacer mención de la separación de la CUFIN de 2013 y 2014, pues de conformidad con el Art. 9 transitorio de la LISR, fracciones XXV y XXX:

*“La persona moral que lleve a cabo las distribuciones a que nos referimos, está obligada a mantener una CUFIN con las utilidades generadas hasta el 31 de diciembre de 2013 e iniciar otra cuenta con las utilidades generadas a partir del 1 de enero de 2014, en los términos del artículo 77 de dicha ley.*

*En caso que no se realice esta separación o cuando dichas cuentas no identifiquen las utilidades mencionadas, se entenderá que las mismas fueron generadas a partir del año 2014, esto en virtud de que a partir del 1 enero de dicho año las personas físicas estarán sujetas a una tasa adicional del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos por personas morales residentes en México.”*

Para entender mejor la determinación del impuesto de acuerdo en los establecidos en el Art.10 citado anteriormente, ejemplificaremos con el siguiente cuadro ilustrativo:

<b>CONCEPTOS</b>	<b>SUPUESTO 1</b>	<b>SUPUESTO 2</b>
<b>Dividendo a distribuir</b>	<b>\$500,000.00</b>	<b>\$500,000</b>
<b>Saldo de CUFIN al momento de la distribución</b>	<b>\$700,000.00</b>	<b>\$350,000.00</b>
<b>Base para pago de ISR</b>	<b>\$0</b>	<b>\$150,000.00</b>

Calculo del impuesto por la distribución de dividendos en el supuesto 2:

<b>Dividendo a distribuir sujeto a pago de impuesto.</b>	<b>\$150,000.00</b>
<b>Factor de piramidación</b>	<b>1.4286</b>
<b>Base para pago ISR</b>	<b>\$214,290.00</b>
<b>Por tasa de ISR</b>	<b>30%</b>
<b>ISR a pagar</b>	<b>\$64,287.00</b>

Determinación del Impuesto definitivo a pagar de la P.M.

<b>Importe de los dividendos distribuidos</b>	<b>\$150,000.00</b>
<b>(+) Impuesto por pagar de acuerdo al Art.10 ISR</b>	<b>\$64,287.00</b>
<b>(=) Suma</b>	<b>\$214,290.00</b>
<b>(+) Tasa del Art.9</b>	<b>30%</b>
<b>(=) Importe a enterar de ISR</b>	<b>\$64,287.00</b>



Este impuesto determinado de acuerdo al párrafo descrito del Art. 10 de ISR menciona que es de carácter definitivo y que debe pagarse además del impuesto del ejercicio que se refiere el Art.9 de ISR y que debe enterarse a más tardar el 17 del mes inmediato siguiente a aquel en el que se pagaron los dividendos o utilidades.

En este mismo artículo también señala...*Cuando los contribuyentes a que se refiere este artículo distribuyan dividendos o utilidades y como consecuencia de ello, paguen el impuesto que establece este artículo, podrán acreditar dicho impuesto de acuerdo a lo siguiente:*

*I. El acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el ISR del ejercicio que resulte a cargo de la P.M. En el ejercicio en el que se pague el impuesto a que se refiere este artículo.*

*El monto del impuesto que no se pueda acreditar conforme al párrafo anterior, se podrá acreditar hasta los 2 ejercicios inmediatos siguientes contra el ISR del ejercicio y contra los pagos provisionales de los mismos. Cuando el impuesto del ejercicio sea menor que el monto que se hubiese acreditado en los pagos provisionales únicamente se considerara acreditable contra el impuesto del ejercicio un monto igual a este último.*

*Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el impuesto a que se refiere el 4to párrafo de este artículo, pudiendo haberlo hecho conforme al mismo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.*

*II. Para los efectos del artículo 77 de esta ley, en el ejercicio que el que acrediten el impuesto conforme a la fracción anterior, los contribuyentes deberán disminuir de la CUFIN calculada en los términos de dicho precepto, la cantidad que resulte de dividir el impuesto acreditado entre el factor 0.4286...*

Adicional a lo anterior consideremos que el segundo supuesto el saldo de la CUFIN que se consideró, sea proveniente del 2014, de acuerdo a lo especificado con anterioridad el ejemplo ilustrativo queda representado de la siguiente manera:

<b>Dividendo percibido</b>	<b>\$150,000.00</b>
<b>(X) Tasa de retención Art.140 ISR</b>	<b>10%</b>
<b>Impuesto Adicional a Retener</b>	<b>\$15,000.00</b>

Por tanto las Personas Morales, estarán obligadas a retener el impuesto cuando distribuyan dichos dividendos o utilidades, y lo enterarán conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda. El pago realizado conforme a este párrafo será definitivo.

Mientras que en el caso de los socios que reciben el Dividendo estarán sujetos a lo dispuesto en el Art. 140 de ISR al considerarse un ingreso para ellos, que a la letra expresa:

*“Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades. Dichas personas físicas podrán acreditar, contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que distribuyo los dividendos o utilidades, siempre que quien efectuó el acreditamiento a que se refiere este párrafo considere como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del impuesto sobre la renta pagado por dicha sociedad correspondiente al dividendo o utilidad percibido y además cuenten con la constancia y el comprobante fiscal a que se refiere la fracción XI del artículo 76 de esta ley para estos efectos, el impuesto pagado por la sociedad se determinara aplicando la tasa del artículo 9 de esta ley, al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad percibido por el factor de 1.4286.”*

Finalmente una obligación importante a considerar al momento del pago de dividendos por la P.M. es lo dispuesto en la fracción XI del Art.76 de ISR:

*“Tratándose de personas morales que hagan pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales:*

*1.-Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista o través de transferencias de fondos reguladas por el banco de México a través de la cuenta de dicho accionista.*

*2- Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere esta fracción, comprobante fiscal en el que señale su monto, el impuesto sobre la renta retenido en los términos de los artículos 140 y 164 de esta ley, así como estos provienen de las cuentas establecidas de los artículos 77 (Cufin) y 85 (Cuenta de dividendos netos de sociedades de inversión de renta variable) de esta ley, según que se trate, o si se trata de dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 10 de la misma. Este comprobante se entregara cuando se pague el dividendo o utilidad.”*

#### **5.4. REEMBOLSO DE CAPITAL.**

Atendiendo al tipo de sociedad, se deben reunir los requisitos que la LGSM establece para una reducción de capital, entre otros:

- Debe registrarse en el libro de variaciones de capital
- Cuando sea para la separación de un socio, la sociedad le puede retener la parte del capital y utilidades que le correspondan hasta concluir las operaciones pendientes al momento de la separación, excepto en el caso de las sociedades de capital variable (Art. 15, LGSM)
- Tratándose de sociedades de capital variable, en el acta constitutiva se deben establecer las condiciones para la reducción (Art. 216, LGMS)
- El acuerdo sobre distribución parcial del haber social se debe publicar en el periódico oficial que corresponda al domicilio de la sociedad y los acreedores tendrán el derecho de oposición (Art. 243, LGSM)
- De existir pérdidas del capital social, éste debe ser reintegrado o reducido antes de efectuar la repartición o asignación de utilidades, situación que se establece en los artículos 18 y 19 de la LGSM

- El acta de asamblea mediante la cual se aprueben los estados financieros para la reducción de capital, debe estar debidamente protocolizada ante fedatario público

Contablemente, el capital contable se clasifica en:

Capital contribuido	Capital social	Representa las aportaciones en bienes o efectivo de los socios amparadas por los títulos correspondientes, más su actualización
	Aportaciones para futuros aumentos de capital	Anticipos de socios o accionistas para futuros aumentos de capital social a la entidad, siempre que exista resolución en asamblea de que dichos anticipos se aplicaron a los referidos aumentos. De lo contrario, se contabilizarán como un pasivo
	Prima en venta de acciones	Diferencia en exceso entre el pago de las acciones suscritas y su valor nominal o teórico (importe del capital social pagado entre el número de acciones en circulación) más su actualización
	Donaciones	Donativos que perciba la sociedad, valuados a valor de mercado más su actualización
Capital ganado (déficit)	Utilidades retenidas, incluyendo las aplicadas a reservas de capital	Utilidades obtenidas en el ejercicio o en años anteriores cuya distribución no se ha decretado. Los dividendos decretados y pendientes de pago forman parte del pasivo (párrafo 21 del boletín C-11)
	Pérdidas acumuladas	Ampara la pérdida del ejercicio y las acumuladas de periodos anteriores
	Exceso o insuficiencia en	Marca los efectos por tenencia de activos no monetarios. Parte de la aplicación la NIF B-10

la actualización del capital contable	“Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera”
---------------------------------------	--

Se puede concluir que al constituirse una sociedad, el capital contable únicamente se integra de las aportaciones de los accionistas (en efectivo o bienes) las cuales se registran en la cuenta de capital social, y por consiguiente cualquier diferencia positiva que posteriormente se obtenga sería una “utilidad” a favor de los accionistas.

Dicha NIF, establece las siguientes precisiones para los movimientos del capital contable:

Movimiento	Efecto
Reducción del capital amortizando acciones por importes superiores a su valor nominal o teórico, expresados a pesos de poder adquisitivo a la fecha de la amortización	El exceso se considera como una disminución del capital ganado. Si este no fuera suficiente, la diferencia disminuirá el capital contribuido (párrafo 14)
Amortización de acciones contra utilidades retenidas	La amortización se considera como una reducción al capital ganado (párrafo 15)
Parte del capital ganado se utiliza para aumentar el importe del capital social mediante la distribución de un dividendo en acciones	El movimiento implica una disminución del capital ganado y un incremento del capital suscrito y pagado (párrafo 16)
El importe del capital contribuido actualizado, será la base para calificar contablemente las	Cualquier distribución con cargo al capital contable, que origine su disminución por debajo del capital contribuidos, se considera

Movimiento	Efecto
distribuciones que constituyan reembolsos de capital	contablemente como reembolso de capital (párrafo 18)
Los accionistas reembolsan pérdidas a la entidad	Los importes correspondientes se considerarán como una reducción de las pérdidas acumuladas (párrafo 20)
Los accionistas no exhiben totalmente el importe de las acciones suscritas	La diferencia entre el importe entregado y el pendiente de pago se considera capital suscrito no pagado, restando el renglón de capital social. No se presenta como un pasivo (párrafos 23 y 24)

## **5.5. REDUCCION DE CAPITAL.**

### Aspectos fiscales

Ahora bien, la LISR establece a través de su artículo 78, el procedimiento que deberán realizar los contribuyentes que efectúen una reducción de capital y conocer si se pagará el ISR o no, por este movimiento.

Este proceso resulta aplicable al reembolso, a la amortización y a la reducción de capital, independientemente de que haya o no cancelación de acciones, a las asociaciones en participación cuando éstas efectúen reembolsos o reducciones de capital en favor de sus integrantes y en el caso de las partes sociales, (Art. 7 segundo párrafo y 78, último y penúltimo párrafos, LISR).

El procedimiento del citado artículo 78, se divide en dos partes y pueden observarse en el diagrama de la página cinco.

¿Qué influye que en la reducción de capital se pague ISR?

La CUCA juega un importante papel en la determinación de la base gravada para el ISR, pues mientras el monto a reembolsar no exceda del saldo de dicha cuenta, no hay pago de impuesto.

El saldo de la CUCA se incrementa y disminuye de la siguiente forma:

Al saldo de la CUCA se le	
Adicionan	Disminuyen
Aportaciones de capital	Reducciones de capital que se efectúen
Primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas	
Utilidad distribuida conforme a la fracción II del artículo 78 de la LISR (después de haberle disminuido la de la fracción I)	

No se incluirá como capital de aportación el correspondiente a:

La reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme el capital contable

El proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyan realizadas dentro de los 30 días siguientes a su distribución

El saldo de la CUCA que se tenga al día del cierre de cada ejercicio, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital, con posterioridad a dicha actualización, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se

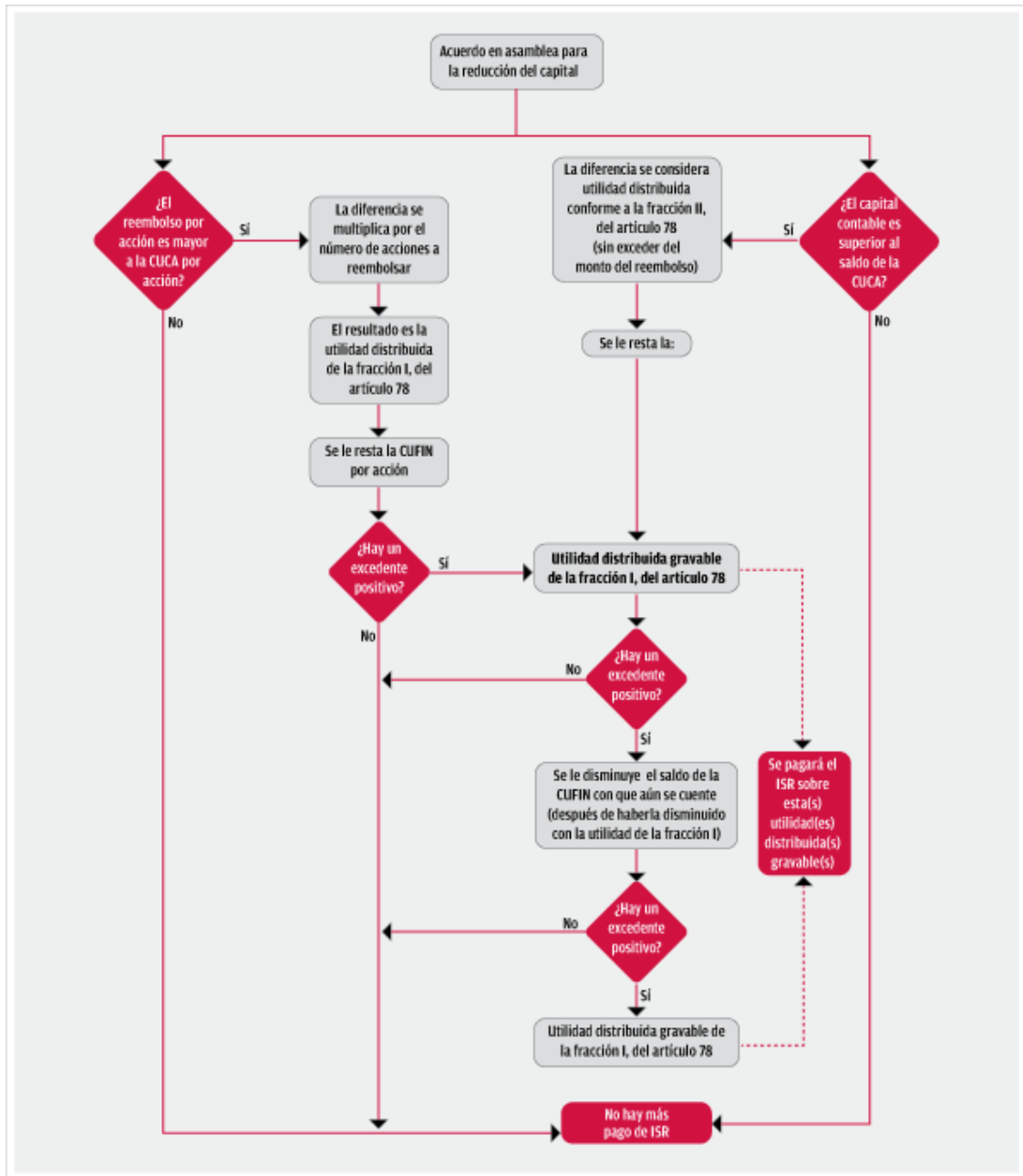
actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda.

Así, la LISR considera que las aportaciones y las primas por suscripción de acciones (y su actualización) conforman el capital aportado por los accionistas, y en consecuencia, en la reducción de capital cualquier importe no proveniente de estas será una “utilidad” que se distribuye al accionista. Contablemente solo las aportaciones de los accionistas conforman el capital aportado.

Para que en reducciones de capital posteriores no se vuelva a pagar ISR sobre la utilidad distribuida determinada conforme a la fracción II, del artículo 78 de la LISR, se establece que esta utilidad se considerará como aportación de capital para efectos de la CUCA. Así, se señala en el tercer párrafo de dicho ordenamiento:

“La utilidad que se determine conforme a esta fracción se considerará para reducciones de capital subsecuentes como aportación de capital en los términos de este artículo”





Asimismo, cualquier otro concepto contenido en el capital contable distinto al proveniente de las aportaciones de los accionistas puede causar ISR a cargo de la empresa, por lo que deberá hacerse una correcta planeación para asegurar que la reducción de capital es la mejor opción para los involucrados.

Cualquier utilidad distribuida que se llegue a obtener será un ingreso acumulable para el accionista y por el cual se tendrá que cubrir un 10% independientemente de su impuesto anual.

---

**CAPITULO**

**6**

---

**ESTRATEGIA FISCAL**

## **6. PLANEACION FISCAL.**

El propósito fundamental de una planeación financiera es incrementar el patrimonio de los accionistas, socios o dueños de las fuentes generadoras de riquezas.

Es por ello que los empresarios, enfocados a su razón de negocios, diseñan perseverantemente estrategias que les permitan garantizar la sustentabilidad de sus empresas, generación de empleos, y con ello su bienestar personal y el de los diversos grupos sociales que en tales propósitos se involucran.

Lo anterior, sin omitir su responsabilidad de pagar impuestos (contribuir), de acuerdo con las leyes, pero observando siempre el principio de libertad económica, el cual exige la constante evaluación de procedimientos que les permitan optimizar sus recursos económicos (o patrimoniales), de modo que aporten lo justo de acuerdo con su capacidad, lo que constituye una acción natural de toda persona por administrar sus inversiones y procurar su bienestar.

Así entonces, en la búsqueda de optimización de los recursos financieros la planeación fiscal adquiere una importancia significativa como herramienta administrativa capaz de producir beneficios y sustentabilidad económica.

Es preciso destacar que en ocasiones las opciones o alternativas pueden estar explícitamente establecidas en la ley, pero que en otros casos (la mayoría) los beneficios son implícitos y deben obtenerse mediante el estudio asiduo e interpretación armónica de diversas leyes tributarias y no tributarias, pues ante todo es preciso dejar claro que los efectos fiscales en las operaciones de negocios, serían nulos, si obviamente, no existieran tales negocios.

Por tanto, el efecto fiscal constituye tan sólo una consecuencia del éxito comercial, de la generación de riqueza, y de buen ejercicio empresarial, siendo estos últimos factores, lo importante, y lo difícil en el mundo de los negocios.

No hay que perder de vista que esta situación configura la importancia, y sobre todo, la legitimidad de la planeación financiera-fiscal (como actividad), no obstante, en la práctica puede ser complicado distinguir entre una conducta lícita de otros actos ilícitos como son: la simulación fiscal, la evasión fiscal, fraude o delito fiscal.

Es para evitar lo anterior, la importancia de que exista una razón de negocios sea imprescindible, pues se requiere definir un objetivo determinado que no sea exclusivamente la obtención de un beneficio fiscal, y que éste sea una consecuencia de aquél. Como en cualquier actividad administrativa, y principalmente, en el caso la disciplina fiscal, es necesario prevenir antes que corregir, anticipar en vez de reaccionar, darle un rumbo, un destino a la empresa, y tratar de evitar que su camino se dirija en un ámbito incierto.

Sin pretender establecer una definición absoluta de lo que es la planeación financiera-fiscal, podemos señalar que se trata de un conjunto de estrategias, que en el uso o interpretación adecuada de las leyes, permiten la optimización de las utilidades de la empresa, mediante la determinación real de los elementos de toda contribución, para proceder a su pago de manera justa, proporcional y equitativa, y elevar la rentabilidad del negocio.

Cabe destacar que, dado que la planeación financiera-fiscal pretende esencialmente que el empresario retenga de manera lícita recursos para reinvertirlos en su negocio, las autoridades fiscales han establecido programas de divulgación donde dejan de manifiesto su disgusto respecto de esta actividad, puesto que la consideran algo muy contrario a lo señalado en el párrafo anterior, pero el conocimiento profundo y sustentable de la materia, hacen o permiten una aplicación de la ley fiscal de manera adecuada.

Incluso algunas dependencias del propio Estado, como es la Secretaría de Economía, en su sección que promueve la constitución de pequeñas y medianas empresas, señala que la planeación de los impuestos es la actividad tendiente a determinar los efectos fiscales financieros que producen dichas operaciones, con objeto de optar por las situaciones jurídicas más convenientes, que permitan legítimamente minimizar el costo fiscal. Esto significa que se debe planear de algún modo el efecto fiscal que se deriva de las operaciones normales de la empresa y aprovechar al máximo las ventajas que conceden las leyes fiscales.

Es vital entonces, precisar que la planeación financiera-fiscal no debe tener por objeto la evasión de impuestos, puesto que tal conducta, está definida como un delito, y consecuentemente provocaría diversas sanciones, tanto de índole económico, como corporal.

Es importante también que el empresario conozca el alcance de las disposiciones fiscales, con el propósito de encontrar un tratamiento y consecuencias favorables a sus intereses.

## **6.1. DEFINICION**

Por planeación fiscal debemos entender toda aquella aplicación de estrategias que permitan reducir, eliminar o diferir la carga tributaria del contribuyente, apegándose siempre a lo permitido por las leyes, contando con el soporte documental que demuestre su licitud, procurando el menor riesgo.

De acuerdo a las definiciones de algunos autores tenemos:

Lic. Agustín López Padilla el cual señala que la planeación fiscal es el “programar adecuadamente las operaciones de un contribuyente, operaciones inherentes a su objeto social, con el fin de lograr, manteniendo la calidad del producto, la venta del mismo, esto es, su aceptación por parte del público consumidor, pero a través de la optimización de los recursos, de tal suerte que

estrictamente se llegue a causar y a pagar el impuesto correspondiente en la menor medida posible, dentro de los parámetros que la propia ley establece y sin llegar a actos de simulación o de abuso del derecho que ya quedan fuera del contexto de toda planeación”

El C.P. Daniel Diep, la define como la planeación económico-tributaria de los sujetos pasivos de la relación fiscal como una técnica jurídica, económica o económica-jurídica que tiene por objeto la optimización de la carga tributaria siempre dentro del más absoluto respeto a los preceptos legales relativos, a efecto de obtener un rendimiento económico adicional dentro de la vida operativa del contribuyente como tal.

El C.P. y M.I. Rafael Padrón Álvarez, señala que la Planeación Fiscal de las empresas consiste en un conjunto de técnicas que sirven para optimizar el costo fiscal inherente a las operaciones de la empresa, siempre dentro de los límites permitidos por la ley.

## **6.2. ELEMENTOS**

En la elaboración de una planeación fiscal debemos formular un programa que debe de reunir los siguientes elementos:

1. Soporte
2. Diagnostico
3. Identificación del problema
4. Análisis Jurídico y Fiscal
5. Alternativas de Solución

### **6.2.1 Soporte**

Para poder realizar un plan que permita desarrollar una correcta y efectiva estrategia fiscal, debemos de recurrir en primera instancia de recabar la

información importante que servirá como base o estructura de soporte. Por tanto dicha documentación debe de estar integrada en:

- Soporte fiscal: que la operación o actividad a efectuar esté dentro de las leyes fiscales debidamente fundada.
- Soporte jurídico: que tenga el soporte jurídico necesario para que en caso de alguna discrepancia con las autoridades fiscales se pueda defender cualquier operación o actividad realizada.
- Soporte documental: que se cuente con el documento contrario, acta, etc., respectiva que sea necesaria. Existe el dicho “papelito habla” lo que es totalmente cierto.
- Soporte contable: uno de los requisitos de la deducibilidad es el registrar contablemente todas y cada una de las operaciones efectuadas, ya que el no hacerlo tiene como castigo la no deducibilidad de la partida, aunque se reúnan todos los demás requisitos fiscales.
- Razón de negocios: que cuando se efectúe algún programa empresarial se realice no nada más por el aspecto fiscal, sino por una razón de negocios, por ejemplo: el constituir un corporativo de negocios para evitar que una huelga paralice las actividades de la empresa.
- Dictamen fiscal: en toda organización es importante tener la seguridad de que la información que se tiene para la toma de decisiones es confiable, así como para tener una garantía jurídica en la implementación de programas de optimización fiscal, por lo que resulta un acierto el dictaminarse para efectos fiscales y financieros.



Los dictámenes que la empresa puede hacer son los siguientes:

- Para efectos fiscales y financieros
- De enajenación de acciones
- Para efectos del seguro social
- Declaratorias para devolución de IVA

En la realización del plan a elaborar para la empresa debemos considerar que esta debe de ser integral, esto se refiere a los tres sectores más importantes de la relación empresarial, como son:

- El empresario
- La empresa y
- El empleado

Un plan además de contar con los soportes antes mencionados se debe de manejar siempre como un traje a la medida, ya que no se pueden tener recetas de cocina que sean aplicables a todo tipo de contribuyentes o estructuras empresariales, pues cada una de ellas guarda una forma propia del manejo de sus negocios, sus necesidades son distintas y sus estructuras accionarias tienen siempre diversas particularidades.

### **6.2.2 Diagnóstico**

Una vez que se tenga la radiografía y la información adicional, se procederá a la elaboración del diagnóstico que es donde se define la situación tanto jurídica y fiscal que se debe analizar para identificar el problema en que esta emergida la empresa y posteriormente con el análisis jurídico- fiscal que posteriormente señalaremos, con el fin de formular alternativas de solución.

Como lo mencionamos con anterioridad dicho diagnostico debe considerar conjuntamente la empresa al empresario y al empleado. Entre otras, el diagnostico debe tener las siguientes características:

- Señalar los antecedentes de las empresas.
- Identificar la problemática claramente, no solo para darle solución, sino para que el cliente se de cuenta que las soluciones serán las acertadas.
- Señalar las alternativas de soluciones y describir las herramientas jurídicas para llevarlas a cabo.
- Establecer los soportes fiscales, jurídicos y razón de negocios en cada una de las operaciones.
- Dejar claramente asentado las ventajas y desventajas del programa.

En la elaboración del diagnóstico se requiere obtener elementos para realizar de la mejor manera posible dicho diagnostico, en el caso nuestro se elabora una radiografía en donde se extrae la información importante que visualmente nos proporciona un análisis por mencionar algunos:

- Aspectos Generales (Fecha de constitución, Régimen Fiscal, Giro, Dictamen Fiscal, Familias)
- Aspectos Legales (Ultima acta en libros, Ultima aprobación de Estados Financieros, capital Social, duración)
- Aspectos Contables (Ingresos, Capital Contable, Inmuebles, No. De Acciones, Resultados, Pasivos a favor de los socios)

- Aspectos Fiscales (Utilidades, Perdidas Fiscales, Coeficiente de Utilidad, Saldos de CUCA y CUFIN, Costo Fiscal de Acciones, Plan de compensaciones, Saldos a favor de ISR, IVA, Proyecto de Utilidades)
- Aspectos Laborales (Sindicatos, No. De Trabajadores, No. De Ejecutivos, Nomina, Reglamento interno de trabajo, Contratos individuales de trabajo, Prima de Riesgo de Trabajo, Plan de Previsión Social, Compensación a ejecutivos)

### **6.2.3 Identificación del problema**

Existen dos formas de identificar el problema de una organización que requiera de una planeación fiscal, sin embargo, las dos se utilizan conjuntamente en el diseño del programa y son las siguientes:

- La primera forma de identificación del problema es con charlas de inducción con los accionistas, principales ejecutivos o contadores de la organización, en donde externaran su problemática, en caso de que se tenga identificada su filosofía personal y empresarial, los éxitos alcanzados e incluso los tropiezos sufridos.
- La segunda forma es allegarse de la información necesaria de la organización, a fin de estar en posibilidad de efectuar una radiografía de sus estructuras, la que consiste en elaborar una solicitud de información :
  1. Nombre y domicilio del contribuyente.
  2. Giro y fecha de inicio de actividades.
  3. Nombre de los accionistas con su porcentaje de participación en el capital y mencionar si existen accionistas de “paja” en la empresa.

4. Si tienen inversiones en otras empresas, proporcionando el nombre, giro y participación en las mismas.
5. Cuantos intereses accionarios (familias) existen en el grupo.
6. Bajo que régimen patrimonial están casados los accionistas.
7. Descripción de los inmuebles propiedad de la empresa (copia de la escritura).
8. Existen terrenos o maquinaria y equipo que se esté utilizando y sean propiedad de terceros, accionistas o familiares (descripción).
9. Listado de maquinaria y equipo propiedad de la empresa con su fecha de adquisición, valor de adquisición y valor en libros.
10. Número de trabajadores que se encuentran por sueldos y salarios, con los siguientes datos.
  - Nombre del empleado.
  - Fecha de nacimiento o RFC.
  - Fecha de ingreso a la empresa.
  - Salario base.
  - Dependientes económicos, indicando fecha de nacimiento y parentesco.
  - Copia de la última liquidación bimestral del IMSS
  - Cálculo de ISR.
  - Descripción de los planes de seguros y previsión social con que cuentan actualmente.
  - Prestaciones superiores a la ley que otorgan actualmente.
11. Nombre de los principales ejecutivos en la empresa (familiares también).

12. Actualmente como se les está pagando a los ejecutivos (sueldos, honorarios, etc. e importe de los mismos).
13. Se han pagado dividendos de la empresa de algún ejercicio.
14. Importe de los pasivos que existan a favor de los accionistas y antigüedad de los mismos.
15. Proporcionar la siguiente documentación:
  - Copia de la escritura constitutiva y reformas de la misma.
  - Copia de las actas de aumento o disminuciones de capital efectuados.
  - Nombre del administrador único o de las personas que integran el consejo de administración.
16. Copia de las declaraciones anuales de los últimos años.
17. Avisos que ha presentado la sociedad a la SHCP.
18. Proyección de resultados.
19. Balance a la fecha y al cierre del último ejercicio con sus auxiliares.
20. Copia de los Dictámenes, en su caso, efectuados a la empresa.
21. Promedio de existencias en inventarios y su porcentaje de utilidad en la venta.
22. Resultados Fiscales de los últimos años.
23. Listar el equipo de transporte a nombre de la empresa.

24. Proporcionar copias de los contratos de préstamos en M.N. o en moneda extranjera, que tenga celebrados la sociedad.

25. Señalar si se tienen nuevos proyectos de inversión y en su caso:

- Inversión a efectuar.
- Si se realiza solo o con asociados mexicanos o extranjeros.
- Tiempo en que se llevara a cabo.
- Convenios celebrados etc.

26. Indicar el monto de su gasto anual en capacitación y desarrollo tecnológico.

27. Comentar cualquier otra situación que se considere importante para la elaboración del diagnóstico.

#### **6.2.4 Análisis Jurídico-Fiscal**

Antes de elaborar un diagnóstico se debe efectuar un análisis jurídico de la organización, este debe realizarse de acuerdo a los siguientes aspectos:

1. Corporativos:

- Estatutos sociales y Actas.
- Accionistas y acciones.
- Contratos
- Propiedad industrial

2. Laborales:

- Número de empleados
- Número de ejecutivos
- Sindicatos
- Reglamento interno de trabajo

- Contratos individuales de trabajo
- Seguridad social

3. Grupo.

- Estructuración del grupo
- Operaciones ínter compañías

### **6.2.5 Alternativas de solución**

En esta parte del proceso se deberá hacer un análisis conjunto entre los asesores y los accionistas de la empresa para determinar cuál es la mejor alternativa y se determinaran los procesos a seguir y los tiempos para su implementación.

Consiste en la acción de toma de decisiones, para encuadrar el aspecto final del proyecto, corregido en todos sus segmentos. En esta etapa se realiza la evaluación de las distintas opciones, enfocándolas a los siguientes aspectos:

- La posibilidad jurídica. Que no contravengan los ordenamientos legales con el fin de no caer en evasión fiscal.
- El costo administrativo. Es la cuantificación del monto de los gastos que originaría la aplicación de cada opción.
- La disminución del gravamen fiscal. Es la determinación de la cantidad que representa reducir el pago de impuestos mediante la aplicación de cada una de las opciones estudiadas. El importe de esta disminución debe ser considerablemente superior al costo administrativo de la opción elegida, para que en la realidad sea efectiva su aplicación.

---

**CAPITULO**

**7**

---

**DEFRAUDACION, EVASION Y ELUSION FISCAL.**



## **7. DEFRAUDACION, EVASION Y ELUSION FISCAL**

Un punto importante que se debe de considerar respecto del tema para la Autoridad recaudadora podría significar una línea muy delgada entre lo que acabamos de mencionar y los conceptos que a continuación se consideraran, puesto que para la autoridad la Planeación Fiscal es considerada en ocasiones como una herramienta de evasión fiscal por parte del contribuyente, hecho que por su puesto no estamos de acuerdo.

Primero debemos entender que la contribución es una obligación como mexicano, como lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución política de los EUM, prevé que los particulares tienen la obligación de contribuir a los gastos públicos de la Federación, así como de los Estados y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes.

Y por tanto es importante establecer claramente los lineamientos jurídicos y fiscales que se estipulan en la Ley para el tratamiento de la Evasión, Elusión y Defraudación Fiscal, pues de caer en algunos de estos supuesto significaría cometer un delito fiscal.

### **DEFRAUDACION FISCAL**

En el Código Fiscal de la Federación que fue publicado el 31 de diciembre de 1981 en el Diario Oficial de la Federación en el capítulo II del título IV, Artículos 92 al 115, el que trata de los delitos fiscales vigentes.

El derecho positivo mexicano señala en el Código Fiscal de la Federación tipos de delitos Fiscales:

1. La defraudación fiscal y su encubrimiento.
2. El contrabando.

Sin embargo el Capítulo II del CFF ya citado, "De los Delitos Fiscales" incluye los equiparables a este delito, pues también se consideran delitos fiscales a saber:

3. Los cometidos por servidores públicos.
4. Los relacionados con el RFC.
5. El robo a recinto fiscal o fiscalizado.
6. Los cometidos por depositarios e interventores.
7. La destrucción y alteración de aparatos de control, sellos o marcas oficiales y máquinas registradoras o marbetes.
8. Los relacionados con las declaraciones, documentación fiscal.
9. Los cometidos por comercializadores o transportistas de combustibles.

La defraudación fiscal se tipifica en el artículo 108 C.F.F. 1er párrafo en el cual señala:

“Comete el delito de defraudación Fiscal quien con uso de engaños o aprovechamientos de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución y obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal”.

La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente los pagos provisionales o definitivos, o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

Las calificativas agravantes del delito en cuestión son 8 y se encuentran en el artículo 108, séptimo párrafo:

1. Usar documentos falsos.
2. Omitir, expedir reiteradamente comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos.
3. Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.
4. No llevar los sistemas o registros contables a que esté obligado conforme a las disposiciones fiscales o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros.
5. Omitir contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.
6. Manifestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones que no le correspondan.
7. Utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones.
8. Declarar pérdidas fiscales inexistentes.

Por su parte el artículo 109 y el propio 108 1er párrafo nos señala las agravantes de este delito, pues recordemos que según éstas se incrementará la pena o sanción y a la vez según las atenuantes, se disminuirá la misma, así entonces, será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien:

I. Declare deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente. En la misma forma será sancionada aquella persona física que presente discrepancia fiscal.

II. Omita enterar, dentro del plazo que la ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.

III. Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.

IV. Simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

V. Sea responsable por omitir presentar por más de 12 meses las declaraciones que tengan carácter de definitivas, así como las de un ejercicio fiscal

VI. (Se deroga)

VII. (Se deroga)

VIII. Dar efectos fiscales a los comprobantes digitales cuando no reúnan requisitos fiscales, y

IX. Quien con uso de engaños o aprovechamientos de errores, omite total o parcialmente.

#### EVASION Y ELUSION FISCAL.

La palabra evasión significa esquivar, huir, librarse de algo, por su parte, la palabra elusión, no existe en la lengua española, sin embargo, lo más cercano es eludir que significa también huir, librarse o evitar algo.

Por lo anterior generalmente ambos conceptos se consideran sinónimos ya que en las dos se interpreta como huir o librarse de algo.

Existen diversas definiciones sobre la evasión fiscal, sin embargo, se considera que la más acertada es la del Lic. Rogelio Martínez Vera, el cual la define como:

“El acto intencional o no, omitivo o comisivo por medio del cual el sujeto pasivo de la obligación se sustrae al pago de un tributo en forma total o parcial al que está obligado conforme a los ordenamientos legales.”

#### TIPOS DE EVASION:

- Evasión total o parcial. La evasión de los tributos puede ser total o parcial, será total cuando el sujeto se sustrae completamente al cumplimiento de la obligación tributaria y parcial cuando el deudor cubre en parte su obligación y omite en parte su cumplimiento.
- Evasión simple o compleja. Se presenta simple cuando el sujeto huye del cumplimiento solamente no pagando, y es compleja cuando se realizan maniobras y artificios fuera de la ley para obtener un beneficio no contemplado en la misma.
- Intencionalidad en la Evasión Fiscal. Constituye al elemento que sirve a la autoridad para distinguir la infracción simple o calificada y aún más para tipificar.

#### RESPONSABILIDAD PENAL FISCAL DE TERCEROS.

Como en el derecho penal común, en el derecho penal fiscal la responsabilidad de los delitos no se circunscribe a sólo su ejecutor, o ejecutor principal, aquí

sujeto pasivo, frecuentemente terceros son responsables de estos ilícitos y como tales deben ser reprimidos.

De acuerdo con el artículo 95 del CFF son responsables de los delitos fiscales quienes:

1. Concierten la realización del delito
2. Realicen la conducta o el hecho descritos en la ley
3. Cometan conjuntamente el delito
4. Se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo
5. Induzcan dolosamente a otro a cometerlo
6. Ayuden dolosamente a otro para su comisión
7. Auxilien a otros después de su ejecución, cumpliendo una promesa anterior.
8. Tengan la calidad de garante derivada de una disposición jurídica
9. Derivado de un contrato o convenio que implique desarrollo de la actividad independiente, propongan establezcan o lleven a cabo por sí o por interpósita <persona que interviene en un acto jurídico por encargo y en provecho de otra, aparentando obrar por cuenta propia>, actos, operaciones o prácticas, de cuya ejecución directamente derive la comisión de un delito fiscal.

Dentro de los responsables de los delitos se encuentran quienes (personas físicas) realizan dichos ilícitos a nombre de personas morales:

- Representante legal
- Socios o accionistas

- Presidente del consejo de administración o Administrador único
- Gerente general y cualquier persona que detente don de mando o influencia en toma de decisiones.

## ENCUBRIMIENTO DE LOS DELITOS FISCALES

Consiste en "la ocultación de los culpables del delito del cuerpo o de los efectos de éste, o de los instrumentos con que se cometió; o el de sus huellas, con el fin de eludir la acción de la justicia; o en auxiliar a los delincuentes para que se aprovechen de los efectos del delito o de las ventajas económicas que éste les hubiera proporcionado, o en aprovecharse el propio encubridor de aquellos beneficios".

Artículo 96 CFF: Es responsable de encubrimiento en los delitos fiscales quien, sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la ejecución del delito:

I. Con animo de lucro adquiera, reciba, traslade u oculte el objeto del delito a sabiendas de que provenía de éste, o si de acuerdo con las circunstancias debía presumir su ilegítima procedencia, o ayude a otro a los mismos fines.

II. Ayuden en cualquier forma al inculpado a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse de la acción de ésta, u oculte, altere, destruya o haga desaparecer las huellas, pruebas o instrumentos del delito o asegure para el inculpado el objeto o provecho del mismo. El encubrimiento a que se refiere este Artículo se sancionará con prisión de tres meses a seis años.

Respecto de este tema desarrollado es de suma importancia para los contribuyentes, para nuestro trabajo en específico de los socios, concientizar se en no caer en algunos de los supuestos mencionados que constituyen delitos fiscales y que ponen en riesgo su patrimonio o incluso su libertad.

Ya sea con la intención o no, e incluso por una mala accesoria realizar actividades para “ahorrar costos” que son consideradas elusiones como lo explicamos anteriormente, cambiar la mentalidad del empresario en una sana educación fiscal si podemos llamarlo de ese modo que la línea entre estrategia fiscal y evasión puede ser muy frágil si no se cuenta con los elementos suficientes o por ignorancia, pero que atendiendo a un principio de derecho que establece “La falta de conocimiento de la ley, no te exime de su cumplimiento”

Dicho ese argumento es por ello que dedicamos un capítulo especial para explicar los delitos fiscales en los cuales puede incurrir un contribuyente, pues lo que buscamos es la optimización fiscal como se menciona en un principio, pero dejando muy en claro que debemos confundir con ninguno de los actos establecidos en este capítulo.



---

**CAPITULO**

**8**

---

**CASOS PRACTICOS Y ESTRATEGIAS FISCALES**

## CASOS PRACTICOS DE REEMBOLSOS DE CAPITAL

Analizaremos los reembolsos de capital con el siguiente ejemplo con los fines de comprender de la mejor forma su carga fiscal cuando se efectúen los mismos.

En el siguiente caso práctico vamos a desarrollar las fracciones I y II del artículo 78 de la LISR referente al reembolso de capital donde mostraremos que una empresa que no cuenta con saldo suficiente en su Cuenta de Aportación de Capital (CUCA) y en la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) para efectuar dicho reembolso sin carga fiscal, por consecuente le va a generar un impuesto a cargo a la misma.

Planteamiento:

La Empresa XXX SA de CV. efectuó un reembolso de capital en el mes de septiembre a 3 de sus 5 accionistas lo cual representan 7,500 acciones de las 12,500 que cuenta la empresa dicho reembolso será por \$195.35 por acción dando un total de \$1,465,125.00 de igual forma se cuenta un capital contable actualizado conforme a las NIF a la fecha del reembolso por \$3,125,820.5 y un saldo en la cuenta de aportación de capital por \$1,452,819.22 así como un saldo en la CUFIN actualizado a la fecha del reembolso por \$182,723.22 el valor nominal de las acciones es de \$100.00 cada una.

<b>LA EMPRESA XXX SA DE CV</b>	
<b>Datos Generales</b>	
Capital contable actualizado	\$3,125,820.50
CUCA	\$1,452,819.22
CUFIN	\$ 182,723.22
No de acciones en circulación	12,500
Número de socios	5
No de acciones por socio	2,500
No de acciones que se reembolsan	7,500

	Reembolso por acción	\$195.35
	Valor nominal	\$100.00
	Factor de piramidacion	1.4286
	Tasa del impuesto vigente	30%
<b>Determinación de la CUCA por acción</b>		
	CUCA	1,452,819.22
(/)	Acciones en circulación	12,500
(=)	CUCA por acción	116.23
<b>Utilidad distribuida fracción I art. 78 LISR</b>		
	Reembolso por acción	195.35
(-)	CUCA por acción	116.23
(=)	Utilidad distribuida por acción	79.12
(x)	Acciones que se reembolsan	7,500.00
(=)	Utilidad distribuida gravable fracción I	593,400.00
<b>CUFIN por acción fracción I art 78 LISR</b>		
	CUFIN actualizada	182,723.22
(/)	Acciones en circulación	12,500.00

(=)	CUFIN por acción	\$14.62
(x)	Acciones que se reembolsan	7,500.00
(=)	CUFIN correspondiente a las acciones a reembolsar	109,633.93
	Utilidad distribuida gravable fracción I	593,400.00
(-)	CUFIN correspondiente a las acciones a reembolsar	109,633.93
(=)	Utilidad distribuida gravable fracción I Art. 78 LISR	483,766.07
<b>Determinación de ISR de la Utilidad Distribuida Gravable Fracción I</b>		
	Utilidad distribuida gravable fracción I Art. 78 LISR	483,766.07
(x)	factor de piramidacion	1.4286
(=)	Utilidad distribuida piramidada	691,108.20
(x)	Tasa de impuesto	30%
(=)	ISR correspondiente a la utilidad	207,332.46
<b>Determinación de ISR de la Empresa</b>		
	Utilidad distribuida gravable fracción I Art. 78 LISR	483,766.07
(+)	ISR por utilidad distribuida	207,332.46
(=)	Utilidad distribuida gravada conforme a la fracción I, del artículo 78 de la LISR, con el ISR	691,098.53

(x)	Tasa de impuesto	30%
(=)	ISR a Cargo por Reducción de Capital	<b>207,329.55</b>
<b>Saldo de la CUCA después de la reducción fracción I Art. 78</b>		
	CUCA por acción	116.23
(x)	Acciones que se reembolsan o reducen	7,500.00
(=)	CUCA a disminuir	871,691.53
	CUCA actualizada a la fecha del reembolso	1,452,819.22
(-)	CUCA a disminuir	871,691.53
(=)	Saldo de la CUCA después de la reducción fracción I Art. 78	581,127.69
<b>Capital contable</b>		
	Capital contable actualizado	3,125,820.50
(-)	CUCA actualizada	1,452,819.22
(=)	Monto máximo a reembolsar fracción II art. 78 LISR	1,673,001.28
<b>Utilidad distribuida fracción II art 78 LISR</b>		
	Acciones que se reembolsan	7,500.00
(x)	Reembolso por acción	195.35

(=)	Reembolso de capital	1,465,125.00
	Capital contable actualizado	3,125,820.50
(-)	CUCA actualizada	1,452,819.22
(=)	Monto máximo a considerar como utilidad distribuida por reducción de capital	1,673,001.28
(-)	Utilidad distribuida gravable de la fracción I	483,766.07
(=)	Utilidad distribuida de la fracción II art 78 LISR	1,189,235.21
(-)	saldo de la CUFIN a la fecha del reembolso después de aplicar la utilidad de la fracción I	73,089.29
(=)	Utilidad distribuida fracción II art 78 LISR	1,116,145.92
<b>Determinación de ISR a cargo de la PM no proveniente de CUFIN fracción II</b>		
	Utilidad distribuida gravable de la fracción II art 78 LISR	1,116,145.92
(x)	Factor de piramidacion	1.4286
(=)	Utilidad distribuida piramidada	1,594,526.06
(x)	Tasa de Impuesto	30%
(=)	ISR por utilidad distribuida	478,357.81
	Utilidad distribuida gravable de la fracción II art 78 LISR	1,116,145.92
(+)	ISR por utilidad distribuida	478,357.81

(=)	Utilidad distribuida piramidada	1,594,503.74
(x)	Tasa de Impuesto	30%
(=)	Impuesto a cargo por la utilidad distribuida fracción II art 78 LISR	<b>478,351.12</b>
<b>ISR total a cargo por reembolso de capital</b>		
	Impuesto a cargo por utilidad distribuida fracción I art 78 LISR	<b>207,329.55</b>
(+)	Impuesto a cargo por utilidad distribuida fracción II art 78 LISR	<b>478,351.12</b>
(=)	Impuesto total a cargo por la Reducción de Capital	<b>685,680.68</b>
<b>Integración de la CUCA después del reembolso de capital</b>		
	Saldo de la CUCA a la fecha del reembolso de capital	1,452,819.22
(-)	Reducción de capital en los términos de la fracción I del artículo 78 de la LISR	871,691.53
(+)	Reducción de capital en los términos de la fracción II del artículo 78 de la LISR	1,116,145.92
		<b>1,697,273.61</b>

Podemos concluir que en este caso la empresa tendrá que absorber la carga fiscal generada por el reembolso de capital lo cual genera una descapitalización para la empresa porque aunque dicho impuesto se lo podrá acreditar contra el ISR del ejercicio en que se pague o contra el ISR de los dos ejercicios siguientes como lo menciona el artículo 10 fracción I de la LISR esta no cuenta con la liquidez suficiente para abatir la carga fiscal. De igual forma hay que mencionar que la cuenta de aportación de capital se verá aumentada

ya que la utilidad distribuida conforme a la fracción II del artículo 78 LISR se le adicionara como lo muestra el último cuadro de nuestro caso, de igual forma habría que considerar antes de efectuar la reducción de capital si es más conveniente para la empresa efectuar un reparto de dividendos, aun cuando estos generen la retención del 10% de ISR que marca el artículo 10 de la LISR.

### **ESTRATEGIA FISCAL EN REMUNERACION A SOCIOS MEDIANTE REEMBOLSOS DE CAPITAL.**

En esta estrategia fiscal se busca remunerar al socio de la Empresa SA 1 la cual para abatir la carga fiscal pagara una cuota de \$1, 000,000.00 a una AC con objeto de cámara constituida en los términos del Código Civil del Estado de México.

La AC realizara un préstamo a la SA 2 por \$1, 000,000.00 hay que tomar en cuenta que dentro del objeto social de la AC se debe de establecer que podrá obtener o conceder préstamos.

La SA 2 ahora cuenta con el \$1, 000,000.00 por lo cual decide comprar una acción de la empresa SA 3 por un valor nominal de \$1,000.00 y \$999,000.00 los aportara como prima en suscripción de acciones recordando lo que menciona el artículo 78 de la LISR en su fracción II párrafo XIII que menciona lo siguiente: para determinar el capital de aportación actualizado, las personas morales llevaran una cuenta de capital de aportación que se adicionara con las aportaciones de capital, **las primas netas por suscripción de acciones efectuadas** por los socios o accionistas, y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen. Para los efectos de este párrafo, no se incluirá como capital de aportación el correspondiente a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme el capital contable de la persona moral ni el proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades en



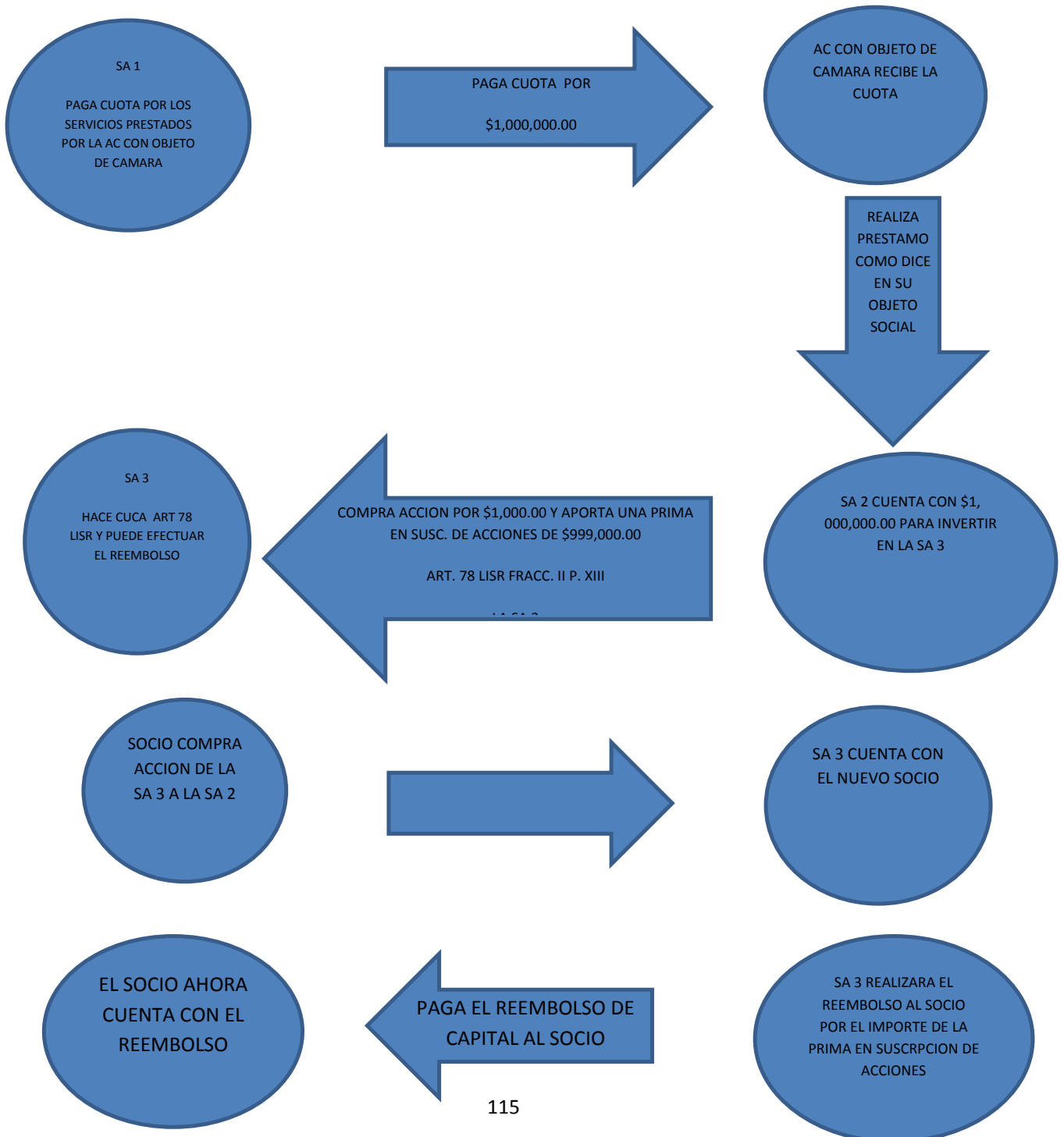
aumento de capital de las personas que los distribuyan realizadas dentro de los treinta días siguientes a su distribución. Los conceptos correspondientes a aumentos de capital mencionados en este párrafo, se adicionaran a la cuenta de capital de aportación en el momento en el que se paguen y los conceptos relativos a reducciones de capital se disminuirán de la citada cuenta en el momento en el que se pague el reembolso.

La empresa SA 3 aumento el valor de su CUCA con dicha aportación ahora el socio de la SA 1 le comprara la acción que posee la SA 2 de la SA 3 al valor nominal de \$1,000.00 por lo cual lo convierte en socio de la SA 3 que ahora cuenta con CUCA para efectuar el reembolso de capital sin carga fiscal porque lo absorbe la CUCA.

Sin embargo habría que considerar que para que no nos aplique en el reembolso de capital lo del penúltimo párrafo del artículo 78 ya que al efectuarlo antes de que transcurran los dos años a la fecha de la aportación el párrafo menciona lo siguiente: cuando una persona moral hubiera aumentado su capital dentro de un periodo de dos años anterior a la fecha en la que se efectuó la reducción del mismo y esta de origen a la cancelación de acciones o a la disminución del valor de las acciones, dicha persona moral calculara la ganancia que hubiera correspondido a los tenedores de las mismas de haberlas enajenado, conforme al artículo 22 de esta ley, considerando para estos efectos como ingreso obtenido por acción el reembolso por acción. Cuando la persona moral se fusione dentro del plazo de dos años antes referido y posteriormente la persona moral que subsista o surja con motivo de la fusión reduzca su capital dando origen a la cancelación de acciones o a la disminución del valor de las acciones, la sociedad referida calculara la ganancia que hubiera correspondido a los tenedores de las acciones de haberlas enajenado, conforme al artículo antes citado. En el caso de que esta ganancia resulte mayor que la utilidad distribuida determinada conforme a las fracciones I y II de este artículo, dicha ganancia se considerara como utilidad distribuida para los efectos de este precepto. No debemos de cancelar acciones o disminuir el valor de las mismas sin embargo cabe resaltar que en

nuestro esquema vamos a realizar el reembolso de capital al siguiente mes de su aportación pero como solo será por el monto aportado por la prima en suscripción de acciones en ningún momento cancelaremos acciones y tampoco disminuirémos el valor de las mismas.

A continuación mostraremos el esquema desarrollando dicha estrategia:



Entonces nuestro reembolso de capital seria por	\$999,000.00
Menos la CUCA	<u>\$999,000.00</u>
Igual a la utilidad distribuida gravable	\$0

#### CONCLUSIONES.

Recordemos que los reembolsos que se efectúen por las sociedades no tendrán carga fiscal si la empresa cuenta con el saldo suficiente en su Cuenta de Capital de Aportación, ya que así lo establece el artículo 78 de la LISR. De igual forma a la persona física no se verá afectada ya que dichos reembolsos no se consideran ingresos para efectos de la LISR ya que en ningún momento esta incrementa su haber patrimonial como lo marca el artículo 152 de la LISR.

#### **CASOS PRACTICOS REMUNERACION A SOCIOS MEDIANTE DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.**

En este caso realizaremos un pago de dividendos cuando la empresa cuente con saldo en la CUFIN y al remanente aplicaremos lo dispuesto en el artículo 10 de la LISR:

**Artículo 10** las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa establecida en el artículo 9 de la presente ley. Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionaran con el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo. Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, estos se deberán multiplicar por el factor de 1.4286 y al resultado se le aplicara la tasa establecida en el citado artículo 9 de esta ley. El impuesto correspondiente a las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 78 de la presente ley, se calculara en los términos de dicho precepto.

No se estará obligado al pago del impuesto a que se refiere este artículo cuando los dividendos o utilidades provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta que establece la presente ley.

El impuesto a que se refiere este artículo, se pagara además del impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 9 de esta ley, tendrá el carácter de pago definitivo y se enterara ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en el que se pagaron los dividendos o utilidades.

Saldo de la CUFIN A Diciembre 2014	\$425,000.00
Dividendos pagados en Septiembre 2015	\$600,000.00

**Determinación del Impuesto de ISR conforme al Art.10**

Dividendo pagado a Septiembre 2015		\$600,000.00
Saldo de CUFIN actualizado a la fecha de pago del dividendo		\$427,746.45
INPC Mes del pago del Dividendo	116.809	1.01
INPC de la ultima actualización	116.059	
Dividendos NO provenientes de CUFIN		\$172,253.25

Dividendos NO provenientes de CUFIN	\$172,253.25
(x) Factor de piramidacion para determinar Base de ISR	1.4286
(=) Base de ISR	\$246,081.42
(X) Tasa de ISR Art. 9	30%
(=) ISR Causado	\$73, 824.43
Retención 10 % Art, 140	\$17,225.36

Datos informativos.

Se deben de tomar las consideraciones siguientes:

Se debe de avalar el pago de dichos dividendos en un acta de asamblea como lo establece la LGSM en sus artículo 183 al 189 donde previamente se discutirán y avalaran los estados financieros que reflejen la utilidad, también hay que considerar que antes de hacer una distribución de dividendos debemos de cumplir con resarcir las perdidas así como de efectuar una reserva legal de hasta el 20% del capital social de la empresa como lo marca el artículo 18 y 19 de la LGSM respectivamente, de igual forma habría que considerar el saldo que se tiene en nuestra cuenta de utilidad neta hasta el ejercicio de 2013 ya que si efectuamos repartición de dividendos de esta utilidad no realizaremos el pago de la retención del 10% que indica el artículo 10 LISR como si lo hacemos en nuestro ejemplo ya que proviene del saldo de la CUFIN 2014.

### **ESTRATEGIA FISCAL PARA REMUNERACION A SOCIOS MEDIANTE LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.**

De acuerdo al supuesto mencionado con anterioridad, en donde se pretende reembolsar las ganancias obtenidas por la Cia. A los socios; pero como se observó, si se realiza la mecánica de pago de dividendos que establece la LISR en su Art.10 la carga fiscal que el socio debe pagar por este movimiento es alto.

Es entonces que realizaremos una estrategia fiscal de acuerdo a todo el panorama ya descrito y que además es el objeto de estudio de este trabajo, la cual se desarrollara de la siguiente manera:

Se decretan dividendo por \$600, 000.00 cabe destacar que a diferencia del primer supuesto estos son pagados, y sin embargo para nuestra estrategia solo se decretan, es importante tomar en cuenta esta observación puesto que al no realizarse el pago solo se genera una cuenta por cobrar para los socio, de acuerdo al Art.140 de ISR que a la letra estipula:

*“Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, **los percibidos por dividendos o utilidades**. Dichas personas físicas podrán acreditar, contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades, siempre que quien efectuó el acreditamiento a que se refiere este párrafo considere como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del impuesto sobre la renta pagado por dicha sociedad correspondiente al dividendo o utilidad percibido y además cuenten con la constancia y el comprobante fiscal a que se refiere la fracción XI del artículo 76 de esta ley para estos efectos, el impuesto pagado por la sociedad se determinara aplicando la tasa del artículo 9 de esta ley, al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad percibido por el factor de 1.4286.”*

Para complementar el soporte donde el socio no acumula como ingreso ni tampoco está obligado a cumplir con el Artículo citado anteriormente, mencionaremos el Art.102 LISR que señala:

*“Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.*

*Los ingresos **se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo**, en bienes o en servicios, aun cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerara percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha*

*transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.*“

Concluyendo entonces, que al generarse un documento por cobrar al socio no estamos en ninguno de los supuestos que marca el Art.102 citado.

Ahora bien, ya hemos evitado la carga fiscal para el Socio sin embargo hasta este momento tampoco ha obtenido su ganancia que es lo que se pretende. Para ello se sugiere que esté realice un **contrato de cesión de derechos** donde haga **donación** de la mencionada cuenta por cobrar a su cónyuge con, donde de acuerdo al Art. 93 LISR Fracc.XXIII inciso a) Los donativos entre cónyuges son exentos, lo que representa que la esposa tampoco debe enterar un impuesto por dicho concepto, además que también queda soportado con el hecho de que no hay **causahabencia**.

La cuenta por cobrar que ahora es posesión de la esposa quien a sus vez debe de hacerse Socia de una segunda empresa y quien realizara su Aportación de Capital con la cuenta por cobrar de la cual es poseedora, el cual con lo dispuesto en el siguiente párrafo Art. 78 :

*“Para determinar el capital de aportación actualizado, las personas morales llevarán una cuenta de capital de aportación que se adicionará con las aportaciones de capital, las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas, y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen. Para los efectos de este párrafo, no se incluirá como capital de aportación el correspondiente a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme el capital contable de la persona moral ni el proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyan*

*realizadas dentro de los treinta días siguientes a su distribución. Los conceptos correspondientes a aumentos de capital mencionados en este párrafo, se adicionarán a la cuenta de capital de aportación en el momento en el que se paguen y los conceptos relativos a reducciones de capital se disminuirán de la citada cuenta en el momento en el que se pague el reembolso. “*

Hasta este punto debemos de tomar en cuenta que la segunda empresa genera CUCA por el aumento que la esposa efectuó de la cuenta por cobrar donado del socio de la primera empresa.

Finalmente se sugiere la Fusión en la primera y la segunda empresa, primero tendríamos que definir fusión y las disposiciones en las que se está sujeto al efectuarse.

La real academia lo define al concepto de fusión como:

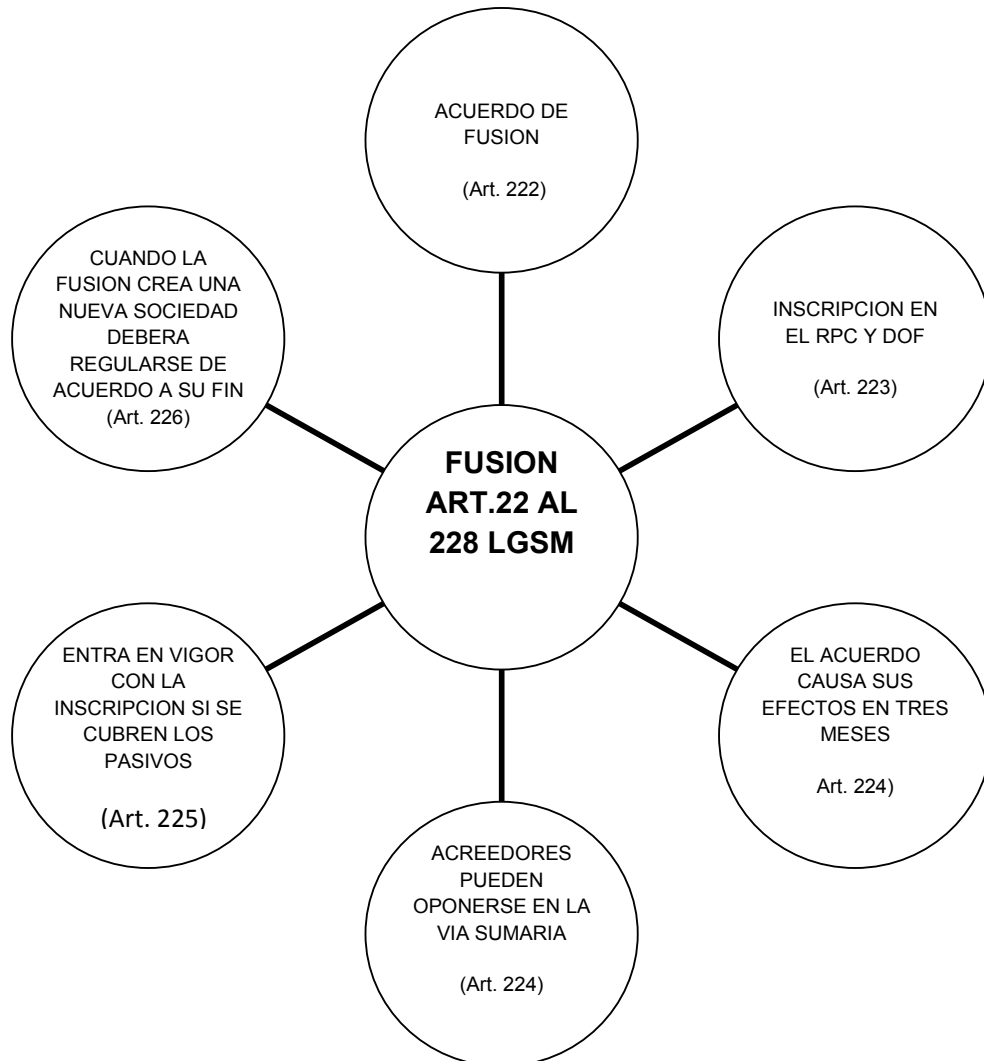
*“Integración de varias empresas en una sola entidad, que suele estar legalmente regulada para evitar excesivas concentraciones de poder sobre el mercado.”*

Otros conceptos de Fusión de algunos autores destacan lo siguiente:

- Sesgo económico, ya que señala que implica la reunión de las empresas a través de la absorción del patrimonio de una sociedad o varias.  
**Rodríguez y Rodríguez (1981, tomo II, pág. 517) de Cooperoger**
- La fusión es la reunión de dos o más patrimonios sociales, cuyos titulares desaparecen o por lo menos sobrevive uno de ellos;  
**Para Graziani (1967, pág. 520)**

El tratamiento jurídico de la fusión se establece en los Art. 222 al 228 de la LGSM que en términos Generales estipula:





Existen dos tipos de fusión de sociedades de acuerdo al punto de vista jurídico y son:

- Fusión por absorción
- Fusión por integración
- **Fusión por absorción**

Si la fusión es por absorción en el proceso hay al menos dos sociedades: **absorbente y absorbida**, y básicamente consiste en la disolución sin liquidación de la sociedad absorbida que traspasa su patrimonio en bloque a la sociedad absorbente. Esta última realizará una ampliación de capital para emitir acciones (sobre las que no existirá derecho preferente de suscripción de nuevas acciones ya que los

accionistas de la absorbente habrán renunciado al mismo) que serán entregadas a los accionistas de la sociedad absorbida.

- **Fusión por Integración**

Se da cuando dos o más empresas deciden unirse en una sola y jurídicamente estas empresas desaparecen y se crea una empresa nueva que es la que asume los bienes, derechos y obligaciones de las otras empresas. Por lo que las diferencias son que hay disolución, fusión y constitución de una nueva sociedad.

Al tratarse de una fusión y evitar el supuesto de una enajenación de bienes, se debe cumplir con los supuestos del Art.14-B CFF que expresa el siguiente:

*“Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14, fracción IX, de este Código, se considerará que no hay enajenación en los siguientes casos:*

*1. En el caso de fusión, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:*

*a) Se presente el aviso de fusión a que se refiere el Reglamento de este Código.*

*b) Que con posterioridad a la fusión, la sociedad fusionante continúe realizando las actividades que realizaban ésta y las sociedades fusionadas antes de la fusión, durante un período mínimo de un año inmediato posterior a la fecha en la que surta efectos la fusión. Este requisito no será exigible cuando se reúnan los siguientes supuestos:*

*1. Cuando los ingresos de la actividad preponderante de la fusionada correspondientes al ejercicio inmediato anterior a la fusión, deriven del arrendamiento de bienes que se utilicen en la misma actividad de la fusionante.*

*2. Cuando en el ejercicio inmediato anterior a la fusión, la fusionada haya percibido más del 50% de sus ingresos de la*

*fusionante, o esta última haya percibido más del 50% de sus ingresos de la fusionada.*

*No será exigible el requisito a que se refiere este inciso, cuando la sociedad que subsista se liquide antes de un año posterior a la fecha en que surte efectos la fusión.*

*c) Que la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión, presente las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales les correspondan a la sociedad o sociedades fusionadas, correspondientes al ejercicio que terminó por fusión. “*

Por tanto debemos considerar cumplir con los supuestos mencionados y evitar que en la fusión que se realizó se cause enajenación de bienes y se deba pagar impuesto por ello.

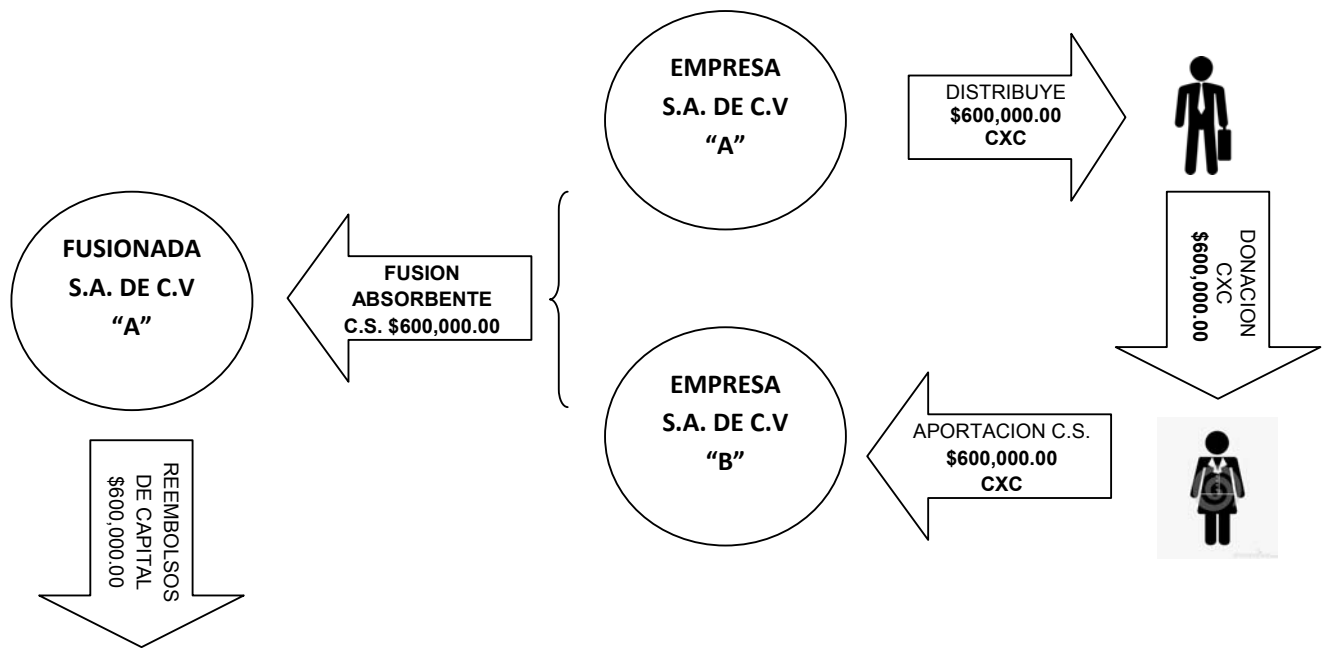
El capital en la sociedad fusionada se considerara una **Aportación de Capital** quedando fuera del supuesto estipulado en el siguiente párrafo Art.78:

*“Cuando una persona moral hubiera **incrementado su capital** dentro de un periodo de dos años anterior a la fecha en la que se efectúe la reducción del mismo y ésta dé origen a la cancelación de acciones o a la disminución del valor de las acciones, dicha persona moral calculará la ganancia que hubiera correspondido a los tenedores de las mismas de haberlas enajenado, conforme al artículo 22 de esta Ley, considerando para estos efectos como ingreso obtenido por acción el reembolso por acción. Cuando la persona moral se fusione dentro del plazo de dos años antes referido y posteriormente la persona moral que subsista o surja con motivo de la fusión reduzca su capital dando origen a la cancelación de acciones o a la disminución del valor de las acciones, la sociedad referida calculará la ganancia que*

hubiera correspondido a los tenedores de las acciones de haberlas enajenado, conforme al artículo antes citado. En el caso de que esta ganancia resulte mayor que la utilidad distribuida determinada conforme a las fracciones I y II de este artículo, dicha ganancia se considerará como utilidad distribuida para los efectos de este precepto.”

De este modo la empresa fusionada puede remunerar a sus socios mediante un reembolso de capital, mismo que no genera carga fiscal para los socios.

A continuación mostramos una representación gráfica de la estrategia planteada:



CUCA Aportación	V	\$600,000.00
CUCA Reembolso	S	\$600,000.00
<b>No hay Impuesto</b>		0

## **9. CONCLUSIONES.**

A lo largo de este trabajo se desarrollaron todos los conceptos y aspectos jurídicos- fiscales a los cuales esta sujeto un socio capitalista para obtener remuneraciones derivadas de su actividad, y que sin embargo como objetivo de este presente trabajo constituye en buscar estrategias fiscales que permitan que esas remuneraciones se obtengan optimizando sus utilidades y para ello nos apoyamos en la planeación fiscal demostrando que es una herramienta que permite lograr este objetivo y que existen diversas formas de lograr esa reducción fiscal como las que se mencionaron.

En un mundo capitalista y globalizado en el que nos encontramos, es necesario también ofrecer a los socios opciones y herramientas que les permitan optimizar sus ganancias sin que esto castigue esos mismos rendimientos, pues es propio de cada ser humano proteger su patrimonio y a la vez hacerlo crecer, sin permitir que tengan que recurrir en actos ilícitos que como también se hizo mención implican caer en actos de defraudación, evasión o elusión fiscal mismos que representan por lo contrario cuestiones de penas legales e incluso la pérdida de ese patrimonio que se pretende proteger o la misma libertad incluso.

Por tanto de forma adicional queremos mencionar la importancia del Contador Público como profesional, en tanto que no solo debemos pensar que realizar una contabilidad conforme a las NIF que sabemos propias en ejercicio de esta carrera o en la aplicación de la Ley de acuerdo a los tratamientos o procedimientos aplicables a las partidas según sea el caso se realice; si no en que la interpretación y el análisis de la misma Ley es la que nos dará pauta a realizar una adecuada estrategia no solo en este tema en específico si no en general a todo lo que implica un marco fiscal para un contribuyente, ofreciendo herramientas que son prácticas y óptimas para ellos y a su vez para nuestra propia profesión.

## 10. ABREVIATURAS

<b>LISR</b>	Ley del Impuesto Sobre la Renta
<b>CUFIN</b>	Cuenta de Utilidad Fiscal Neta
<b>CUCA</b>	Cuenta de Capital de Aportación
<b>ISR</b>	Impuesto Sobre la Renta
<b>PTU</b>	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
<b>INPC</b>	Índice Nacional de Precios al Consumidor
<b>FA</b>	Factor de Actualización
<b>UFIN</b>	Utilidad Fiscal Neta
<b>LGSM</b>	Ley General de Sociedades Mercantiles
<b>CCF</b>	Código Civil federal
<b>CFF</b>	Código Fiscal federal
<b>PM</b>	Persona Moral
<b>NIF</b>	Normas de Información Financiera
<b>PF</b>	Persona Física
<b>SE</b>	Secretaría de Economía
<b>LGSC</b>	Ley General de Sociedades Cooperativas.

## 10. GLOSARIO

**CAUSAHABIENCIA** Persona física o jurídica que se ha sucedido o sustituido a otra, el causante, por cualquier título jurídico en el derecho de otra. La sucesión o sustitución puede haberse producido por acto entre vivos o por causa de muerte.

**CESION DE DERECHOS** La cesión de derechos es un contrato por el cual una de las partes, titular de un derecho (cedente), lo transfiere a otra persona (cesionario), para que esta lo ejerza a nombre propio.

**DONACIÓN** Es el acto que consiste en dar fondos u otros bienes materiales, generalmente por razones de caridad. En algunos ordenamientos jurídicos está regulada como un contrato.

**UTILIDAD** Denominado beneficio, es la diferencia entre los ingresos obtenidos por un negocio y todos los gastos incurridos en la generación de dichos ingresos.

**DIVIDENDO** La palabra dividendo deriva de dividir, la cual deriva del latín dividere: partir, separar.

El derecho individual que corresponde a todos los socios para percibir un beneficio económico, de forma más o menos regular, de las utilidades que obtenga la sociedad.

**ACCIÓN** Cada una de las partes en que está dividido el capital de una empresa, generalmente una sociedad anónima. Título que acredita y representa el valor de cada una de esas partes del capital.

**TENEDOR DE ACCIONES** Expresión usada en el contexto de la administración, organización de la Empresa, negocios y gestión. Persona física o jurídica propietaria de Acciones. Equivale a accionista.

## 11. BIBLIOGRAFIA

### **Sitios Web**

<https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Socio&action=edit&section=2>

<https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=acciones=edit&section=2>

<http://www.idconline.com.mx/fiscal/2014/06/11/reduccion-de-capital>

### **Leyes y Códigos.**

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Editorial ediciones fiscales ISEF año 2015.

Código Fiscal de la Federación.

Editorial ediciones fiscales ISEF año 2015.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Editorial THEMIS México.

Ley General de Sociedades Cooperativas.

Editorial THEMIS México.

### **Libros.**

WESTON J.FRED EUGENE F. BRIGHAM.

Fundamentos de Administración Financiera.

Editorial Mc. Graw Hill México.

BREALEY RICHARD.

Principios de finanzas Corporativas.

Editorial Mc. Graw Hill México.

PEREZ CHAVEZ FOL OLGUIN

CUFIN y CUCA Tratamiento Fiscal

Editorial TAX Editores

CONTABILIDAD DE SOCIEDADES MERCANTILES

Abraham Perdomo Moreno

Editorial Thomson

DERECHO MERCANTIL

Octavio Calvo Marroquin

Editorial Banca y Comercio



INSTITUCIONES DE DERECHO MERCANTIL

Jorge Barrera Graf

Editorial Porrúa

**Estrategia Fiscal**

C.P. M.I JOSE LUIS CASTRO PERALTA

## CARTA DE CESIÓN DE DERECHOS

En la Ciudad de México, D.F., el día 24 de Noviembre de 2015 los que suscriben:

Nora Angelica Arriaga Fragoso

Zidney Chávez Pacheco

Luis Edwin Hernández Ochoa

Jorge Vargas Herrera

Pasantes de la Licenciatura:

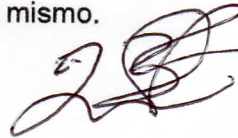
Contador Público.

Manifiestan ser autores intelectuales de este trabajo final, bajo la dirección del C.P. José Luis Castro Peralta y ceden los derechos totales del trabajo final "**LA OPTIMIZACION FISCAL EN LA REMUNERACION A SOCIOS**", al Instituto Politécnico Nacional para su difusión con fines económicos y de investigación para ser consultado en texto completo en la Biblioteca Digital y en formato impreso en el Catalogo Colectivo del Sistema Institucional de Bibliotecas y Servicio de Información del IPN.

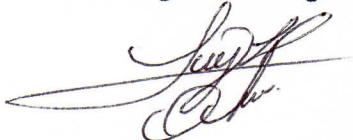
Los usuarios de la información no deben de reproducir el contenido textual, graficas o datos del trabajo sin el permiso del autor y/o director del trabajo. Este podrá ser obtenido escribiendo a la siguiente dirección electrónica [noracontab@hotmail.com](mailto:noracontab@hotmail.com), [zid\\_417@outlook.com](mailto:zid_417@outlook.com), [lhochoa@hotmail.com](mailto:lhochoa@hotmail.com), [jogi5193@hotmail.com](mailto:jogi5193@hotmail.com) . Si el permiso se otorga, el usuario deberá dar el agradecimiento correspondiente y citar la fuente del mismo.



Nora Angelica Arriaga Fragoso



Zidney Chávez Pacheco



Luis Edwin Hernández Ochoa



Jorge Vargas Herrera

## **DEDICATORIA**

*A mis ángeles que fueron llamados padres y abuelos en este plano terrenal que aun estando lejos siguen cuidando de mí. Gracias por ese espíritu de guerreros incansables, luchando hasta el último día de su vida, por enseñarme a confiar, querer, amar, caer y levantarse y enseñarme que cada piedra del camino edificaba la grandeza de la vida. Eternamente los amare.*

*A mis hermanos por haber llorado, reído, caído y levantarnos siempre juntos, por los regalos tan hermosos que han tenido a bien compartir conmigo mis 11 niños, los amo.*

*A todos los mentores encontrados en el camino por haber compartido y trasmitido su enorme sabiduría.*

*A mis amigos, siempre tan solidarios conmigo, por sus palabras de aliento y por todos los regaños para realizar este anhelo.*

*Al grupo que compartió esta aventura, pero sobre todo a Zid, Luis y Jorge por su apoyo incondicional, ojala esta aventura sea el inicio de una larga cadena de aventuras en nuestras vidas.*

***Nora Angelica Arriaga Fragoso***

## ***AGRADECIMIENTOS:***

*Primeramente agradezco a Dios, quien desde que me concedió la vida me ha acompañado en mi camino con sus bendiciones y quien me ha permitido ver realizada una meta en mi vida.*

*A mis dos pequeñas hijas Emily Lizeth Zamora Chavez y Sharon Anel Zamora Chavez con todo mi amor, siendo ellas el principal motivo de mi día a día y a quienes dedico este logro, pues deben saber que cada esfuerzo que he realizado es pensado en que esto les propicie una mejor vida, y que a través de mi ejemplo quiero fomentar en ellas un espíritu de esfuerzo y perseverancia para que logren todas las metas que se propongan en su vida, donde siempre las apoyare.*

*A mis padres, Armando Chavez Arana y Mercedes Pacheco Parra a quienes les agradezco infinitamente todos los esfuerzo que han y que sé que aun hacen en apoyarme, pues siempre han estado a mi lado, mi padre desde el cielo como mi ángel guardián y mi mami con sus consejos y bendiciones como una guerrera que día a día no deja de luchar por sus hijas, los amo.*

*Y a mi amado esposo Joel Zamora Alegria, pues ha estado a mi lado apoyándome y motivándome para salir adelante y ser mejor no solo en lo profesional si no como persona, es un hombre extraordinario y me siento orgullosa y feliz de compartir mi vida con él y sin duda alguna este logro es de los dos, te amo amor y siempre estaré agradecida por tu apoyo.*

*Me gustaría agradecer a toda la gente que me ha apoyado y que también forman parte de este capítulo en mi vida profesional, mis maestros, mis hermanas, a mi jefe, a mi equipo y compañeros de seminario y de manera especial al C.P. Jose Luis Castro Peralta de quien aprendí mucho en este curso, y quien fomento ganas para seguirme preparando.*

***GRACIAS***

***JUDNEY CHAVEZ PACHECO***

*Agradecimientos.*

*A mis padres agradezco por su amor y apoyo incondicional, por todos los sacrificios que hicieron para poder darme la oportunidad de convertirme en un profesional así como también por todos sus consejos y regaños que me dieron para trazar mi proyecto de vida y que siempre sabré que van estar allí cuando los necesite .*

*A mi esposa e hijos agradezco porque desde que formamos la familia que ahora somos, me han demostrado su amor y apoyo incondicionalmente para cumplir con mis metas profesionales y personales ya que son mi aliciente para querer superarme y salir adelante día con día de cualquier situación por más difícil que pueda ser.*

*A mis hermanas que siempre me han demostrado su amor y por compartir conmigo sus experiencias que me han ayudado a mi formación personal y profesional ya que cuento con ellas en todo momento.*

*A todos los que se esforzaron junto conmigo para poder concluir un paso más en nuestra formación profesional en especial a mi equipo de seminario ya que sin ellos no se hubiese realizado este trabajo gracias.*

***Jorge Vargas Herrera***

## INDICE.

1.	Introducción.....	1
2.	Enfoque histórico y actual de los grandes inversionistas en el mundo y en México.....	4
2.1	.Origen en el Capitalismo como sistema económico-financiero actual ...	4
2.2	Reseña de grandes empresas y empresarios a nivel mundial .....	5
2.3	Reseña de grandes empresas y empresarios en México.....	8
3.	Marco Jurídico de las Sociedades Mercantiles.....	12
3.1	Concepto y Fundamento Legal de las Sociedades Mercantiles.....	12
3.2	Tipos de Sociedades Mercantiles.....	19
3.2.1	Sociedad Anónima.....	19
3.2.2	Sociedad en Nombre Colectivo.....	23
3.2.3	Sociedad Cooperativa.....	25
3.2.4	Sociedad en Comandita.....	27
3.2.5	Sociedad de Responsabilidad Limitada.....	31
4.	Conceptos Generales.....	34
4.1	De los Socios .....	35
4.1.1	Definición.....	35
4.1.2	Tipos de Socios.....	35
4.1.3	Características.....	36
4.2	De las Acciones.....	36
4.2.1	Definición.....	36
4.2.2	Tipos de acciones.....	37
4.2.3	Características.....	38
4.3	De las Utilidades.....	41
4.3.1	Definición.....	41

4.3.2	Tipos de utilidades.....	42
4.3.3	Características.....	42
4.4	De los Dividendos.....	43
4.4.1	Definición.....	43
4.4.2	Tipos de Dividendos.....	44
4.4.3	Características.....	47
5.	Marco Fiscal para la Remuneración a los Socios Accionistas.....	49
5.1	C.U.C.A.....	49
5.2	C.U.F.I.N.....	60
5.3	Distribución de dividendos.....	68
5.4	Reembolsos de Capital.....	76
5.5	Reducción de Capital.....	79
6.	Planeación Fiscal.....	85
6.1	Definición.....	87
6.2	Elementos:.....	88
6.2.1	Soporte.....	88
6.2.2	Diagnostico.....	90
6.2.3	Identificación del Problema.....	92
6.2.4	Análisis Jurídico y Fiscal.....	95
6.2.5	Alternativas de Solución.....	96
7.	Defraudación, evasión y elusión Fiscal.....	98
8.	Casos Prácticos.....	107
9.	Conclusiones.....	126
10.	Abreviaturas y Glosario.....	127
11.	Bibliografía.....	129

## 1. INTRODUCCION

Como seres humanos se ha buscado a través de la historia con el trabajo, primeramente rudimentario y primitivo, obtener frutos que satisfagan nuestras necesidades básicas desde la alimentación, calzado, vivienda, etc. que permitan procurarnos una vida satisfactoria.

Ese mismo principio de supervivencia y mejora continua origino la unión como grupos y organizaciones de manadas en un principio, para reunir esfuerzos y con el apoyo en equipo lograr el cumplimiento de las necesidades que como individuos se tiene. Luego entonces, el crecimiento constante de un individuo y después como una organización, genera desarrollo y ambición en obtener ahora no solo satisfacción de necesidades básicas, si no como generar ganancias que eleven la calidad de vida.

Así a lo largo de la historia los avances tecnológicos y científicos desde el crecimiento industrial en Inglaterra conocido como la Revolución Industrial como principal detonante avance hacia nuestro sistema capitalista actual y que aunado al crecimiento del libre comercio, repercutió invariablemente en los individuos que como particulares no cubrían dicha demanda comercial y para afrontar la situación, se organizaron como entes sociales formándose así las sociedades y empresas.

En este punto debemos hacer mención de que como modelo económico aparece el capitalismo como base hasta nuestro días, que precisamente radica en la obtención de ganancias a través de la producción en una sociedad con la inversión aportada de una o un conjunto de personas; de esto entonces destacamos los principales conceptos a estudiar en este tema los socios (empresario) y las ganancias (utilidad).

Sin embargo ese mismo avance representa complejidad en la organización y administración de las actividades, pues involucran mayor capital y recursos humanos que por sí mismo no pueden tener un equilibrio.



Derivado de este mismo desarrollo se formalizaron las leyes con disposiciones que rijan y regulan las operaciones de una actividad empresarial en materia fiscal, evitando abusos hacia los empresarios y regulando la recaudación de impuestos que contribuyen al progreso del país en el que se desarrollan.

Pero más allá del ámbito económico y financiero que impulsan a las empresas para invertir y generar grandes ganancias, debemos enfocar nuestra atención hacia que estas mismas sean redituables para los socios quienes ven invertido su patrimonio y por ende garantizar la protección de ese patrimonio tomando decisiones y estrategias certeras.

Si analizamos a una Sociedad Mercantil emergida dentro de un mercado global, debemos entonces estar en el entendido acerca de la necesidad de buscar estrategias fiscales que permitan a los socios accionistas reducir la carga fiscal en la remuneración de sus utilidades y optimizar los rendimientos que dentro de la Entidad se genera, sin caer en el incumplimiento de sus obligaciones fiscales que se derivan de ella.

Para dicho propósito en México debemos enfocarnos a la Ley de Sociedades Mercantiles y la Ley de Impuesto sobre la Renta que regulan principalmente las actividades de dichas Sociedades y con ello realizar una planeación fiscal que permita plantear estrategias, siendo entonces el principal objetivo y el planteamiento inicial en el cual se enfocara el presente trabajo, en la importancia del empresario representa y planteándose el cuestionamiento ¿Cómo optimizar y redituar las ganancias que obtienen? ¿Cómo cumplir con las obligaciones fiscales sin castigar sus rendimientos?

Para dar respuesta positiva a los cuestionamientos planteados anteriormente, analizaremos a la empresa como Sociedad Mercantil bajo su contexto jurídico, los diferentes conceptos que comprenden para la distribución de utilidades a los socios como lo son dividendos, reembolsos de capital, acciones, utilidades, etc. Las características de cada uno de los elementos que se mencionan y el tratamiento fiscal de acuerdo a lo establecido a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Y se planteara una estrategia que optimice la retribución a los socios accionistas reduciendo el costo fiscal en dicha operación.

---

**CAPITULO**

**2**

---

**ENFOQUE HISTORICO Y ACTUAL DE LOS  
GRANDES INVERSIONISTAS EN EL MUNDO Y EN  
MÉXICO**

## **2. ENFOQUE HISTORICO Y ACTUAL DE LOS GRANDES INVERSIONISTAS EN EL MUNDO Y EN MEXICO**

### **2.1 ORIGEN EN EL CAPITALISMO COMO SISTEMA ECONOMICO – FINANCIEROS ACTUAL**

Tanto los mercaderes como el comercio existen desde que existe la civilización, pero el capitalismo como sistema económico, en teoría, no apareció hasta el siglo XVII en Inglaterra sustituyendo al feudalismo. Los seres humanos siempre han tenido una fuerte tendencia a realizar trueques, cambios e intercambios de unas cosas por otras. De esta forma al capitalismo, al igual que al dinero y la economía de mercado, se le atribuye un origen espontáneo o natural dentro de la edad moderna.

La importancia de la producción no se hizo patente hasta la Revolución industrial que tuvo lugar en el siglo XIX. Sin embargo, ya antes del inicio de la industrialización había aparecido una de las figuras más características del capitalismo, el empresario, que es el individuo que asume riesgos económicos no personales. Un elemento clave del capitalismo es la iniciación de una actividad con el fin de obtener beneficios en el futuro; puesto que éste es desconocido, tanto la posibilidad de obtener ganancias como el riesgo de incurrir en pérdidas son dos resultados posibles, por lo que el papel del empresario consiste en asumir el riesgo de tener pérdidas o ganancias.

Definiendo el capitalismo como un orden o sistema social y económico que deriva del usufructo de la propiedad privada sobre el capital como herramienta de producción, que se encuentra mayormente constituido por relaciones empresariales vinculadas a las actividades de inversión y obtención de beneficios, así como de relaciones laborales tanto autónomas como asalariadas subordinadas a fines mercantiles.

En el capitalismo, los individuos, y las empresas usualmente representadas por los mismos, llevan a cabo la producción de bienes y servicios en forma privada e independiente, dependiendo así de un mercado de consumo para la obtención de recursos. El intercambio de los mismos se realiza básicamente

mediante comercio libre y, por tanto, la división del trabajo se desarrolla en forma mercantil y los agentes económicos dependen de la búsqueda de beneficio. La distribución se organiza, y las unidades de producción se fusionan o separan, de acuerdo a una dinámica basada en un sistema de precios para los bienes y servicios. Se denomina sociedad capitalista a toda aquella sociedad política y jurídica originada basada en una organización racional del trabajo, el dinero y la utilidad de los recursos de producción, caracteres propios de aquel sistema económico. El nombre de sociedad capitalista se adopta usualmente debido al hecho de que el capital como producción se convierte dentro de ésta en un elemento económicamente

Bajo este contexto histórico podemos considerar que en la actualidad seguimos manteniendo este mismo sistema ya que reúne los elementos que se desarrollaran en las siguientes páginas.

## **2.2. RESEÑA DE GRANDES EMPRESAS Y EMPRESARIOS A NIVEL MUNDIAL**

A continuación se mencionara una reseña de las empresas y los empresarios a nivel mundial con mayor éxito y consolidación en el mercado, como ejemplo muestran que incluso las grandes compañías tuvieron que enfrentarse a múltiples dificultades, pero gracias a la pasión y determinación de sus fundadores cualquier obstáculo fue convertido en un trampolín que los impulso al éxito

- **Coca Cola**

**Fundada.** Atlanta-Georgia en 1886 por John Pemberton

**Valorada.** En \$70.5 billones de dólares en el mercado actual.

Comenzó cuando el farmacéutico, inventó un jarabe y lo llevó a una farmacia local. El empleado pensó que era excelente y lo puso a la venta por cinco centavos el vaso. Tras el invento John se anunció en un periódico local, haciendo un dibujo a mano, y colocó unos signos de hule que leían "Coca-

Cola". La respuesta fue exitosa. Durante su primer año se vendieron nueve bebidas por día. Hoy, se venden 1.600 billones de porciones diarias.

- **Nike**

**Fundada.** En 1964 por Philip H. Knight y William "Bill" J. Bowerman

**Valorada.** En \$13.7 billones de dólares.

La compañía líder en zapatillas deportivas que se fundó, tras finalizar la escuela de negocios en 1962, Philip Knight decidió viajar a Japón. Philip nunca pensó que pasaría de almacenar los zapatos en el sótano de su padre y venderlos en la calle a convertirse en un empresario líder. Durante su viaje, se puso en contacto con un zapatero atlético japonés, Onitsuka Tiger Co. Como atleta de pista en la Universidad de Oregon, Philip decidió importar sus zapatos a los Estados Unidos. Al principio, lo hizo en una escala menor y fundó la empresa Blue Ribbon Sports para satisfacer los requisitos del proveedor japonés. Pero en 1964 se asoció con Bill Bowerman y lo demás es historia.

- **Marlboro**

**Fundada.** Nueva York en 1902 por Philip Morris

**Valorada.** Valor actual en el mercado de \$20 billones de dólares.

En 1924, comenzó lo que se convertiría en uno de los principales casos de estudio de mercadeo en el mundo. Desde sus inicios hasta el momento no ha habido muchos cambios en sus productos. Philip Morris presentó a Marlboro como un cigarrillo para mujeres con el lema "Suave como mayo" y una banda roja impresa alrededor del filtro para ocultar las manchas antiestéticas del lápiz labial. Un estudio publicado en la década de 1950 vinculó el fumar con el cáncer de pulmón, por lo que la marca hizo un giro de 180 grados y comenzó a promocionarlo como el cigarrillo del hombre.

- **Gillette**

**Fundada.** En 1895 por King Camp Gillette

**Valorada.** En \$23.3 billones de dólares

La venta de productos básicos de higiene se convierte en algo más complejo con Gillette. Su fundador trabajaba como vendedor ambulante para una empresa de corcho, King notó que las cápsulas se utilizaban una vez y se tiraban. Esto le hizo reconocer el valor de este modelo de negocio para generar ingresos recurrentes. También notó que cada hombre en el planeta tenía que afilar sus máquinas de afeitar todos los días. Por lo tanto, pensó en una rasuradora de doble filo que podría ser sujeta a un mango, utilizada hasta que dejara de funcionar, y luego descartarla. La empresa comenzó a vender las rasuradoras en 1903.

- **Toyota**

**Fundada.** En 1924 por Kiichiro Toyoda

**Valuada.** En \$26.2 billones de dólares. .

Toyota, es una marca relativamente nueva, ya que se estableció en 1937., Sakichi Toyoda inventó el Modelo G automático de Toyoda para la fabricación de textiles de manera eficiente. Unos años más tarde, el gobierno japonés alentó a Toyoda Automatic Loom Works (empresa de Sakichi) a desarrollar automóviles. Kiichiro, el hijo de Sakichi, viajó a Europa y a los EE.UU. para investigar sobre la producción de automóviles. Después de regresar, Kiichiro creó un Departamento de automóviles dentro de Toyoda Automatic Loom Works y produjo su primer motor tipo A en 1934. Un año más tarde, estaban vendiendo su primer modelo. Aunque se desarrolló Toyota Motor Company, Toyoda Automatic Loom Works aún fabrica textiles y máquinas de coser que se venden en todo el mundo.

Como se ha mencionado anteriormente dentro de una entidad es fundamental el papel que juega el empresario dentro de la misma, pues debe de tener una

visión emprendedora y del cual se necesita coraje y valentía para lograrlo, por lo que a continuación se enlistan empresarios exitosos a nivel mundial que han dirigido grandes imperios y consolidándose en los negocios:

1. **Steve Jobs** quien estuvo al frente como dirigente de la Cía. Apple misma que en telefonía es una marca líder.
2. **Bill Gates** como mente maestra en la Cia. Microsoft consolidada como revolucionadora en los sistemas computacionales y programas de cómputo.
3. **Fred Smith** como uno de los fundadores de FedEx empresa líder de logística más grande del mundo.
4. **Mark Zuckerberg** con Facebook quien con su famosa red social ha generada millonaria ganancias a su Cia.
5. **Lerry Page & Sergey Brin** con Google el buscador más famoso en Internet.

### **2.3. RESEÑA DE GRANDES EMPRESAS Y EMPRESARIOS EN MEXICO**

De la misma forma que se hizo mención tanto de empresas como empresarios, a continuación daremos ese mismo enfoque dentro de nuestro país:

- **Corona Extra.**

Nace en 1925 como la segunda marca de cerveza producida por grupo modelo y está valuada en 3, 329.4 millones de dólares.

- **Telmex.**

La empresa de telecomunicaciones más grande del país se encuentra en segundo puesto con un valor de 2, 895.5 millones de dólares.

- **Telcel.**

En 1978 inició en el Distrito Federal con un sistema de radiotelefonía móvil, para después llegar al área metropolitana, hasta que en 1990, abarcó toda la república mexicana. Tiene un valor de 2,878.0 millones de dólares.

- **Televisa.**

En 1950 nace el primer canal de televisión de América Latina, auspiciado por la empresa que tiene "El Canal de las Estrellas", que terminó convirtiéndose en un consorcio multimedia de alcances impresionantes. Se valúa en 1, 508.0 millones de dólares.

- **Tiendas Elektra.**

Los orígenes de la empresa se remontan a 1906, cuando se fundó Salinas y Rocha, pero las tiendas Elektra en realidad llegaron hasta 1950. Para 1957 integran el famoso sistema de ventas a crédito en abonos, por lo que hoy son tan populares y conocidas por el slogan: "Abonos chiquitos para pagar poquito". Se valor asciende a los 1, 377.8 millones de dólares.

A continuación se mencionaran en México los empresarios más exitosos:

- **Carlos Slim (Presidente honorario de América Móvil)**

Riqueza: 77,100 mdd

Edad: 75 años

Estudios: Ingeniero de la UNAM

Fuente de riqueza: Industrias de telecomunicaciones, financiera, manufacturera, minería, minorista, infraestructura, bienes raíces

Origen de su riqueza: Autogenerada

- **Germán Larrea (Presidente ejecutivo de Grupo México)**

Riqueza: 13,900 mdd

Edad: 61 años

Estudios: ND

Fuente de riqueza: industrias mineras, transporte

Origen de su riqueza: heredada/acrecentada



- **Alberto Baillères (Presidente del Consejo de Peñoles, Palacio de Hierro, GNP y Profuturo)**

Riqueza: 10,400 mdd

Edad: 83 años

Estudios: economista del ITAM

Fuente de riqueza: industrias mineras, tiendas departamentales, seguros, pensiones, bebidas, tiendas de conveniencia

Origen de su riqueza: heredada/acrecentada

- **Ricardo Salinas Pliego y Familia (Presidente de Grupo Salinas, Elektra, Banco Azteca y TV Azteca)**

Riqueza: 8,000 mdd

Edad: 59 años

Estudios: contador público del ITESM y posgrado en administración de empresas de University of Tulane

Fuente de riqueza: industria minorista, financiera, telecomunicaciones

Origen de su riqueza: heredada/acrecentada

- **Eva Gonda Rivera y Familia (Inversionista)**

Riqueza: 6,700 mdd

Edad: 75 años

Estudios: ITESM

Fuente de riqueza: industria de las bebidas azucaradas, tiendas de conveniencia

Origen de su riqueza: heredada

---

**CAPITULO**

**3**

---

**MARCO JURIDICO  
DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES**

### **3.1 MARCO JURIDICO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES**

Con el objeto de que el tema desarrollado en este proyecto, sea claramente comprendido es imprescindible comenzar señalando algunas definiciones de lo que es una sociedad mercantil, para ello, es necesario recurrir a la legislación que actualmente rige el marco jurídico de dichas sociedades, así como diferentes conceptos que algunos especialistas en la materia han desarrollado para poder complementar lo que la ley expresa.

#### **Concepto de Sociedades Mercantiles**

Para poder concluir un concepto de Sociedad Mercantil, es conveniente realizar una investigación, de expertos en la materia, así como en las diversas disposiciones legales que nos permitan tener un juicio más completo, y poder concluir una definición.

De acuerdo con el libro “Contabilidad de Sociedades Mercantiles” del autor Abraham Perdomo Moreno, señala que por Sociedad Mercantil se puede entender *“La unión de dos o más personas de acuerdo con la ley mediante el cual aportan algo en común, para un fin determinado, obligándose mutuamente a darse cuenta”*

Dicho autor menciona que efectivamente para que exista una sociedad mercantil es necesario que intervengan dos o más personas, las cuales podrán ser:

- a) Personas Físicas
- b) Personas Morales, o bien
- c) La combinación de ambas, Personas Físicas y Personas Morales.

Para lo anterior es necesario señalar el significado de los siguientes conceptos:

Persona.- “Ser físico o ente moral, capaz de derechos y obligaciones”.

Persona Física.- “Llamada también natural, es el ser humano, hombre o mujer capaz de derechos y obligaciones”

Persona Moral.- “Entidad formada para la realización de los fines colectivos, a los que el Derecho Objetivo reconoce la capacidad para tener derechos y obligaciones”

Ahora bien para que la sociedad se considere mercantil independiente de la actividad o fin que persiga, deberá constituirse cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que establece la Ley de Sociedades Mercantiles. Las personas que integran una sociedad mercantil están obligadas mutuamente a darse cuenta de las operaciones que realice la misma dentro de los ejercicios sociales.

El ejercicio social coincidirá con el año de calendario, del primero de enero al treinta y uno de diciembre, salvo el primer ejercicio social, cuando la sociedad se constituya después del día primero de enero, en cuyo caso se iniciara en la fecha de su constitución y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año.

En otra definición de Sociedad Mercantil, señalada en el libro “Instituciones de Derecho Mercantil”, editorial Porrúa, del autor Jorge Barrera Graf, indica que Sociedad Mercantil es una figura de índole económica, cuya naturaleza intrínseca escapa al derecho. Su carácter complejo y proteico, la presencia en ella de elementos dispares, distintos entre sí, personales unos, objetivos o patrimoniales otros, como son su titular (el empresario), que tanto puede ser un individuo, como una sociedad, un organismo estatal o una sociedad controlada por el Estado (en las empresas públicas), y un personal heterogéneo y variable, con diferente grado de vinculación con aquel, la presencia de un patrimonio o sea, la hacienda, compuesto de bienes, derecho y obligaciones de índole varia; la existencia de relaciones propias y exclusivas de ella, como la clientela, la llamada propiedad comercial, el aviamiento, o sea, la actividad intelectual y

hasta moral del empresario, así como ciertos derechos como los de la propiedad inmaterial (nombre comercial, patentes, marcas), y un régimen tuitivo propio, que prohíbe y sanciona la competencia desleal y que establece límites a su concurrencia en el mercado, hace de la empresa una institución imposible de definir desde el punto de vista jurídico.

La empresa o negocio mercantil es una figura esencial del nuevo derecho mercantil, que consiste en el conjunto de personas y cosas organizadas por el titular, con el fin de realizar una actividad onerosa, generalmente lucrativa de producción o de intercambio de bienes o de servicios destinados al mercado. Se trata, en primer lugar, del titular de la negociación y de la organización que impone a ella el empresario; en segundo lugar; de un conjunto organizado de personas y de bienes y derechos, e inclusive de obligaciones que aquel asume; en tercer lugar, de una actividad de carácter económico (producción y distribución de bienes, prestación de servicios); y en cuarto, que va dirigida o está destinada al mercado, o sea, al público en general.

Las sociedades mercantiles tiene personalidad jurídica propia y esta es distinta a la de las personas que la integran. El Código Civil, en su artículo 25 menciona lo siguiente:

*“Son Personas Morales:*

- I. La Nación, los Estados y los Municipios;*
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;*
- III. Las sociedades civiles o mercantiles;*
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;*
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;*
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.*

VII. *Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.”*

Podemos encontrar dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su Art.7 *“que cuando esta ley haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México”*

Las Normas de Información Financiera también expresan un concepto de lo que es una persona moral, dentro de los postulados básicos (NIF A-2), para lo cual dice así: *“a entidad persona moral tiene personalidad y capital contable o patrimonio contable propios distintos de los que ostentan las personas que las constituyen y administran, por tal razón, deben presentar información financiera en al que solo deben incluirse los activos, pasivos y el capital contable o patrimonio contable de la unidad”*

En este capítulo, se emplea la Ley de General de Sociedades Mercantiles en su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 13 de Junio del año 2014, en la cual se rigen jurídicamente los diferentes tipos de sociedades fundamentos para formar las sociedades mercantiles, que tipos de sociedades existen y sus características específicas.

La Ley General de Sociedades Mercantiles indica en su artículo número dos *“Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios. Salvo el caso previsto en el artículo tres, no podrán ser declaradas nulas las sociedades inscritas en el Registro Público de Comercio. Las sociedades no inscritas en el Registro Público de Comercio que se hayan exteriorizado como tales, frente a terceros consten o no en escritura pública, tendrán personalidad jurídica”*

De igual manera el mismo ordenamiento en cuestión señala que las sociedades que tengan un objeto ilícito o ejecuten habitualmente actos ilícitos, serán nulas y se procederá a su inmediata liquidación, a petición que en todo tiempo podrá hacer cualquier persona, incluso el Ministerio Público, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. La liquidación se limitará a la realización del activo social, para pagar las deudas de la sociedad, y el remanente se aplicará al pago de la responsabilidad civil, y en defecto de ésta, a la Beneficencia Pública de la localidad en que la sociedad haya tenido su domicilio.

Es importante señalar que de acuerdo con la LGSM en su Artículo 4o indica que se consideraran mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º de esta Ley, que a la letra menciona “*esta Ley reconoce a las siguientes especies de sociedades mercantiles:*

- I.- Sociedad en nombre colectivo;*
- II.- Sociedad en comandita simple;*
- III.- Sociedad de responsabilidad limitada;*
- IV.- Sociedad anónima;*
- V.- Sociedad en comandita por acciones, y*
- VI.- Sociedad cooperativa.”*

Las sociedades mercantiles podrán realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y los estatutos sociales.

Las sociedades se constituirán ante fedatario público y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones. El fedatario público no autorizará la escritura o póliza cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta Ley, lo anterior expreso en el artículo 5 de la LGSM.

Los datos que principalmente deben contener la escritura pública de una sociedad, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 6º de la LGSM son:

*I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;*

*II.- El objeto de la sociedad;*

*III.- Su razón social o denominación;*

*IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;*

*V.- El importe del capital social;*

*VI.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.*

*Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;*

*VII.- El domicilio de la sociedad;*

*VIII.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;*

*IX.- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;*

*X.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;*

*XI.- El importe del fondo de reserva;*

*XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente,*

y

*XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.*

*Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.*



El ejercicio social de las sociedades mercantiles coincidirá con el año de calendario, salvo que las mismas queden legalmente constituidas con posterioridad al 1o. de enero del año que corresponda, en cuyo caso el primer ejercicio se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

En los casos en que una sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación debiendo coincidir éste último con lo que al efecto establece el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación.

Es de suma importancia señalar que para efectos del tema a investigar es necesario observar lo que menciona el Artículo 9o de la LGSM, el cual expresamente dice: Toda sociedad podrá aumentar o disminuir su capital, observando, según su naturaleza, los requisitos que exige esta Ley.

La reducción del capital social, efectuada mediante **reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas**, se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.

Los acreedores de la sociedad, separada o conjuntamente, podrán oponerse ante la autoridad judicial a dicha reducción, desde el día en que se haya tomado la decisión por la sociedad, hasta cinco días después de la última publicación.

La oposición se tramitará en la vía sumaria, suspendiéndose la reducción entre tanto la sociedad no pague los créditos de los opositores, o no los garantice a satisfacción del Juez que conozca del asunto, o hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada.

Toda sociedad mercantil debe tener una representación, la cual le corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar

todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social, esto se encuentra expresamente en el artículo 10 de la LGSM.

Dado que este proyecto se encuentra encaminado a la optimización fiscal en el reembolso de capital para los socios o accionistas es importante indicar lo que expresa el Artículo 14 de la LGSM, el cual dice: *“El socio que se separe o fuere excluido de una sociedad, quedará responsable para con los terceros, de todas las operaciones pendientes en el momento de la separación o exclusión. El pacto en contrario no producirá efecto en perjuicio de terceros”*

Y a su vez el Artículo 15 menciona: *“En los casos de exclusión o separación de un socio, excepto en las sociedades de capital variable, la sociedad podrá retener la parte de capital y utilidades de aquél hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la exclusión o separación, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación del haber social que le corresponda.”*

### **3.2 TIPO DE SOCIEDADES.**

Para poder comprender mejor la parte jurídica de las sociedades mercantiles, es necesario transcribir lo que para cada tipo de sociedad mercantil establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

#### **3.2.1. Sociedad Anónima.**

Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

La denominación se formará libremente, pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad y al emplearse irá siempre seguida de las palabras “Sociedad Anónima” o de su abreviatura “S.A.”

Tratándose de una sociedad mercantil, su regulación se encuentra regulada en la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad Anónima, se encuentra regulada del artículo 87 al 206.

De acuerdo con el Artículo 89 establece que para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:

- I.- Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;
- II.- Que el contrato social establezca el monto mínimo del capital social y que esté íntegramente suscrito;
- III.- Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario, y
- IV.- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

Y de acuerdo con el Artículo 91 menciona que la escritura constitutiva o póliza de la sociedad anónima deberá contener, además de los datos requeridos por el artículo 6o., los siguientes:

- I.- La parte exhibida del capital social;
- II.- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125;
- III.- La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones;
- IV.- La participación en las utilidades concedidas a los fundadores;
- V.- El nombramiento de uno o varios comisarios;
- VI.- Las facultades de la Asamblea General y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales puedan ser modificadas por la voluntad de los socios.
- VII. En su caso, las estipulaciones que:
  - a) Impongan restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de una misma serie

o clase representativas del capital social, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**b)** Establezcan causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, así como el precio o las bases para su determinación.

**c)** Permitan emitir acciones que:

**1.** No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos.

**2.** Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto.

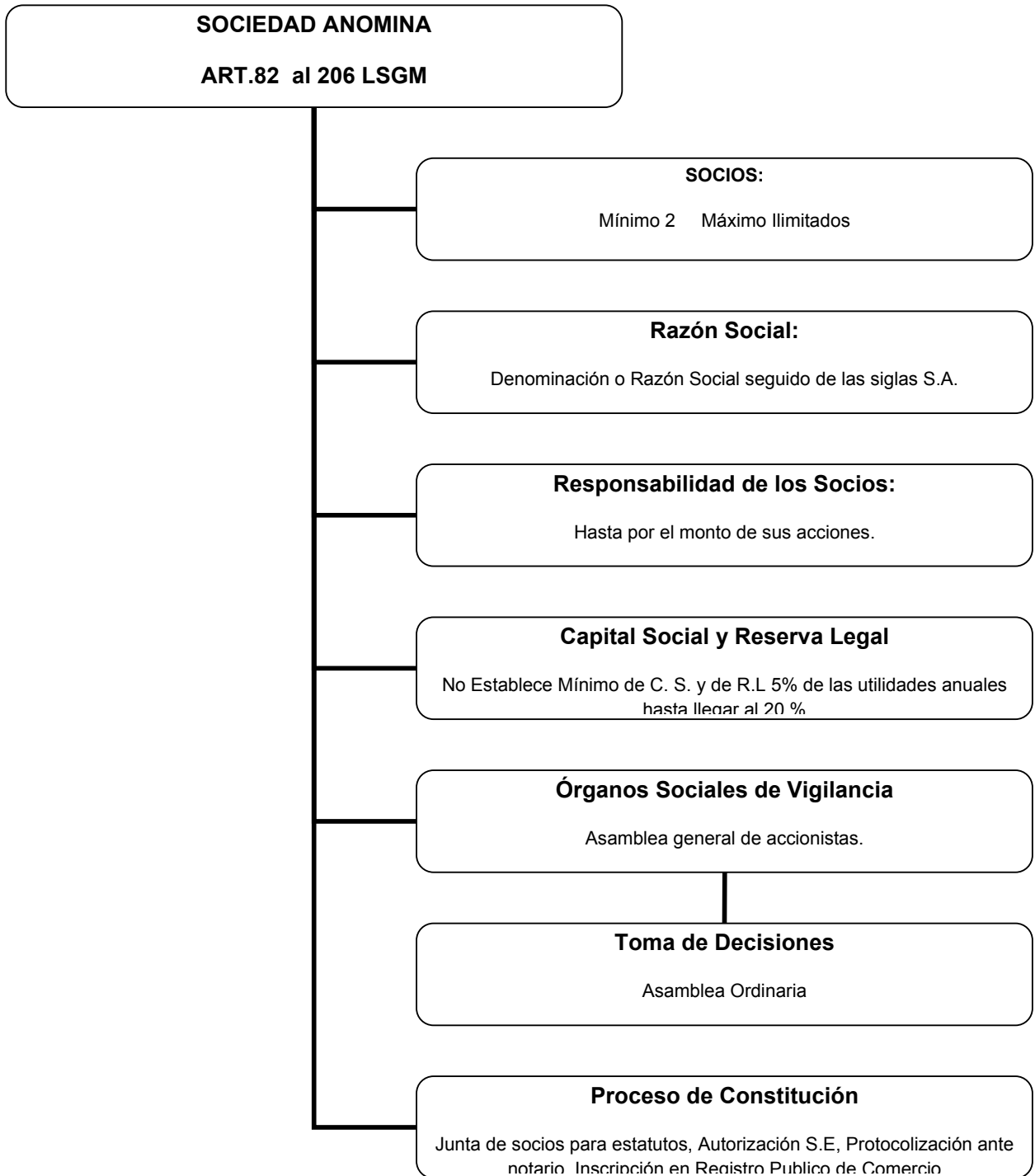
**3.** Confieran el derecho de voto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas.

Las acciones a que se refiere este inciso, computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las asambleas de accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares.

**d)** Implementen mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos.

**e)** Amplíen, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**f)** Permitan limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y funcionarios, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a ésta u otras leyes.



### 3.2.2 Sociedad en Nombre Colectivo

*La sociedad en nombre colectivo es la que ha sido celebrada entre dos o varias personas, que responden personal y solidariamente de todo el pasivo social, y la cual se designa por medio de una razón social compuesta de los nombres de todos los socios, o del de alguno de ellos seguido solamente de las palabras “y compañía”. Art. 25 de la LGSM*

El código de comercio define a las sociedades en nombre colectivo de la siguiente manera: *“La Compañía en Nombre Colectivo es aquella que contraen dos o más personas, y que tiene por objeto hacer el comercio bajo una razón social.”*

Las principales características que definen a esta Sociedad son:

- **Responsabilidad Ilimitada**

En toda sociedad en nombre colectivo los socios deben estar obligados a las deudas sociales con todos sus bienes, personal e indefinidamente. Sin embargo, los socios entre sí pueden convenir que uno o varios de ellos, en sus relaciones con los demás coasociados, no estará obligado sino hasta la concurrencia de su aporte o de cierta suma.

- **Solidaridad:**

Además de estar obligados los socios de toda sociedad en Nombre Colectivo con todos sus bienes, es necesario que exista una solidaridad en sus obligaciones, con respecto a las deudas de la sociedad, aunque su nombre no figure en la Razón Social.

**SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO**

**ART. 25 AL 50 LSGM**

**SOCIOS:**

Mínimo 2    Máximo Ilimitado    Acreditado por    Escritura  
Constitutiva

**Razón Social:**

Razón social se formara con los nombres de uno o más comanditados, seguidos de las palabras "y compañía"

**Responsabilidad de los Socios:**

Los socios responden de modo subsidiario, solidario e ilimitadamente de las obligaciones sociales

**Capital Social y Reserva Legal**

No Establece Mínimo de C. S. y de R.L 5% de las utilidades anuales hasta llegar al 20 %

**Órganos Sociales de Vigilancia**

Junta de socios, Administrador (es)

**Proceso de Constitución**

Junta de socios para estatutos, Autorización S.E, Protocolización ante notario, Inscripción en Registro Publico de Comercio

### **3.2.3 Sociedad Cooperativa**

La Sociedad Cooperativa también es considerada como una Sociedad Mercantil de acuerdo a la clasificación estipulada en la LGSM como se menciona con anterioridad, sin embargo cabe mencionar que este tipo de Sociedad esta regulada por su propia Ley de Sociedad Cooperativa, que de acuerdo a su Art.2 define a la S.C. como:

*“La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.”*

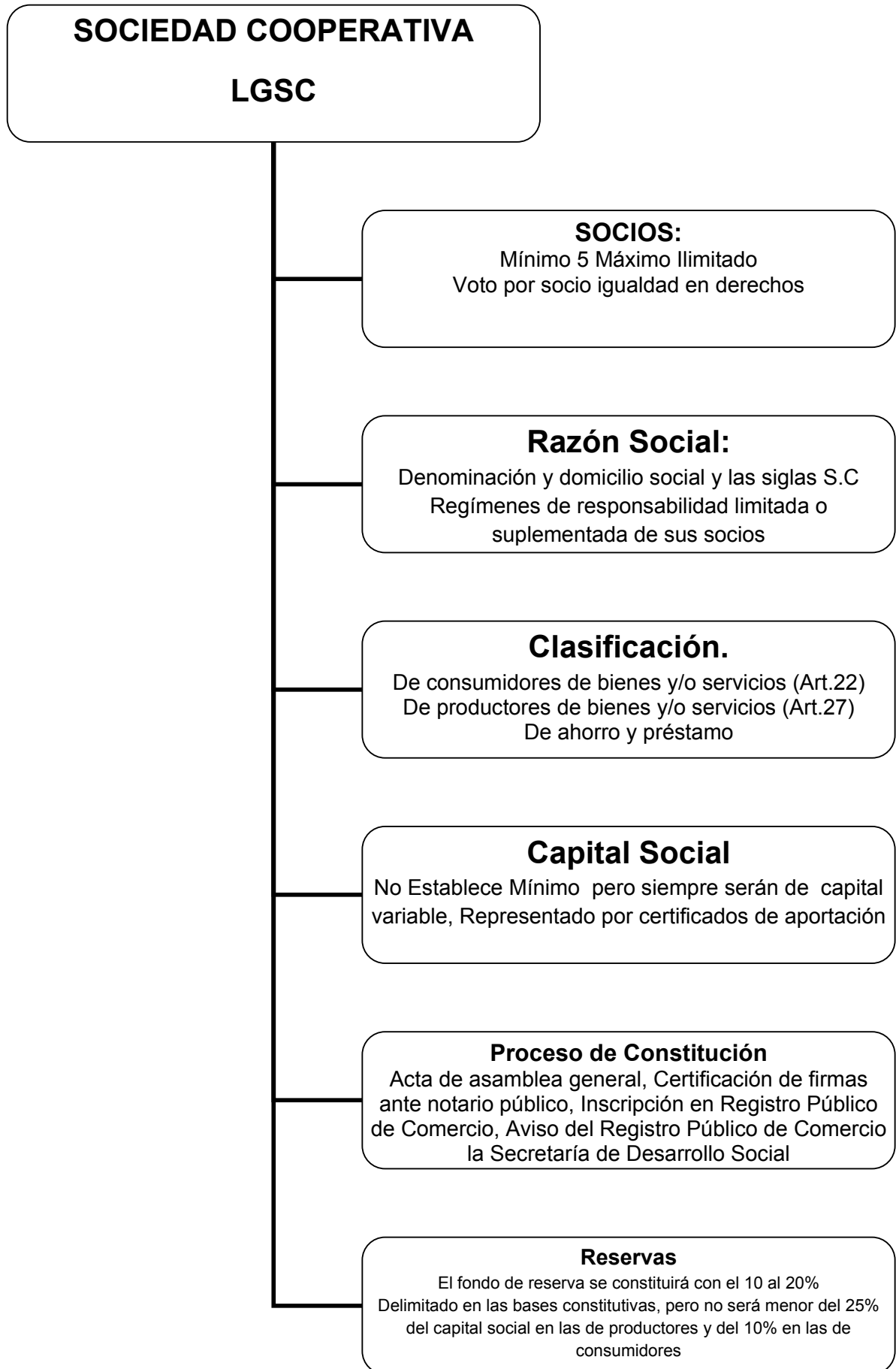
Los principios a que se refiere el artículo anterior mencionado y que además constituyen los pilares fundamentales en la constitución de la misma son:

- Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios
- Admón. democrática
- Limitación de intereses a aportaciones
- Distribución de los rendimientos
- Fomento de la educación cooperativa y de la educación en economía solidaria
- Participación en la integración cooperativa
- Respeto al derecho individual de los socios
- Promoción de la cultura ecológica

Dichas Sociedades pueden desarrollar las siguientes actividades:

- Producción
- Distribución
- Consumo de bienes y servicios
- Ahorro y préstamos





### **3.2.4. Sociedad en Comandita**

La sociedad Comanditaria es una sociedad de tipo personalista que se caracteriza por la coexistencia de socios colectivos, que responden ilimitadamente de las deudas sociales y participan en la gestión de la sociedad, y socios comanditarios que no participan en la gestión y cuya responsabilidad se limita al capital comprometido con la comandita.

Tratándose de una Sociedad Mercantil, su regulación se encuentra en la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad en Comandita Simple se encuentra regulada del artículo 51 al 56, mientras que la Sociedad en Comandita por Acciones la regula del artículo 207 al 211 además de que se regirá por las reglas relativas a la Sociedad Anónima.

De acuerdo con el Art.51 LGSM se define a la *“Sociedad en comandita simple es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.”*

*La razón social se formará con los nombres de uno o más comanditados, seguidos de las palabras “y compañía” u otros equivalentes, cuando en ella no figuren los de todos. A la razón social se agregarán siempre las palabras “Sociedad en Comandita” o su abreviatura “S. en C” Art.52*

Las sociedades comanditarias se dividen en comanditarias simples y comanditarias por acciones:

- Las sociedades comanditarias simples no están obligadas a auditar sus cuentas anuales ni a depositarlas en el Registro Comercial, salvo en el caso de

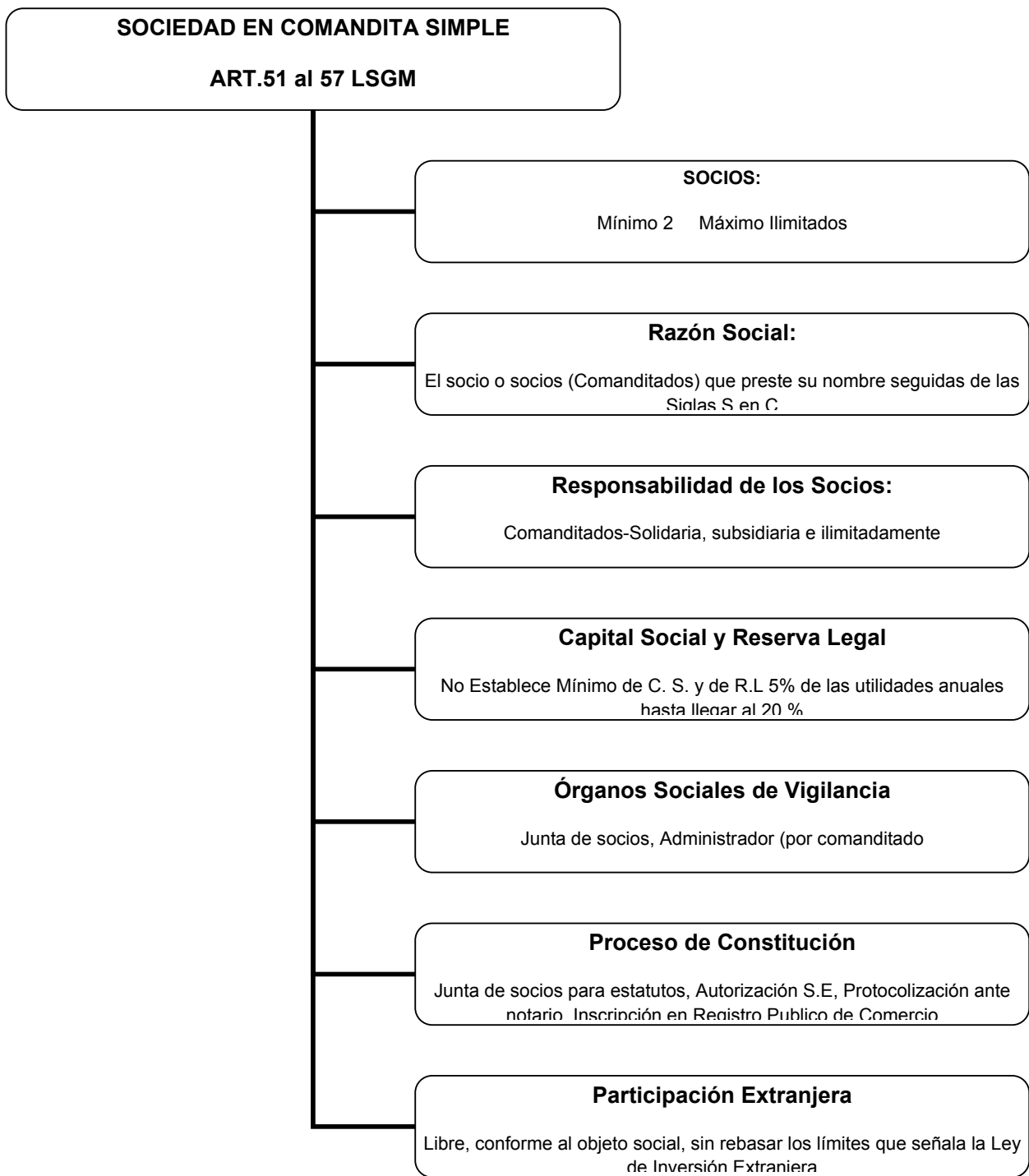
que, en la fecha de cierre del ejercicio, todos sus socios colectivos sean sociedades nacionales/extranjeras.

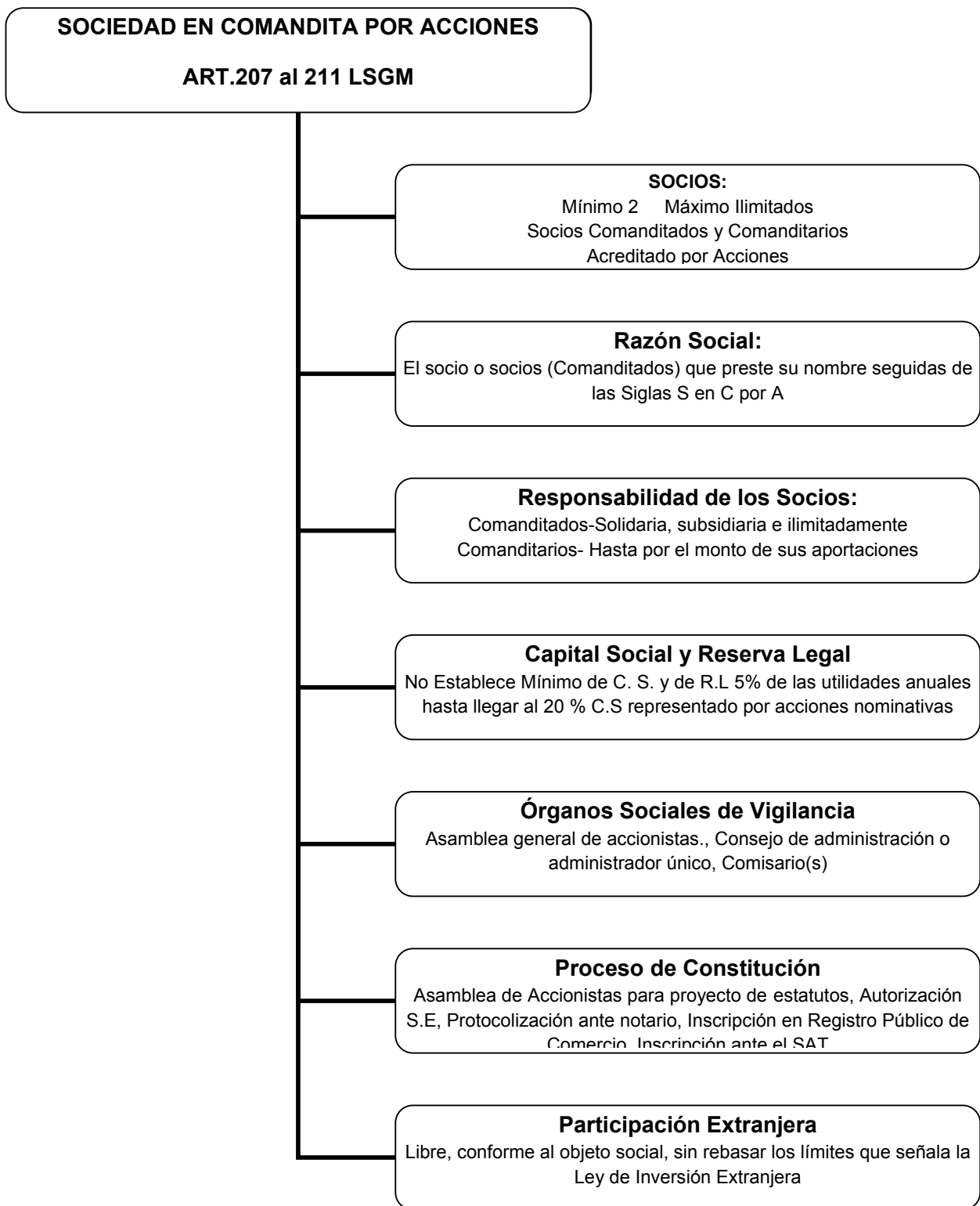
- Las sociedades comanditarias por acciones están obligadas a auditar sus cuentas y depositarlas en el Registro Mercantil, cuando superen los límites fijados en el artículo 257 de la Ley de Sociedades de Capital, aplicándoseles las mismas normas que a las sociedades anónimas, con especialidades. Las sociedades comanditarias por acciones están consideradas **sociedades de capital**.

La responsabilidad de los socios comanditarios frente a las deudas sociales está limitada a la aportación efectuada o, en su caso, comprometida, en caso de ser mayor que aquélla, de acuerdo al Art.55 LGSM

Dentro de los derechos de los socios encontramos lo siguiente:

- No pueden participar en la gestión de la sociedad (artículo 148 del Código de Comercio) sólo los socios colectivos, salvo que en el contrato social se estipule otro régimen de gestión.
- No pueden examinar el estado de la administración y la contabilidad (artículo 150 del Código de Comercio).
- Participar en los beneficios.





### **3.2.5. Sociedad de Responsabilidad Limitada**

La Sociedad de responsabilidad limitada (S. de R. L.), en México, es la sociedad mercantil intermedia que surgió para eliminar las restricciones y exigencias de la sociedad anónima, que se constituye mediante una razón social o denominación y en donde la participación de los socios se limita al monto de su aportación representada mediante partes sociales o de interés y nunca mediante acciones.

El marco legal de la S. de R. L. son los artículos 58 al 86 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), pero en este último se establece también la aplicación de algunos artículos de la Sociedad en Nombre Colectivo.

De acuerdo al Art.58 de la LGSM se define a la S. de R.L:

*“Sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente Ley. “*

*“La sociedad de responsabilidad limitada existirá bajo una denominación o bajo una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios. La denominación o la razón social irán inmediatamente seguida de las palabras “Sociedad de Responsabilidad Limitada” o de su abreviatura “S. de R. L.” La omisión de este requisito sujetará a los socios a la responsabilidad que establece el artículo 25.” (Art.159)*

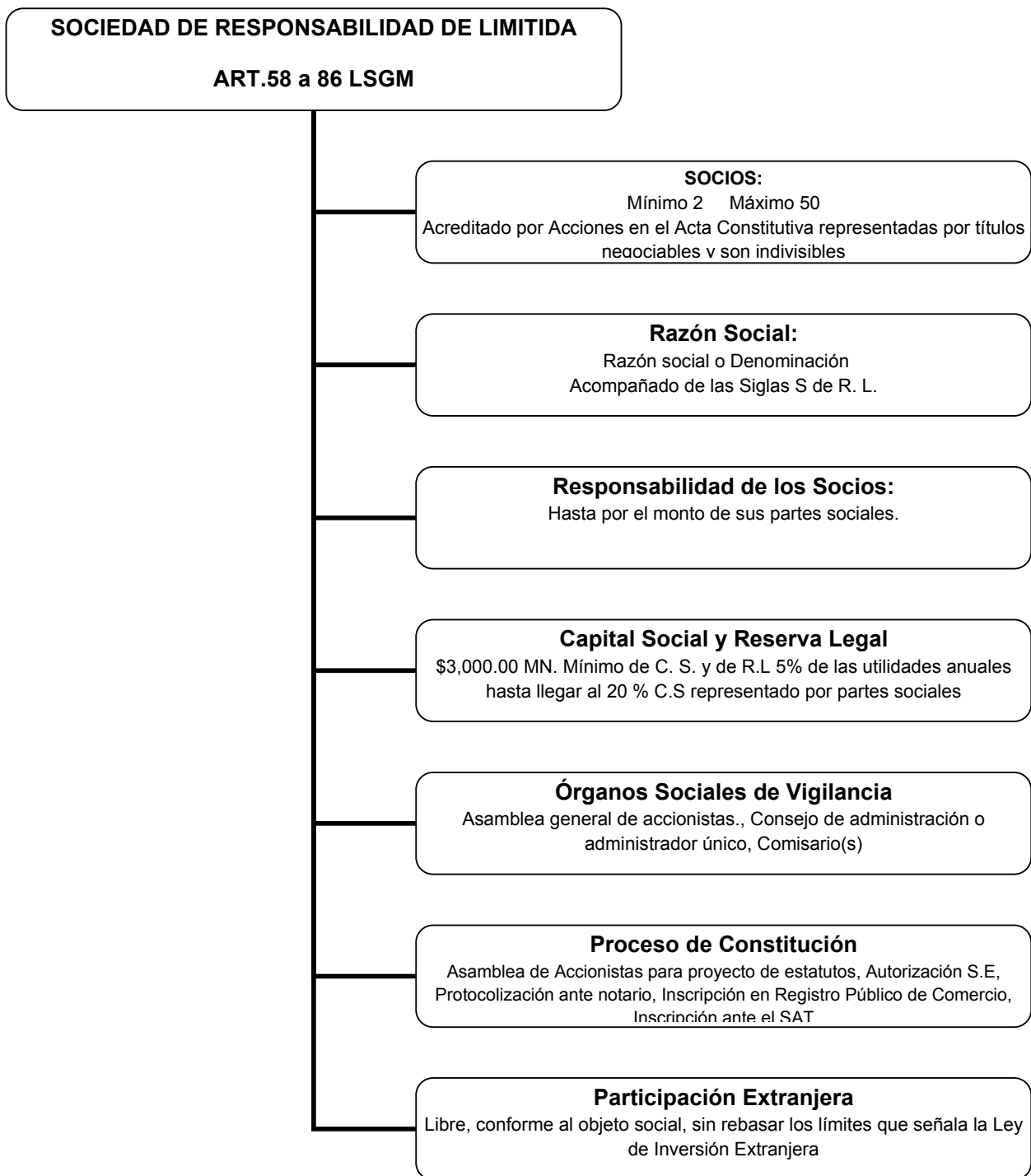
Dentro de las principales características de este tipo de entidad son

- Un número máximo autorizado de 50 ( Art.61 LGSM)

- Limitación para transferir a terceros la participación social, instituyendo en tal supuesto el derecho del tanto <sup>2</sup> (Art.66 LGSM)
- Al constituirse la sociedad el capital deberá estar íntegramente suscrito y exhibido, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor de cada parte social (Art.64 LGSM)
- El capital social será el que establezca el contrato social y éste se dividirá en partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso serán un múltiplo de un peso (Art.62 LGSM).

Dentro de los derechos como socios se encuentran

- Reconocimiento de su calidad de socio, y por ello llevarán un libro especial de socios, en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, y la transmisión de las partes sociales. (Art.70 LGSM)
- Derecho del Tanto: Consiste en que cuando se autorice la sesión a favor de una persona extraña de la sociedad, los socios tendrán derecho preferencial para adquirirlo. (Art.66 LGSM)
- Derecho a Heredar: Consiste en que un socio pueda heredar su parte social sin la necesidad del consentimiento de los otros socios. (Art.67 LGSM)
- Corporativos: Destacan desde luego el derecho que tienen los socios de participar en las deliberaciones de la sociedad mediante el voto, así como formar parte de los órganos de la sociedad: en la administración como gerentes o en el consejo de vigilancia, para el caso en que ésta se conforme. (Art.74 LGSM)





---

**CAPITULO**

**4**

---

**CONCEPTOS GENERALES**

## **4.1 DE LOS SOCIOS**

### **4.1.1 Definición**

Socio proviene del latín socius: compañero, asociado y es la persona que recibe cada una de las partes en un contrato de sociedad. Mediante ese contrato, cada uno de los socios se compromete a aportar un capital a una sociedad, normalmente con una finalidad empresarial con la capacidad de tener más capital.

Por extensión, también se llama socio a cada una de las partes que trabajan conjuntamente en desarrollar un negocio empresarial, cualquiera que sea la forma jurídica utilizada. Asimismo, se denomina socio a un miembro de una asociación. En este caso, no existe la finalidad empresarial, dado que la asociación suele tener una finalidad social, cultural, deportiva, u otras.

Por otra parte, se llaman socios personas que mantienen un vínculo de amistad reciente.

Derechos y obligaciones de los socios La ley da a los socios ciertos derechos en la gestión de la sociedad de la que forman parte, aunque los derechos dependerán de la situación concreta y de la forma societaria elegida.

Existen dos formas antagónicas de participación de los socios:

Participación paritaria: Todos los socios son iguales y tienen los mismos derechos (un voto por socio). Es el caso de un club o una cooperativa.

Participación en función de la aportación: El socio que más capital ha aportado tiene más capacidad decisoria. Es el caso de una sociedad mercantil.

Entre estas dos opciones caben multitud de formas intermedias.

### **4.1.2 Tipos de Socios**

Tipos de socios Según el límite de su responsabilidad frente a las deudas de la sociedad los socios pueden ser:

Socios con responsabilidad limitada: En una sociedad anónima o una sociedad de responsabilidad limitada, la ley limita la responsabilidad de los socios a la cuantía de capital que se han obligado a aportar a la sociedad. Más allá de esa cantidad, si la empresa entrase en situación de concurso de acreedores no cabría reclamarles nada.

Socios con responsabilidad ilimitada: Responden de las deudas de la sociedad con todo su patrimonio presente y futuro.

Según su forma, los socios pueden ser:

Socios personas físicas.

Socios personas morales.

#### **4.1.3 Características de los Socios**

La categoría de los socios se determina según la naturaleza de su aportación, de manera que serán socios capitalistas los que aportan numerario u otros valores realizables. Por lo tanto los socios capitalistas reportan una obligación de dar, en tanto que los socios industriales una obligación de hacer, la cual dura todo el tiempo estipulado para la existencia de la sociedad.

La finalidad de los socios capitalistas y socios industriales es la misma: obtener las mayores utilidades. Esto se explica ya que las ganancias son siempre el producto de dos factores: tiempo y capital para el socio capitalista; tiempo y trabajo para el socio industrial. Por lo tanto si en vez de obtener beneficios se logran pérdidas, éstas serán tanto para el capitalista como para el industrial. El socio capitalista ha perdido además del tiempo una parte de su capital; y el otro, tiempo y frutos de su trabajo.

## **4.2 DE LAS ACCIONES**

### **4.2.1 Definición**

La inversión de los accionistas en una empresa está representada por acciones que son títulos que representan una parte alícuota de esa inversión que se conoce como valor contable.

El valor contable de la acción se obtiene dividiendo el monto del patrimonio social entre el número de acciones que se encuentran en circulación en un momento dado.

Valor del capital (/) número de acciones en circulación (=) valor contable de la acción.

Como cualquier instrumento de inversión las acciones forman parte del capital personal de los accionistas con la diferencia respecto de los demás instrumentos que su valor fluctúa porque es proporcional al valor de la empresa aumenta o disminuye en la misma medida en que se modifican las magnitudes del valor que correspondan a la empresa

### **4.2.2 Tipos de Acciones**

Existen diferentes tipos de acciones:

- Acciones comunes u ordinarias: Son las acciones propiamente dichas.
- Acciones preferentes: Título que representa un valor patrimonial que tiene prioridad sobre las acciones comunes en relación con el pago de dividendos. La tasa de dividendos de estas acciones puede ser fija o variable y se fija en el momento en el que se emiten
- Acciones de voto limitado: Son aquellas que solo confieren el derecho a votar en ciertos asuntos de la sociedad determinados en el contrato de suscripción de acciones correspondiente. Como compensación, estas acciones suelen ser preferentes o tienen derecho a un dividendo superior a las acciones ordinarias.

- Acciones convertibles: Son aquellas que tienen la capacidad de convertirse en bonos y viceversa, pero lo más común es que los bonos sean convertidos en acciones.
- Acciones de industria: Establecen que el aporte de los accionistas sea realizado en la forma de un servicio o trabajo.
- Acciones liberadas: Son aquellas que son emitidas sin obligación de ser pagadas por el accionista, debido a que fueron pagadas con cargo a los beneficios o utilidades que debió percibir éste.
- Acción propia: Acción cuyo titular es la propia entidad emisora.
- Acciones con valor nominal: Son aquellas en que se hace constar numéricamente el valor del aporte.
- Acciones sin valor nominal: Son aquellas que no expresan el monto del aporte, tan solo establecen la parte proporcional que representan en el capital social

Las acciones otorgan a los accionistas los derechos de dos clases patrimoniales y corporativos para los fines de este trabajo solo tiene importancia los derechos patrimoniales y de ellos los que específicamente confieren a los accionistas las prerrogativas de cobrar los rendimientos (dividendos) y de recuperar su monto cuando se les reembolse con motivo de la disminución de capital o la liquidación de la persona moral.

#### **4.2.3 Características**

El artículo 111 de la LGSM nos dice *“que las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, y se regirán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la LGSM”*

De igual forma se debe tomar en cuenta lo que dice el artículo 112 *“Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos. Sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase, observándose siempre lo que dispone el artículo 17”*

También consideraremos el artículo 113 de la LGSM *“Salvo lo previsto por el artículo 91, cada acción sólo tendrá derecho a un voto; pero en el contrato social podrá pactarse que una parte de las acciones tenga derecho de voto solamente en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182”*

No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitando un dividendo de cinco por ciento. Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá éste en los años siguientes con la prelación indicada.

Es importante mencionar como se distribuirán las utilidades como lo marca el artículo 117 de la LGSM *“La distribución de las utilidades y del capital social se hará en proporción al importe exhibido de las acciones.*

*Los suscriptores y adquirentes de acciones pagadoras serán responsables por el importe insoluto de la acción durante cinco años, contados desde la fecha del registro de traspaso; pero no podrá reclamarse el pago al enajenante sin que antes se haga exclusión en los bienes del adquirente”*

En la LGSM en su artículo 124 menciona que *“Los títulos, representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, en que se formalice el aumento de capital”*

Mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos, en su oportunidad.

Los duplicados del programa en que se hayan verificado las suscripciones, se canjearán por títulos definitivos o certificados provisionales, dentro de un plazo que no excederá de dos meses, contado a partir de la fecha del contrato social. Los duplicados servirán como certificados provisionales o títulos definitivos, en los casos que esta Ley señala.

De igual forma debemos de cumplir con los requisitos que marca el artículo 125 de la LGSM que son.

**I.-** El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista;

**II.-** La denominación, domicilio y duración de la sociedad;

**III.-** La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio;

**IV.-** El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones.

Si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las del importe del capital social y del número de acciones se concretarán en cada emisión, a los totales que se alcancen con cada una de dichas series.

Cuando así lo prevenga el contrato social, podrá omitirse el valor nominal de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social.

**V.-** Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista, o la indicación de ser liberada;

**VI.-** La serie y número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie;

**VII.** Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción, y en su caso, a las limitaciones al derecho de voto y en específico las estipulaciones previstas en la fracción VII del artículo 91 de esta Ley.

**VIII.-** La firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deban suscribir el documento, o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la Sociedad.

### **4.3 UTILIDAD**

#### **4.3.1 Definición**

Dentro del marco doctrinal podemos encontrar que varios autores definen a la utilidad como se menciona a continuación:

La utilidad es calidad de provecho, conveniente, interés o fruto que se saca de una cosa.

La expresión rendimiento neto, significa el saldo remanente de los ingresos después de deducir de estos todos los costos, gravámenes y gastos incluyendo las partidas acumuladas pero no pagadas y las pérdidas resultantes de la venta de partidas de activos.

Son los beneficios del capital y se representan por las utilidades producidas por la venta de acciones de capital o de alguno de los bienes integrantes de activo fijo y a veces también las ganancias provenientes de la especulación en los propios valores de la empresa.

La utilidad también se puede considerar como la Diferencia entre un ingreso y un costo cuando aquel es mayor. Al mencionarla, generalmente se acompaña de indicación de tipo de utilidad que se trata. Ej.: utilidad bruta, utilidad contable, etc., con frecuencia se asocia la utilidad o la pérdida con la ausencia de dinero. Debe entenderse que la utilidad existe aun cuando la empresa la haya empleado para adquirir algún activo o para pagar cualquier pasivo, ya que una inversión es diferente a un gasto o al costo.



En términos generales y para efectos de este trabajo vamos a definir a la UTILIDAD como el provecho o interés que se obtiene de una cosa. Ganancia obtenida en una entidad, por el desarrollo de operaciones durante un periodo.

Aun cuando no sea la esencia de las sociedades el reparto de las utilidades es cierto que se constituye con el propósito de dividir las entre los socios y que uno de los derechos principales una parte de las ganancias de la sociedad.

#### **4.3.2 Tipos de Utilidades:**

- Utilidad Ordinaria: En términos generales y para mejor entendimiento, es aquella que las empresas obtienen o generan por las actividades normales, sin que existan acontecimientos extraordinarios que incrementen o modifiquen la misma.

De tal forma se entiende que ésta, es la utilidad obtenida durante la compraventa de bienes o prestación de un servicio de la empresa.

- Utilidades Retenidas: Toda empresa con el transcurso de los años va generando utilidades, mismas que se van acumulando todas ellas, son consideradas también utilidades netas para efectos de dividendos que se han retenido y reinvertido en las empresas desde sus inicios.
- Utilidad por Acciones: Es la cantidad obtenida sobre el periodo de cada acción ordinaria en circulación, calculada en dividendo del total de utilidades del periodo disponible para los accionistas comunes de la empresa entre el número de acciones ordinarias en circulación.

#### **4.3.3 Características.**

Para el reparto de dichas utilidades debemos de considerar ciertos aspectos legales como lo marca la LGSM y la cual nos menciona en el artículo 19 *“La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades*

*mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social. Cualquiera estipulación en contrario no producirá efecto legal, y tanto la sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de este artículo, contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado, siendo unas y otros mancomunada y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones”*

También tomaremos en cuenta que las sociedades cuando generan utilidades deben de crear una reserva para cubrir alguna contingencia y esta debe de ser hasta la quinta parte del capital social de la misma y esta se obtendrá como lo marca el artículo 20 *“De las utilidades netas de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social*

*El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo”*

## **4.4 DE LOS DIVIDENDOS**

### **4.4.1 Definición**

La doctrina mexicana define al dividendo como *“el derecho individual que corresponde a todos los socios para percibir un beneficio económico, de forma más o menos regular, de las utilidades que obtenga la sociedad”*

El dividendo es la parte del beneficio de una empresa que se reparte entre los accionistas de una sociedad. El dividendo constituye la principal vía de remuneración de los accionistas como propietarios de una sociedad. Su importe debe ser aprobado por la Junta General de Accionistas de la sociedad, a propuesta del consejo de administración.

La palabra dividendo deriva de dividir, la cual deriva del latín dividiré: partir, separar, se ve como un recurso económico.

Por un lado, el dividendo activo, es la parte del beneficio obtenido por las sociedades mercantiles cuyos órganos sociales acuerdan que sea repartido entre los socios de las mismas. Es decir, una vez acordado su reparto, es un crédito del socio frente a la sociedad. Por otro lado, el dividendo pasivo es el crédito que ostenta la sociedad mercantil frente al socio, por la parte del capital social que suscribió y que se comprometió a desembolsar. La diferencia entre las aportaciones y el desembolso inicial de los accionistas.

#### **4.4.2 Tipos de dividendos**

- **DIVIDENDO ACTIVO:** Anualmente las sociedades mercantiles tienen la obligación legal de efectuar el cierre de cuentas, normalmente referido al último día del año natural, si bien la fecha del cierre puede ser libremente elegida por los socios en los estatutos sociales. De las operaciones de cierre se extrae, entre otros, el estado contable denominado Estado de resultados o Cuenta de Pérdidas y Ganancias (P y G), que contiene la información del resultado obtenido por la sociedad en el ejercicio a que se refiere dicha cuenta de pérdidas y ganancias. En caso de obtención de beneficios hay que proceder, en primer lugar, a compensar las pérdidas que, en su caso, la sociedad tenga acumuladas de ejercicios anteriores y que impliquen que el patrimonio neto de la sociedad sea inferior a la cifra del capital social y, en segundo lugar, a la dotación de las reservas, tanto las reservas legales como las reservas estatutarias, estas últimas para el caso de que los estatutos contengan esta previsión. Tras dichas operaciones, el beneficio obtenido podrá ser repartido entre los socios, siendo la Junta General de Accionistas el órgano encargado de establecer la cuantía, el momento y la forma de pago del dividendo a repartir. Cabe la posibilidad de repartir un dividendo a cuenta de beneficios futuros, siempre y cuando los administradores sociales justifiquen la existencia de liquidez suficiente y

que dicho dividendo a cuenta no exceda de la cuantía de los resultados obtenidos desde el fin del último ejercicio, así como que no se repartan cantidades suficientes para atender a la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores, para dotar las reservas y para satisfacer el impuesto que grave el beneficio que se prevea obtener.

- **DIVIDENDO PASIVO:** El dividendo pasivo es el crédito que ostenta la sociedad frente al socio que habiendo suscrito un determinado número de acciones, bien con motivo de la fundación de la sociedad, bien con motivo de un aumento de capital con emisión de nuevas acciones, no ha desembolsado la totalidad del valor de las acciones suscritas. En derecho mercantil vigente en España esta posibilidad sólo está contemplada para las Sociedades Anónimas en las que se permite el desembolso parcial del 25% del valor nominal de cada acción, si bien los estatutos sociales o el órgano de administración de la compañía deberán establecer la forma y plazo para el desembolso del resto. Mientras subsiste la falta de pago de los dividendos pasivos en el plazo establecido, el accionista moroso está privado del derecho al voto en las Juntas Generales, del derecho a percibir dividendos y del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones. Además, por el atraso en el pago de los dividendos pasivos, deberá satisfacer a la sociedad el interés de demora. "Cantidad de capital pendiente de desembolso" Las acciones parcialmente desembolsadas se califican como acciones no liberadas.
- **DIVIDENDOS ACUMULADOS.-** Son aquellos decretados pendientes de pago.
- **DIVIDENDOS ACUMULATIVOS.-** Son aquellos que corresponden a acciones privilegiadas preferentes acumulativas que tienen derecho a percibirlos de modo periódico y fijo con anticipación a la distribución final de utilidades entre las acciones comunes.

- **DIVIDENDOS COMPLEMENTARIOS.-** Son aquellos que se decretan para cubrir o complementar el importe total de los dividendos a que tengan derecho los accionistas, tomando en cuenta el importe de los pagos parciales que se hayan hecho a cuenta.
- **DIVIDENDOS DECRETADOS.-** Son aquellos que han sido autorizados por la asamblea general de accionistas, para su distribución.
- **DIVIDENDOS DE LIQUIDACIÓN.-** Son aquellos que se decretan en el caso de una sociedad en liquidación, antes de la terminación total de esta, tan pronto como haya fondos disponibles y a cuenta de distribución de utilidades, de capital o de superávit.
- **DIVIDENDOS DEVENGADOS.-** Son aquellos que corresponden a acciones acumulativas, que han sido vencidos y no pagados.
- **DIVIDENDOS DIFERIDOS.-** Se denominan también como dividendos en suspenso, y son aquellos que han sido decretados y no pagaderos de inmediato, sino en una fecha posterior o cuando ocurren determinadas circunstancias previstas.
- **DIVIDENDOS EN ACCIONES.-** Son aquellos que se pagan entregando a los socios, acciones emitidas por la propia sociedad, cuyo importe se traspa de las cuentas de superávit a la del capital social.
- **DIVIDENDOS EN BONOS.-** Son aquellos que se pagan entregando a los socios, bonos emitidos por la sociedad.
- **DIVIDENDOS EN EFECTIVO.-** Son aquellos que se pagan a los socios en numerario.
- **DIVIDENDOS EN OBLIGACIÓN.-** Son aquellos que se pagan entregando a los socios, obligaciones emitidas por la propia sociedad.

- DIVIDENDOS EXTRAORDINARIOS.- Son aquellos que se decretan además de los dividendos regulares.
- DIVIDENDOS NO RECLAMADOS.- Son aquellos que se decretan y que no han sido cobrados por los interesados dentro de los plazos fijados en los estatutos sociales o en las leyes.
- DIVIDENDOS OMITIDOS.- Aquellos que en el ejercicio no han sido decretados, debido decretarse.
- DIVIDENDOS ORDINARIOS.- Son aquellos que se pagan en numerario con cargos a las utilidades obtenidas, mediante prorrateo entre los accionistas de la misma clase.
- DIVIDENDOS PARCIALES.- Aquellos decretados antes de que termine un ejercicio social, con cargo al saldo de la cuenta de utilidades acumuladas de años anteriores o a las utilidades del propio ejercicio.
- DIVIDENDOS POR COBRAR.- Aquellos a favor de una empresa y que aun no han sido cobrados estando decretados por la empresa en la cual se originaron. Cuenta de activo circulante en la que se registra y controla el importe de los dividendos a favor pendientes de cobro.
- DIVIDENDOS POR PAGAR.- Aquellos que han sido decretados y que se encuentran pendientes de pago cuenta de pasivo circulante en la que se registra y controla el importe de los dividendos pendientes de pago.
- DIVIDENDOS PREFERENTES.- Son aquellos que corresponden a las acciones preferentes.

#### **4.4.3 Características**

Es necesario distinguir entre utilidades y dividendos ya que la ley en algunas ocasiones para mencionarlos optativamente, en este sentido debe advertirse que la utilidad debe ser concebida como aquella cantidad que la sociedad obtiene en el ejercicio como consecuencia de la actividad social y que constituye un superávit en relación con el capital social; por su parte y como ya mencionamos, los dividendos son las cantidades que resultan de distribuir dichas utilidades entre los socios y que son decretados en la asamblea general de accionistas.

#### **Aspectos fiscales para el pago de dividendos**

El artículo 10 de la ley del impuesto sobre la renta (LISR), establece *“Que las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades, deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa establecida en el artículo 10 de la misma ley, y que para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionaran con el impuesto sobre la renta que se debe pagar en términos de este artículo. Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, estos se deberán multiplicar por el factor de 1.4286 para 2015 y al resultado se le aplicara la tasa establecida en el citado artículo 9 de esta ley”*

*“Tratándose de la distribución de dividendos o utilidades mediante el aumento de partes sociales o la entrega de acciones de la misma persona moral o cuando se reinviertan en la suscripción y pago del aumento de capital de la misma persona dentro de los treinta días naturales siguientes a su distribución, el dividendo o la utilidad se entenderá percibido en el año de calendario en el que se pague el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral de que se trate”, en términos del artículo 78 de ésta ley (ISR).*

Es importante que las empresas que decidan distribuir dividendos consideren la carga fiscal que se establece en los párrafos que anteriormente expresan, ya que es un dato que ayuda a decir si las utilidades se reinvierten en la compañía para que, en lugar de pagar impuesto por dichos dividendos, mejor se utilice en la propia empresa.

---

**CAPITULO**

**5**

---

**MARCO FISCAL PARA LA REMUNERACION  
A LOS SOCIOS ACCIONISTAS**



## **5.1 C.U.C.A.**

Es necesario para la clara comprensión de este proyecto, exponer y comprender, la determinación de la Cuenta de Capital de Aportación, como sigue:

### **Concepto de Cuenta de Capital de Aportación (CUCA)**

Constituye el valor presente de las cantidades aportadas por los socios o accionistas.

### **LA CUCA SE INCREMENTA**

(Art. 78 párrafo once)

- Las Aportaciones de Capital.
- Las Primas Netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas.

No se incluirán las reinversiones o capitalizaciones de utilidades o cualquier otro concepto que conforme el capital contable y las utilidades distribuidas que se reinviertan dentro de 30 días siguientes a su distribución.

Este ultimo caso es importante considera como una decisión que los propios socios evidentemente deben realizar, como financiamiento ante la situación económica en la que prevalece el país, pues el realizar esta misma operación de crédito con una institución del sector financiero, financieramente representa un alto costo para la empresa derivado de las altas tasas y comisiones que se manejan , por tanto la reinversion de las propias utilidades , para los socios representa y sin embargo debemos de considerar tres aspectos importantes:

Primero jurídicamente como sabemos cualquier decisión que lleven a cabo los socios entorno al capital y utilidades debe de ser tratado mediante una Asamblea Extraordinaria, si dicha decisión estuviese fuera del tiempo en que se celebra la Asamblea ordinario donde sabemos de aprueban los estados financieros, misma que debe estar protocolizada ante Notario Publico.

En segundo plano contablemente de acuerdo al Boletín C-11 (Capital Contable) podemos rescatar que se debe realizar un ajuste del Capital Social al Contable, donde se capitaliza el superávit, pues no debe entenderse como aumento al capital social, si no que en si continua siendo el mismo y solo existe un incremento por nuevas acciones distribuidas a los socios en proporción a las que ya tenían.

Y por ultimo recordar que La Ley del Impuesto sobre la Renta deja muy en claro que no se consideraran aportaciones al capital las utilidades reinvertidas debido a que son precisamente rendimientos que la misma operación género.

### **LA CUCA SE DISMINUYE CON...**

(Art. 78 párrafo once)

- Las Reducciones de Capital que se efectúen.

### **ACTUALIZACION DE LA CUCA**

De acuerdo al artículo 78 de la LISR se actualizara el saldo de la CUCA que se tenga al cierre del ejercicio de la manera siguiente:

#### **Factor de Actualización**

$$(\div) \quad \frac{\text{INPC del mes del cierre del ejercicio que se trate}}{\text{INPC del mes que se efectuó la última actualización.}}$$

$$(=) \quad \text{Factor de Actualización}$$

Cuando se efectúen aportaciones de capital con posterioridad a la actualización prevista con anterioridad, el saldo de la CUCA se actualizara de la manera siguiente:

INPC del mes en el cual se pague la aportación

ENTRE

INPC del mes en el que se efectuó la última actualización

IGUAL

Factor de Actualización

**ARTICULO 78 DE LA LISR NOS DICE COMO SE DETERMINAN LAS UTILIDADES DISTRIBUIDAS POR REDUCCIONES DE CAPITAL**

I. Se disminuirá del reembolso por acción, el saldo de la cuenta de capital de aportación por acción que se tenga a la fecha del pago del reembolso.

Reembolso por acción

MENOS

CUCA por acción actualizada

IGUAL

Dividendo por acción (cuando el resultado sea positivo)

**ARTICULO 118 DEL RISR**

Para los efectos del artículo 78 fracción I, quinto párrafo de la LEY DEL ISR, nos dice *“que cuando el reembolso por acción sea menor que la cuenta de capital de aportaciones por acción, para determinar la utilidad distribuida por reducción de capital, en los términos de dicho precepto, los contribuyentes podrán disminuir del reembolso por acción, el saldo de la cuenta de capital de aportación por acción, sin que el monto disminuido por dicho concepto exceda el importe total del reembolso por acción”*.

La utilidad distribuida será la cantidad que resulte de multiplicar el número de acciones que se reembolsen o las que se hayan considerado para la reducción de capital de que se trate, según corresponda, por el monto que resulte conforme al párrafo anterior.

Dividendo por acción

POR

Número de acciones a reembolsar

IGUAL

Utilidad distribuida Fracc. I Art. 78 de la LISR

La utilidad distribuida gravable determinada conforme al párrafo anterior podrá provenir de la cuenta de utilidad fiscal neta hasta por la parte de que el saldo de dicha cuenta le corresponda al número de acciones que se reembolsan. El monto que de la cuenta de utilidad fiscal neta le corresponda a las acciones señaladas, se disminuirá del saldo que dicha cuenta tenga a la fecha en que se pagó el reembolso. Por lo que tenemos el siguiente procedimiento.

CUFIN actualizada a la fecha del reembolso

ENTRE

El número total de acciones

IGUAL

A CUFIN por acción

POR

Acciones a reembolsar

IGUAL

A CUFIN correspondiente a las acciones por reembolsar

Utilidad distribuida Fracc. I del Art. 78 de la LISR

MENOS

CUFIN correspondiente a las acciones por reembolsar

IGUAL

Utilidad distribuida gravada Fracc. I del Art. 78 de la LISR

Quando la utilidad distribuida gravable a que se refiere esta fracción no provenga de la cuenta de utilidad fiscal neta, las personas morales deberán determinar y enterar el impuesto que corresponda aplicando a dicha utilidad la tasa prevista en el artículo 9 de esta ley. Para estos efectos, el monto de la utilidad distribuida deberá incluir el ISR que le corresponda a la misma. Para determinar el impuesto que corresponde a dicha utilidad se multiplicara la misma por el factor de 1.4286 y el resultado se le aplicara la tasa del artículo 9 de esta ley.

Utilidad distribuida gravada Fracc. I del Art. 78 de la LISR

POR

Factor de 1.4286

IGUAL

Base gravable

POR

Tasa ISR 30% (Art. 9 de LISR)

IGUAL

ISR a cargo de la utilidad distribuida gravable

## DETERMINACIÓN DEL ISR CONFORME A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 78 DE LA LISR

Las personas morales que reduzcan su capital, adicionalmente consideraran dicha reducción como utilidad distribuida hasta por la cantidad que resulte de restar al capital contable según el estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas para fines de dicha disminución, el saldo de la cuenta de capital de aportación que se tenga a la fecha que se efectuó la reducción referida cuando esta sea menor.

Para mejor comprensión de lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente ejemplo.

Caso Práctico.

Determinación de ISR que genera la reducción de capital, de una persona moral residente en México en 2014.

### DATOS

<b>Integración del Capital</b>	<b>Número de Acciones:</b>	<b>Importe:</b>
Aportaciones	100	100,000

\*Todos los socios son mexicanos personas físicas.

\*Todo el capital social está integrado por aportaciones

\*Fecha del pago del reembolso de acciones Agosto de 2014.

\*Capital Contable Actualizado, según estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas para fines de la reducción de capital \$ 980,000

\*Saldo de la Cuca actualizado a la fecha de la reducción de capital \$850,000

\*Capital de Aportación por acción actualizado a la fecha de la reducción de capital  $(850,000 \div 100)$  \$8,500

\*Saldo de la Cufin a la fecha de la reducción de capital  $(330,000 \div 100)$  \$3,300

\*Reducción del 25% del capital social en forma proporcional a las acciones que tenga cada socio, de la manera siguiente:

	Número de Acciones		Reembolso por acción		Reembolso Total
<b>Reducción de Capital</b>	25	(X)	9,800	(=)	245,000

Para aplicar la fracción I del artículo 78 de la LISR.

1º. Determinación del dividendo por acción.

	Reembolso por acción	9,800
(-)	Capital de aportación por acción actualizado	8,500
(=)	Dividendo por Acción	1,300

2º. Determinación de la utilidad distribuida gravada total.

	Dividendo por acción	1,300
(x)	Número de acciones reembolsadas	25
(=)	Utilidad distribuida gravada total	32,500

3º. Para aplicar los artículos 10 y 78, fracción I, de la LISR.

		Provenientes de la Cufin	No provenientes de la Cufin	Total
	Utilidad distribuida gravada por acción	1,300	0	1,300
(x)	Número de acciones reembolsadas	25	25	25
(=)	Utilidad distribuida gravada total	32,500	0	32,500
(X)	Factor para determinar la utilidad gravada	0	1.4286	
(=)	Cantidad gravada total	0	0	
(X)	Tasa	0%	30%	
(=)	ISR por enterar	0	0	0

De esta forma queda un saldo de la Cufin por la cantidad siguiente:

		<b>CUFIN</b>
	Saldo de la cuenta a la fecha de la reducción de capital	330,000
(-)	Utilidad distribuida por reducción de capital según fracción I, artículo 78 LISR	<u>32,500</u>
(=)	Nuevo saldo de la Cufin	297,500

Asimismo, queda un saldo de la Cuca por la cantidad siguiente:

	Saldo de la Cuca actualizado a la fecha de la reducción de capital	850,000
(-)	Reembolso de capital calculado a \$8,500 por acción por 25 acciones	<u>212,500</u>
(=)	Nuevo saldo de la Cuca	637,500

**Para aplicar la fracción II del artículo 78 de la LISR.**

1°. Determinación del importe máximo de utilidades distribuidas para efectos de la fracción II del artículo 78 de la LISR.

	Capital contable actualizado a la fecha de la reducción	980,000
(-)	Saldo de la Cuca a la fecha de la reducción	<u>850,000</u>
(=)	Importe máximo de utilidades distribuidas para efectos de la fracción II, artículo 78, LISR	130,000

2°. Determinación de las utilidades distribuidas para efectos de la fracción II del artículo 78 de la LISR, cuando el reembolso total es mayor que el importe máximo de utilidades distribuidas para efectos de dicha fracción, es de \$130,000.

3°. Determinación de las utilidades distribuidas gravables para efectos de la fracción II del artículo 78 de la LISR.



	Utilidad distribuida para efectos de la fracción II del artículo 78 de la LISR	130,000
(-)	Utilidad distribuida gravada total según fracción I, artículo 78, LISR	<u>32,500</u>
(=)	Utilidades distribuidas gravables para efectos de la fracción II, artículo 78 LISR	97,500

4°. Para determinar las utilidades distribuidas gravables que no provienen de la Cufin.

	Utilidades distribuidas gravables para efectos de la fracción II, artículo 78 LISR	97,500
(-)	Saldo de la Cufin después de aplicar dividendos según fracción I, artículo 78 LISR	297,500
(=)	Utilidades distribuidas gravables que no provienen de la Cufin	0

5°. Para aplicar los artículos 10 y 78, fracción II.

		Provenientes de la Cufin	No Provenientes de la Cufin	Total
	Utilidad distribuidas gravadas para efectos de la fracción II, del art. 78 LISR	97,500	0	97,500
(X)	Factor para determinar la cantidad gravada total	<u>0</u>	<u>1.4286</u>	
(=)	Cantidad gravada total	0	0	
(X)	Tasa de ISR	<u>0%</u>	<u>30%</u>	
(=)	ISR por enterar	0	0	0

De esta forma queda un saldo final de la Cufin por la cantidad siguiente:

**CUFIN**

	Nuevo saldo de la Cufin	297,500
(-)	Utilidad distribuida por reducción de capital según fracción II, artículo 78, LISR	97,500
(=)	Saldo final de la Cufin	200,000

Asimismo, queda un saldo de la Cuca por la cantidad siguiente:

	Nuevo saldo de la Cuca	637,500
(+)	Utilidad distribuida gravable según fracción II, artículo 78 LISR	97,500
(=)	Saldo Final de la Cuca	735,000

6°. Determinación del impuesto.

	Impuesto por la aplicación de la fracción I, artículo 78 LISR	0
(+)	Impuesto por la aplicación de la fracción II, artículo 78 LISR	<u>0</u>
(=)	Impuesto por enterar	0

Se ha mostrado la aplicación de las disposiciones anteriormente señaladas, que regulan la reducción de capital, en donde no se generan utilidades distribuidas gravadas, y obviamente no se causa impuesto por ninguna de las dos formas en que pudiera darse, es decir, en la aplicación del artículo 78, fracciones I y II, por lo que la emisora no deberá determinar ni enterar impuesto por dicha reducción.

La utilidad distribuida gravable determinada conforme a la fracción II del artículo 78 de la LISR, en este caso, \$97,500.00, se considerará para reducciones de capital subsecuentes como aportación de capital, sin importar si dicha utilidad proviene de la Cufin o no proviene de tal cuenta.

En resumen de este caso práctico, vale la pena señalar que el reembolso total de este caso se aplicó de la manera siguiente:

	Reembolso Total	245,000
(-)	Reembolso que se considera utilidades distribuidas (980,000 – 850,000)	130,000
(-)	Reembolso que se considera utilidades distribuidas, sino reducción de capital de aportación (850,000 – 735,000)	115,000
(=)	Resultado	0

## **5.1 C.U.F.I.N.**

### **CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)**

#### **¿QUE ES CUFIN?**

Es una cuenta que representa las utilidades acumuladas generadas por las empresas por las cuales ya pagaron el ISR y, por tanto, con el derecho a ser distribuidas entre los socios o accionistas sin que las citadas empresas causen impuesto por su distribución. *(Hasta el año 2013, no así a partir del 2014, que están gravados igualmente los dividendos).*

#### **ANTECEDENTES**

Hasta 1988, en el Título II de la LISR (artículo 58, fracción IV) que correspondían en ese entonces a las sociedades mercantiles, actualmente de las personas morales, existía únicamente como obligación de dichos contribuyentes, la de llevar un registro de las utilidades, donde se identificaban las generadas en cada ejercicio y se distinguían las capitalizadas de las demás, considerando adicionalmente que las primeras que se distribuyeron o reembolsaron fueron las primeras que se generaron.

A partir de 1989 y en virtud de la ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, con vigencia a partir del 1º de Enero de dicho año, se reformó el artículo 124 de la LSIR para establecer, independientemente de la obligación de llevar el registro de utilidades señalado en el párrafo anterior, el de llevar una Cuenta de Utilidad Fiscal Neta. (Art. 77 LSIR en la actualidad). A partir de entonces se mantiene el deber para las personas morales de llevar la CUFIN, la cual se constituía hasta el ejercicio 2013 por las utilidades generadas a partir de 1975.

#### **¿Qué importancia tiene la CUFIN?**

Es importante que las Personas Morales del Título II, realicen el cálculo de dicha cuenta, ya que será de utilidad para efecto de determinar si deben pagar ISR cuando distribuyan dividendos o utilidades provenientes de CUFIN.

### **CUFIN HASTA 2013 Y NUEVA CUFIN A PARTIR DEL 2014**

Debido a la reforma de la LISR vigente a partir del 1º de Enero del año 2014 las personas físicas, así como las Personas Morales residentes en el extranjero, están sujetas a una retención del 10% de ISR sobre los dividendos distribuidos por las personas morales residentes en México, cuando provengan de las utilidades generadas a partir del ejercicio 2014. *(Retención del 10% sobre dividendos para PF Art. 140, para PM residentes en el Extranjero Art. 164 Fracc. I y IV).*

Las personas morales estarán obligadas a mantener la CUFIN con las utilidades generadas hasta el 31 de Diciembre del 2013 e iniciar otra CUFIN con las utilidades generadas a partir del ejercicio 2014. Esto con el objeto de identificar de que CUFIN provienen los dividendos o utilidades distribuidas a las personas físicas, a efecto de saber si procede realizar o no la citada retención del 10% de ISR. Cuando no se lleve las dos cuentas referidas por separado o cuando las PM no ubiquen las utilidades mencionadas, se entenderá que las mismas fueron generadas a partir del año 2014. (Art. 9 fracc. XXX de las disposiciones transitorias vigentes a partir del ejercicio 2014)

### **LA CUFIN SE INCREMENTA CON...**

(Art. 77 LISR primer párrafo)

- La Ufin de cada ejercicio
- Los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México
- Los ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes, en términos del décimo párrafo del artículo 177 de la LISR

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el saldo de la CUFIN que se tenga al 31 de Diciembre 2013 ya no se incrementará con la UFIN que se obtenga a partir del ejercicio 2014.

Para efectos de lo anterior, no se incluirán los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción y aumento de capital de la misma

persona que los distribuye, dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución

**Regla 3.23.9 CUFIN 2013 Integración por Dividendos distribuidos entre personas morales residentes en México por utilidades generadas antes 2014**

Para los efectos del Artículo Noveno, fracción XXX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, las personas morales residentes en México que a partir del 1 de enero de 2014, perciban dividendos o utilidades generados al 31 de diciembre de 2013, de otras personas morales residentes en México, podrán incrementar el saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta generada al 31 de diciembre de 2013 con la cantidad que a los mismos les corresponda. La opción prevista en la presente regla podrá aplicarse siempre y cuando los dividendos o utilidades de que se traten, se encuentren debidamente registrados en la contabilidad de la sociedad que los distribuya y la sociedad que los perciba no incremente con dicha cantidad el saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta generada a partir del 1 de enero de 2014.

**LA CUFIN SE DISMINUYE CON...**

(Art. 77 LISR primer párrafo)

- El importe de los dividendos o utilidades pagados
- Las utilidades distribuidas a que se refiere el Art. 78 de la LISR

Cuando en ambos casos provenga de la cuenta de CUFIN.

Para efectos de lo anterior, no se incluirán los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción y aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución.

## **ACTUALIZACION DE LA CUFIN**

(Art. 77 LISR, segundo párrafo)

Al concluir cada ejercicio se actualizará el saldo de la CUFIN que se tenga al último día de dicho ejercicio, sin incluir la UFIN del mismo, con base en el procedimiento siguiente:

1°. Determinación del factor de actualización aplicable al saldo de la cuenta, al cierre del ejercicio

INPC del último mes del ejercicio de que se trate

Entre

INPC del mes en que se efectuó la última actualización

Igual

Factor de Actualización

## **ACTUALIZACION DE LA CUFIN**

(Art. 77 LISR, segundo párrafo )

2°. Determinación del saldo de la CUFIN, actualizado al cierre del ejercicio

Saldo anterior de la CUFIN

POR

Factor de Actualización

IGUAL

Saldo actualizado de la CUFIN

MAS

UFIN del ejercicio

IGUAL

Saldo de la CUFIN al cierre del ejercicio

### **DETERMINACION DE LA UFIN**

Es importante señalar que en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el tercer párrafo del artículo 77 señala, “que a la UFIN se le deben disminuir la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere la facción I del artículo 9 de la misma”, sin embargo:

Se emitió un **Criterio Normativo del SAT** el día 02 de Octubre del año 2014, que dice Debido a que en el resultado fiscal del ejercicio **ya se encuentra disminuida** la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio de conformidad con el artículo 9, segundo párrafo de la LISR, no debe restarse nuevamente dicha participación para determinar la utilidad fiscal neta del ejercicio a que se refiere el artículo 77, tercer párrafo de la Ley analizada, en razón de que es una de las excepciones a que se refiere el mencionado párrafo

### **MONTO DETERMINADO CONFORME AL CUARTO PÁRRAFO DEL ART. 77 DE LA LISR**

Cuando en el ejercicio por el cual se calcule la utilidad fiscal neta, la persona moral tenga la obligación de acumular los montos proporcionales de los impuestos sobre la renta pagados en el extranjero de conformidad con el segundo y cuarto párrafo del artículo 5 de esta Ley, se deberá disminuir el monto que resulte por aplicar la siguiente fórmula:

$$\mathbf{MRU = (D + MPI + MPI) - DN - AC}$$

Dónde:

**MRU** : Monto a restar de la cantidad obtenida conforme al tercer párrafo de este artículo.

**D** : Dividendo o utilidad distribuida por la sociedad residente en el extranjero a la persona moral residente en México sin disminuir la retención o pago del impuesto sobre la renta que en su caso se haya efectuado por su distribución.

**MPI** : Monto proporcional del ISR pagado en el extranjero en primer nivel corporativo, referido en los párrafos segundo y tercero del artículo 5 de la LISR.

Dónde:

**MPI** : Monto proporcional del ISR pagado en el extranjero en segundo nivel corporativo, referido en los párrafos cuarto y quinto del artículo 5 de la LISR.

**DN** : Dividendo o utilidad distribuida por la sociedad residente en el extranjero a la personal moral residente en México disminuido con la retención y pago del ISR que en su caso se haya efectuado por su distribución.

**AC** : Impuestos acreditables conforme al primer, segundo y cuarto párrafos del artículo 5 LISR que correspondan al ingreso que se acumuló tanto por el dividendo percibido como por sus montos proporcionales

#### **DETERMINACION DE LA UFIN NEGATIVA**

De acuerdo con el quinto párrafo del artículo 77 de la LISR, establece que la UFIN NEGATIVA deberá disminuirse del saldo de la CUFIN que se tenga al final del ejercicio o, en su caso de la UFIN que se determine en los ejercicios siguientes hasta agotar dicha UFIN.

Resultado fiscal del ejercicio

MENOS

ISR Pagado en los términos del Art. 9 de la LISR

MENOS

Partidas no deducibles (excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del Art. 28 de LISR y la PTU pagada en el ejercicio



MENOS

Monto determinado conforme al 4° párrafo del Art. 77 de la LISR

IGUAL

UFIN negativa del ejercicio (cuando la suma del ISR pagado, las partidas no deducibles y el monto determinado conforme al 4° párrafo del Art. 77 de la LISR sea mayor al resultado fiscal).

De lo anterior podemos concluir que de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta, la UFIN negativa que se genere a partir del 2014 se restará a la UFIN de los ejercicios posteriores al 2014.

### **DETERMINACION DEL SALDO DE LA CUFIN AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.**

#### **( Disposición Transitoria LISR Art. 9, fracción XXV )**

Cuando la suma del ISR pagado en el ejercicio de que se trate (2001-2013), de las partidas no deducibles para los efectos de dicho impuesto, y en su caso, de la PTU, ambos del mismo ejercicio, sea mayor a la UFIN, la diferencia se disminuirá de la suma de las utilidades fiscales netas que tenga al 31 de Diciembre del 2013, o en su caso, de la utilidad fiscal neta que se determine en los siguientes ejercicios, hasta agotarlo. En este último caso, el monto que se disminuya se actualizará desde el último mes del ejercicio en el que se determinó y hasta el último mes del ejercicio en el que se disminuya.

Para los efectos del párrafo anterior, el impuesto sobre la renta será el pagado en los términos del artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, y dentro de las partidas no deducibles no se considerarán las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

ISR pagado en los términos del art. 9 de la LISR

MAS

Partidas no deducibles (excepto las señaladas en las fracc. VIII y IX del art. 28 de la LISR y la PTU pagada en el ejercicio.

MENOS

Monto determinado conforme al 4° párrafo del art. 77 de la LISR

IGUAL

UFIN negativa del ejercicio (cuando la suma del ISR pagado, las partidas no deducibles y el monto determinado conforme al cuarto párrafo del Art. 77 de la LISR sea mayor al resultado fiscal)

Se actualiza con el siguiente factor

INPC del último mes del ejercicio en que se disminuya

ENTRE

INPC del último mes del ejercicio en el que se determinó

IGUAL

Factor de actualización

### **DETERMINACION DEL SALDO DE LA CUFIN AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013**

(Disposición Transitoria LISR Art. 9, fracción XXV )

Cuando las utilidades fiscales netas obtenidas, los dividendos o utilidades percibidos y los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes se actualizarán por el periodo comprendido desde el último mes del ejercicio en que se obtuvieron, del mes en que se percibieron o del mes en que se pagaron, según corresponda, hasta el 31 de diciembre de 2013

## **MODIFICACION DEL RESULTADO FISCAL**

(Sexto párrafo del artículo 77 LISR)

Cuando el importe actualizado de la reducción sea mayor que el saldo de la CUFIN a la fecha de presentación de la declaración, se deberá pagar, el ISR que resulte de aplicar la tasa a que se refiere el artículo 9 de ISR a la cantidad que resulte de sumar a la diferencia entre la reducción y el saldo de la referida cuenta, el impuesto correspondiente a dicha diferencia.

Para determinar el impuesto que se debe adicionar, se multiplicara la diferencia citada por el factor de 1.4286 y al resultado se le aplicara la tasa del artículo 9 de ISR. El importe de la reducción se actualizara por los mismos periodos que se actualizo la UFIN del ejercicio que se trate.

## **TRANSMISION DEL SALDO POR FUSION O ESCISION**

(Séptimo párrafo del artículo 77 LISR)

El saldo de la CUFIN deberá transmitirse a otra u otras sociedades en los casos de fusión o escisión. En este último caso, dicho saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las sociedades escindidas, en la proporción en que se efectúe la partición del capital contable aprobado por la asamblea a de accionistas.

## **5.3 DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.**

Como hemos estipulado anteriormente por dividendo debemos entender como los rendimientos, ganancias o utilidades generados en la empresa, fruto de la aportación del capital de los socios accionistas. En ese sentido y de acuerdo al objetivo de este tema es necesario conocer el procedimiento legal para distribuir dicho dividendo a los socios.

La decisión de distribuir las utilidades es un derecho de los accionistas y debe ser incluido en las cláusulas del acta constitutiva de la Sociedad, debe tomarse

en cuenta en su distribución lo establecido en el artículo 19 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) que menciona lo siguiente:

*“La distribución de utilidades solo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que la arrojen. Tampoco podrá hacerse la distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social.*

*Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto legal y tanto la sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de este artículo contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado siendo unas y otras mancomunadas y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones.”*

Del mencionado artículo anterior podemos resumir que jurídicamente en la distribución de dividendos debemos considerar los siguientes aspectos:

- Aprobación del órgano supremos (Consejo de administración) mediante una Acta de Asamblea General que muestre las utilidades.
- En caso de pérdidas en el Capital Social, este deberá de ser integrado o reducido,
- Separara la PTU de las empresas.
- Pagar ISR que generen las utilidades que resulten
- Separar el 5% de la utilidad para la reserva legal , hasta que el monto de la misma sea la quinta parte del Capital Social
- Elaborar el acata de asamblea donde se establezca el decreto de reparto de dividendos.

Otra consideración que debemos de tomar en cuenta y que es importante son el **dividendo ficto**, puede considerarse en los siguientes supuestos:

- La percepción de interés; mismos que De acuerdo con el Artículo 85 y 23 que a la letra señalan respectivamente:

*”En el contrato social podrá estipularse que los socios tengan derecho a percibir intereses no mayores del nueve por ciento anual sobre sus aportaciones, aun cuando no hubiere beneficios; pero solamente por el período de tiempo necesario para la ejecución de los trabajos que según el objeto de la sociedad deban preceder al comienzo de sus operaciones, sin que en ningún caso dicho período exceda de tres años. Estos intereses deberán cargarse a gastos generales.”*

*“En los estatutos se podrá establecer que las acciones, durante un período que no exceda de tres años, contados desde la fecha de la respectiva emisión, tengan derecho a intereses no mayores del nueve por ciento anual. En tal caso, el monto de estos intereses debe cargarse a gastos generales.”*

- *Participaciones en la utilidad que se paguen a favor de sociedades mercantiles residentes en México o por sociedades nacionales de crédito.*
- *Préstamos a los socios o accionistas a excepción de:*
  - A) Operaciones propias de la empresa**
  - B) Se pacten a plazo menor de 1 año**
- *Gastos no deducibles en términos de ISR a favor de los accionistas*
- *Omisión de ingresos y compras no realizadas o mal registradas*
- *Utilidad fiscal determinada por la autoridad*
- *Modificación de la utilidad fiscal hecha por la autoridad*

Lo anterior queda estipulado en el Art.140 de la ISR, por tanto es importante entender por dividendo ficto, aquel que se deriva de una ganancia o utilidad fiscal no proveniente de la CUFIN y que por tanto como ya se señaló en esta cuenta encontramos las utilidades fiscales que ya cumplieron la obligación fiscal del pago del impuesto y en ese mismo sentido todo lo que este fuera de ella debe generar un pago de impuesto. A continuación ilustraremos un ejemplo para determinación de ISR en un dividendo ficto que estará sujeto a su determinación conforme el Art. 10 de ISR.

<b>Omisión de ingresos</b>	<b>\$100,000.00</b>
<b>(x) Factor de piramidación</b>	<b>1.4286</b>
<b>(=) Base para pago de ISR</b>	<b>\$142,860.00</b>
<b>(X) Tasa de ISR Art.9</b>	<b>30%</b>
<b>(=) ISR a pagar</b>	<b>\$42,858.00</b>

Encontramos dos supuestos en la distribución de dividendos:

1. Que el saldo de la CUFIN sea suficiente para cubrir las cantidades a distribuir, y por tanto las cantidades a repartir están libres de impuestos.
2. Que el saldo de la CUFIN sea insuficiente para cubrir las cantidades a distribuir o bien se tenga algún caso de los supuestos mencionados como dividendo ficto, y por tanto se deberá pagar el ISR tomando como base el importe de las cantidades a distribuir que exceda del saldo de la CUFIN.

De acuerdo a los supuestos en se encuentre la sociedad en la distribución del dividendo fiscalmente debe de considerar el tratamiento del Art. 10 de ISR:

*“Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa establecida en el artículo 9 de la presente Ley. Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionaran con el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo. Para determinar el*

*impuesto que se deba adicionar a los dividendos o utilidades, estos se deberán multiplicar por el factor de 1.4286 y al resultado se le aplicara la tasa establecida en el citado artículo 9 de esta ley.*

*El impuesto correspondiente a las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 78 de la presente ley, se calculara en los términos de dicho precepto.”*

El tercer párrafo del artículo 10 de la LISR establece que...no se estará obligado al pago del impuesto a que se refiere dicho artículo cuando los dividendos o utilidades provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN)....

Una vez mas es importante hacer mención de la separación de la CUFIN de 2013 y 2014, pues de conformidad con el Art. 9 transitorio de la LISR, fracciones XXV y XXX:

*“La persona moral que lleve a cabo las distribuciones a que nos referimos, está obligada a mantener una CUFIN con las utilidades generadas hasta el 31 de diciembre de 2013 e iniciar otra cuenta con las utilidades generadas a partir del 1 de enero de 2014, en los términos del artículo 77 de dicha ley.*

*En caso que no se realice esta separación o cuando dichas cuentas no identifiquen las utilidades mencionadas, se entenderá que las mismas fueron generadas a partir del año 2014, esto en virtud de que a partir del 1 enero de dicho año las personas físicas estarán sujetas a una tasa adicional del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos por personas morales residentes en México.”*

Para entender mejor la determinación del impuesto de acuerdo en los establecidos en el Art.10 citado anteriormente, ejemplificaremos con el siguiente cuadro ilustrativo:

CONCEPTOS	SUPUESTO 1	SUPUESTO 2
Dividendo a distribuir	\$500,000.00	\$500,000
Saldo de CUFIN al momento de la distribución	\$700,000.00	\$350,000.00
Base para pago de ISR	\$0	\$150,000.00

Calculo del impuesto por la distribución de dividendos en el supuesto 2:

Dividendo a distribuir sujeto a pago de impuesto.	\$150,000.00
Factor de piramidación	1.4286
Base para pago ISR	\$214,290.00
Por tasa de ISR	30%
ISR a pagar	\$64,287.00

Determinación del Impuesto definitivo a pagar de la P.M.

Importe de los dividendos distribuidos	\$150,000.00
(+) Impuesto por pagar de acuerdo al Art.10 ISR	\$64,287.00
(=) Suma	\$214,290.00
(+) Tasa del Art.9	30%
(=) Importe a enterar de ISR	\$64,287.00



Este impuesto determinado de acuerdo al párrafo descrito del Art. 10 de ISR menciona que es de carácter definitivo y que debe pagarse además del impuesto del ejercicio que se refiere el Art.9 de ISR y que debe enterarse a más tardar el 17 del mes inmediato siguiente a aquel en el que se pagaron los dividendos o utilidades.

En este mismo artículo también señala...*Cuando los contribuyentes a que se refiere este artículo distribuyan dividendos o utilidades y como consecuencia de ello, paguen el impuesto que establece este artículo, podrán acreditar dicho impuesto de acuerdo a lo siguiente:*

*I. El acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el ISR del ejercicio que resulte a cargo de la P.M. En el ejercicio en el que se pague el impuesto a que se refiere este artículo.*

*El monto del impuesto que no se pueda acreditar conforme al párrafo anterior, se podrá acreditar hasta los 2 ejercicios inmediatos siguientes contra el ISR del ejercicio y contra los pagos provisionales de los mismos. Cuando el impuesto del ejercicio sea menor que el monto que se hubiese acreditado en los pagos provisionales únicamente se considerara acreditable contra el impuesto del ejercicio un monto igual a este último.*

*Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el impuesto a que se refiere el 4to párrafo de este artículo, pudiendo haberlo hecho conforme al mismo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.*

*II. Para los efectos del artículo 77 de esta ley, en el ejercicio que el que acrediten el impuesto conforme a la fracción anterior, los contribuyentes deberán disminuir de la CUFIN calculada en los términos de dicho precepto, la cantidad que resulte de dividir el impuesto acreditado entre el factor 0.4286...*

Adicional a lo anterior consideremos que el segundo supuesto el saldo de la CUFIN que se consideró, sea proveniente del 2014, de acuerdo a lo especificado con anterioridad el ejemplo ilustrativo queda representado de la siguiente manera:

<b>Dividendo percibido</b>	<b>\$150,000.00</b>
<b>(X) Tasa de retención Art.140 ISR</b>	<b>10%</b>
<b>Impuesto Adicional a Retener</b>	<b>\$15,000.00</b>

Por tanto las Personas Morales, estarán obligadas a retener el impuesto cuando distribuyan dichos dividendos o utilidades, y lo enterarán conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda. El pago realizado conforme a este párrafo será definitivo.

Mientras que en el caso de los socios que reciben el Dividendo estarán sujetos a lo dispuesto en el Art. 140 de ISR al considerarse un ingreso para ellos, que a la letra expresa:

*“Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades. Dichas personas físicas podrán acreditar, contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que distribuyo los dividendos o utilidades, siempre que quien efectuó el acreditamiento a que se refiere este párrafo considere como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del impuesto sobre la renta pagado por dicha sociedad correspondiente al dividendo o utilidad percibido y además cuenten con la constancia y el comprobante fiscal a que se refiere la fracción XI del artículo 76 de esta ley para estos efectos, el impuesto pagado por la sociedad se determinara aplicando la tasa del artículo 9 de esta ley, al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad percibido por el factor de 1.4286.”*

Finalmente una obligación importante a considerar al momento del pago de dividendos por la P.M. es lo dispuesto en la fracción XI del Art.76 de ISR:

*“Tratándose de personas morales que hagan pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales:*

*1.-Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista o través de transferencias de fondos reguladas por el banco de México a través de la cuenta de dicho accionista.*

*2- Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere esta fracción, comprobante fiscal en el que señale su monto, el impuesto sobre la renta retenido en los términos de los artículos 140 y 164 de esta ley, así como estos provienen de las cuentas establecidas de los artículos 77 (Cufin) y 85 (Cuenta de dividendos netos de sociedades de inversión de renta variable) de esta ley, según que se trate, o si se trata de dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 10 de la misma. Este comprobante se entregara cuando se pague el dividendo o utilidad.”*

#### **5.4. REEMBOLSO DE CAPITAL.**

Atendiendo al tipo de sociedad, se deben reunir los requisitos que la LGSM establece para una reducción de capital, entre otros:

- Debe registrarse en el libro de variaciones de capital
- Cuando sea para la separación de un socio, la sociedad le puede retener la parte del capital y utilidades que le correspondan hasta concluir las operaciones pendientes al momento de la separación, excepto en el caso de las sociedades de capital variable (Art. 15, LGSM)
- Tratándose de sociedades de capital variable, en el acta constitutiva se deben establecer las condiciones para la reducción (Art. 216, LGMS)
- El acuerdo sobre distribución parcial del haber social se debe publicar en el periódico oficial que corresponda al domicilio de la sociedad y los acreedores tendrán el derecho de oposición (Art. 243, LGSM)
- De existir pérdidas del capital social, éste debe ser reintegrado o reducido antes de efectuar la repartición o asignación de utilidades, situación que se establece en los artículos 18 y 19 de la LGSM

- El acta de asamblea mediante la cual se aprueben los estados financieros para la reducción de capital, debe estar debidamente protocolizada ante fedatario público

Contablemente, el capital contable se clasifica en:

Capital contribuido	Capital social	Representa las aportaciones en bienes o efectivo de los socios amparadas por los títulos correspondientes, más su actualización
	Aportaciones para futuros aumentos de capital	Anticipos de socios o accionistas para futuros aumentos de capital social a la entidad, siempre que exista resolución en asamblea de que dichos anticipos se aplicaron a los referidos aumentos. De lo contrario, se contabilizarán como un pasivo
	Prima en venta de acciones	Diferencia en exceso entre el pago de las acciones suscritas y su valor nominal o teórico (importe del capital social pagado entre el número de acciones en circulación) más su actualización
	Donaciones	Donativos que perciba la sociedad, valuados a valor de mercado más su actualización
Capital ganado (déficit)	Utilidades retenidas, incluyendo las aplicadas a reservas de capital	Utilidades obtenidas en el ejercicio o en años anteriores cuya distribución no se ha decretado. Los dividendos decretados y pendientes de pago forman parte del pasivo (párrafo 21 del boletín C-11)
	Pérdidas acumuladas	Ampara la pérdida del ejercicio y las acumuladas de periodos anteriores
	Exceso o insuficiencia en	Marca los efectos por tenencia de activos no monetarios. Parte de la aplicación la NIF B-10

la actualización del capital contable	“Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera”
---------------------------------------	--

Se puede concluir que al constituirse una sociedad, el capital contable únicamente se integra de las aportaciones de los accionistas (en efectivo o bienes) las cuales se registran en la cuenta de capital social, y por consiguiente cualquier diferencia positiva que posteriormente se obtenga sería una “utilidad” a favor de los accionistas.

Dicha NIF, establece las siguientes precisiones para los movimientos del capital contable:

Movimiento	Efecto
Reducción del capital amortizando acciones por importes superiores a su valor nominal o teórico, expresados a pesos de poder adquisitivo a la fecha de la amortización	El exceso se considera como una disminución del capital ganado. Si este no fuera suficiente, la diferencia disminuirá el capital contribuido (párrafo 14)
Amortización de acciones contra utilidades retenidas	La amortización se considera como una reducción al capital ganado (párrafo 15)
Parte del capital ganado se utiliza para aumentar el importe del capital social mediante la distribución de un dividendo en acciones	El movimiento implica una disminución del capital ganado y un incremento del capital suscrito y pagado (párrafo 16)
El importe del capital contribuido calificar contablemente las	Cualquier distribución con cargo al capital actualizado, será la base para contable, que origine su disminución por debajo del capital contribuidos, se considera

Movimiento	Efecto
distribuciones que constituyan reembolsos de capital	contablemente como reembolso de capital (párrafo 18)
Los accionistas reembolsan pérdidas a la entidad	Los importes correspondientes se considerarán como una reducción de las pérdidas acumuladas (párrafo 20)
Los accionistas no exhiben totalmente el importe de las acciones suscritas	La diferencia entre el importe entregado y el pendiente de pago se considera capital suscrito no pagado, restando el renglón de capital social. No se presenta como un pasivo (párrafos 23 y 24)

## **5.5. REDUCCION DE CAPITAL.**

### Aspectos fiscales

Ahora bien, la LISR establece a través de su artículo 78, el procedimiento que deberán realizar los contribuyentes que efectúen una reducción de capital y conocer si se pagará el ISR o no, por este movimiento.

Este proceso resulta aplicable al reembolso, a la amortización y a la reducción de capital, independientemente de que haya o no cancelación de acciones, a las asociaciones en participación cuando éstas efectúen reembolsos o reducciones de capital en favor de sus integrantes y en el caso de las partes sociales, (Art. 7 segundo párrafo y 78, último y penúltimo párrafos, LISR).

El procedimiento del citado artículo 78, se divide en dos partes y pueden observarse en el diagrama de la página cinco.

¿Qué influye que en la reducción de capital se pague ISR?

La CUCA juega un importante papel en la determinación de la base gravada para el ISR, pues mientras el monto a reembolsar no exceda del saldo de dicha cuenta, no hay pago de impuesto.

El saldo de la CUCA se incrementa y disminuye de la siguiente forma:

Al saldo de la CUCA se le	
Adicionan	Disminuyen
Aportaciones de capital	Reducciones de capital que se efectúen
Primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas	
Utilidad distribuida conforme a la fracción II del artículo 78 de la LISR (después de haberle disminuido la de la fracción I)	

No se incluirá como capital de aportación el correspondiente a:

La reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme el capital contable

El proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyan realizadas dentro de los 30 días siguientes a su distribución

El saldo de la CUCA que se tenga al día del cierre de cada ejercicio, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital, con posterioridad a dicha actualización, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se

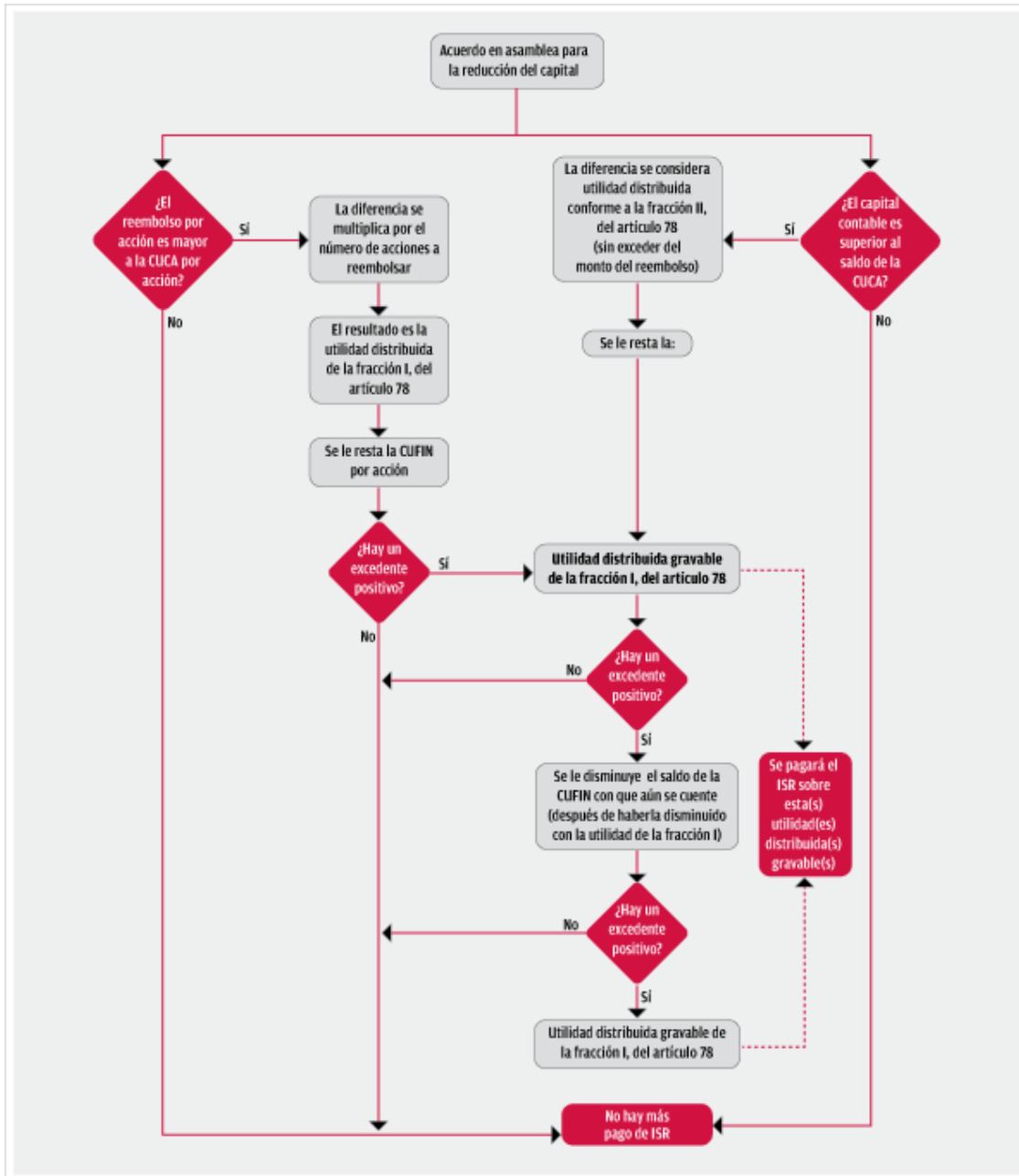
actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda.

Así, la LISR considera que las aportaciones y las primas por suscripción de acciones (y su actualización) conforman el capital aportado por los accionistas, y en consecuencia, en la reducción de capital cualquier importe no proveniente de estas será una “utilidad” que se distribuye al accionista. Contablemente solo las aportaciones de los accionistas conforman el capital aportado.

Para que en reducciones de capital posteriores no se vuelva a pagar ISR sobre la utilidad distribuida determinada conforme a la fracción II, del artículo 78 de la LISR, se establece que esta utilidad se considerará como aportación de capital para efectos de la CUCA. Así, se señala en el tercer párrafo de dicho ordenamiento:

“La utilidad que se determine conforme a esta fracción se considerará para reducciones de capital subsecuentes como aportación de capital en los términos de este artículo”





Asimismo, cualquier otro concepto contenido en el capital contable distinto al proveniente de las aportaciones de los accionistas puede causar ISR a cargo de la empresa, por lo que deberá hacerse una correcta planeación para asegurar que la reducción de capital es la mejor opción para los involucrados.

Cualquier utilidad distribuida que se llegue a obtener será un ingreso acumulable para el accionista y por el cual se tendrá que cubrir un 10% independientemente de su impuesto anual.

---

**CAPITULO**

**6**

---

**ESTRATEGIA FISCAL**

## **6. PLANEACION FISCAL.**

El propósito fundamental de una planeación financiera es incrementar el patrimonio de los accionistas, socios o dueños de las fuentes generadoras de riquezas.

Es por ello que los empresarios, enfocados a su razón de negocios, diseñan perseverantemente estrategias que les permitan garantizar la sustentabilidad de sus empresas, generación de empleos, y con ello su bienestar personal y el de los diversos grupos sociales que en tales propósitos se involucran.

Lo anterior, sin omitir su responsabilidad de pagar impuestos (contribuir), de acuerdo con las leyes, pero observando siempre el principio de libertad económica, el cual exige la constante evaluación de procedimientos que les permitan optimizar sus recursos económicos (o patrimoniales), de modo que aporten lo justo de acuerdo con su capacidad, lo que constituye una acción natural de toda persona por administrar sus inversiones y procurar su bienestar.

Así entonces, en la búsqueda de optimización de los recursos financieros la planeación fiscal adquiere una importancia significativa como herramienta administrativa capaz de producir beneficios y sustentabilidad económica.

Es preciso destacar que en ocasiones las opciones o alternativas pueden estar explícitamente establecidas en la ley, pero que en otros casos (la mayoría) los beneficios son implícitos y deben obtenerse mediante el estudio asiduo e interpretación armónica de diversas leyes tributarias y no tributarias, pues ante todo es preciso dejar claro que los efectos fiscales en las operaciones de negocios, serían nulos, si obviamente, no existieran tales negocios.

Por tanto, el efecto fiscal constituye tan sólo una consecuencia del éxito comercial, de la generación de riqueza, y de buen ejercicio empresarial, siendo estos últimos factores, lo importante, y lo difícil en el mundo de los negocios.

No hay que perder de vista que esta situación configura la importancia, y sobre todo, la legitimidad de la planeación financiera-fiscal (como actividad), no obstante, en la práctica puede ser complicado distinguir entre una conducta lícita de otros actos ilícitos como son: la simulación fiscal, la evasión fiscal, fraude o delito fiscal.

Es para evitar lo anterior, la importancia de que exista una razón de negocios sea imprescindible, pues se requiere definir un objetivo determinado que no sea exclusivamente la obtención de un beneficio fiscal, y que éste sea una consecuencia de aquél. Como en cualquier actividad administrativa, y principalmente, en el caso la disciplina fiscal, es necesario prevenir antes que corregir, anticipar en vez de reaccionar, darle un rumbo, un destino a la empresa, y tratar de evitar que su camino se dirija en un ámbito incierto.

Sin pretender establecer una definición absoluta de lo que es la planeación financiera-fiscal, podemos señalar que se trata de un conjunto de estrategias, que en el uso o interpretación adecuada de las leyes, permiten la optimización de las utilidades de la empresa, mediante la determinación real de los elementos de toda contribución, para proceder a su pago de manera justa, proporcional y equitativa, y elevar la rentabilidad del negocio.

Cabe destacar que, dado que la planeación financiera-fiscal pretende esencialmente que el empresario retenga de manera lícita recursos para reinvertirlos en su negocio, las autoridades fiscales han establecido programas de divulgación donde dejan de manifiesto su disgusto respecto de esta actividad, puesto que la consideran algo muy contrario a lo señalado en el párrafo anterior, pero el conocimiento profundo y sustentable de la materia, hacen o permiten una aplicación de la ley fiscal de manera adecuada.

Incluso algunas dependencias del propio Estado, como es la Secretaría de Economía, en su sección que promueve la constitución de pequeñas y medianas empresas, señala que la planeación de los impuestos es la actividad tendiente a determinar los efectos fiscales financieros que producen dichas operaciones, con objeto de optar por las situaciones jurídicas más convenientes, que permitan legítimamente minimizar el costo fiscal. Esto significa que se debe planear de algún modo el efecto fiscal que se deriva de las operaciones normales de la empresa y aprovechar al máximo las ventajas que conceden las leyes fiscales.

Es vital entonces, precisar que la planeación financiera-fiscal no debe tener por objeto la evasión de impuestos, puesto que tal conducta, está definida como un delito, y consecuentemente provocaría diversas sanciones, tanto de índole económico, como corporal.

Es importante también que el empresario conozca el alcance de las disposiciones fiscales, con el propósito de encontrar un tratamiento y consecuencias favorables a sus intereses.

## **6.1. DEFINICION**

Por planeación fiscal debemos entender toda aquella aplicación de estrategias que permitan reducir, eliminar o diferir la carga tributaria del contribuyente, apegándose siempre a lo permitido por las leyes, contando con el soporte documental que demuestre su licitud, procurando el menor riesgo.

De acuerdo a las definiciones de algunos autores tenemos:

Lic. Agustín López Padilla el cual señala que la planeación fiscal es el “programar adecuadamente las operaciones de un contribuyente, operaciones inherentes a su objeto social, con el fin de lograr, manteniendo la calidad del producto, la venta del mismo, esto es, su aceptación por parte del público consumidor, pero a través de la optimización de los recursos, de tal suerte que

estrictamente se llegue a causar y a pagar el impuesto correspondiente en la menor medida posible, dentro de los parámetros que la propia ley establece y sin llegar a actos de simulación o de abuso del derecho que ya quedan fuera del contexto de toda planeación”

El C.P. Daniel Diep, la define como la planeación económico-tributaria de los sujetos pasivos de la relación fiscal como una técnica jurídica, económica o económica-jurídica que tiene por objeto la optimización de la carga tributaria siempre dentro del más absoluto respeto a los preceptos legales relativos, a efecto de obtener un rendimiento económico adicional dentro de la vida operativa del contribuyente como tal.

El C.P. y M.I. Rafael Padrón Álvarez, señala que la Planeación Fiscal de las empresas consiste en un conjunto de técnicas que sirven para optimizar el costo fiscal inherente a las operaciones de la empresa, siempre dentro de los límites permitidos por la ley.

## **6.2. ELEMENTOS**

En la elaboración de una planeación fiscal debemos formular un programa que debe de reunir los siguientes elementos:

1. Soporte
2. Diagnostico
3. Identificación del problema
4. Análisis Jurídico y Fiscal
5. Alternativas de Solución

### **6.2.1 Soporte**

Para poder realizar un plan que permita desarrollar una correcta y efectiva estrategia fiscal, debemos de recurrir en primera instancia de recabar la

información importante que servirá como base o estructura de soporte. Por tanto dicha documentación debe de estar integrada en:

- Soporte fiscal: que la operación o actividad a efectuar esté dentro de las leyes fiscales debidamente fundada.
- Soporte jurídico: que tenga el soporte jurídico necesario para que en caso de alguna discrepancia con las autoridades fiscales se pueda defender cualquier operación o actividad realizada.
- Soporte documental: que se cuente con el documento contrario, acta, etc., respectiva que sea necesaria. Existe el dicho “papelito habla” lo que es totalmente cierto.
- Soporte contable: uno de los requisitos de la deducibilidad es el registrar contablemente todas y cada una de las operaciones efectuadas, ya que el no hacerlo tiene como castigo la no deducibilidad de la partida, aunque se reúnan todos los demás requisitos fiscales.
- Razón de negocios: que cuando se efectúe algún programa empresarial se realice no nada más por el aspecto fiscal, sino por una razón de negocios, por ejemplo: el constituir un corporativo de negocios para evitar que una huelga paralice las actividades de la empresa.
- Dictamen fiscal: en toda organización es importante tener la seguridad de que la información que se tiene para la toma de decisiones es confiable, así como para tener una garantía jurídica en la implementación de programas de optimización fiscal, por lo que resulta un acierto el dictaminarse para efectos fiscales y financieros.



Los dictámenes que la empresa puede hacer son los siguientes:

- Para efectos fiscales y financieros
- De enajenación de acciones
- Para efectos del seguro social
- Declaratorias para devolución de IVA

En la realización del plan a elaborar para la empresa debemos considerar que esta debe de ser integral, esto se refiere a los tres sectores más importantes de la relación empresarial, como son:

- El empresario
- La empresa y
- El empleado

Un plan además de contar con los soportes antes mencionados se debe de manejar siempre como un traje a la medida, ya que no se pueden tener recetas de cocina que sean aplicables a todo tipo de contribuyentes o estructuras empresariales, pues cada una de ellas guarda una forma propia del manejo de sus negocios, sus necesidades son distintas y sus estructuras accionarias tienen siempre diversas particularidades.

### **6.2.2 Diagnóstico**

Una vez que se tenga la radiografía y la información adicional, se procederá a la elaboración del diagnóstico que es donde se define la situación tanto jurídica y fiscal que se debe analizar para identificar el problema en que esta emergida la empresa y posteriormente con el análisis jurídico- fiscal que posteriormente señalaremos, con el fin de formular alternativas de solución.

Como lo mencionamos con anterioridad dicho diagnostico debe considerar conjuntamente la empresa al empresario y al empleado. Entre otras, el diagnostico debe tener las siguientes características:

- Señalar los antecedentes de las empresas.
- Identificar la problemática claramente, no solo para darle solución, sino para que el cliente se de cuenta que las soluciones serán las acertadas.
- Señalar las alternativas de soluciones y describir las herramientas jurídicas para llevarlas a cabo.
- Establecer los soportes fiscales, jurídicos y razón de negocios en cada una de las operaciones.
- Dejar claramente asentado las ventajas y desventajas del programa.

En la elaboración del diagnóstico se requiere obtener elementos para realizar de la mejor manera posible dicho diagnostico, en el caso nuestro se elabora una radiografía en donde se extrae la información importante que visualmente nos proporciona un análisis por mencionar algunos:

- Aspectos Generales (Fecha de constitución, Régimen Fiscal, Giro, Dictamen Fiscal, Familias)
- Aspectos Legales (Ultima acta en libros, Ultima aprobación de Estados Financieros, capital Social, duración)
- Aspectos Contables (Ingresos, Capital Contable, Inmuebles, No. De Acciones, Resultados, Pasivos a favor de los socios)

- Aspectos Fiscales (Utilidades, Perdidas Fiscales, Coeficiente de Utilidad, Saldos de CUCA y CUFIN, Costo Fiscal de Acciones, Plan de compensaciones, Saldos a favor de ISR, IVA, Proyecto de Utilidades)
- Aspectos Laborales (Sindicatos, No. De Trabajadores, No. De Ejecutivos, Nomina, Reglamento interno de trabajo, Contratos individuales de trabajo, Prima de Riesgo de Trabajo, Plan de Previsión Social, Compensación a ejecutivos)

### **6.2.3 Identificación del problema**

Existen dos formas de identificar el problema de una organización que requiera de una planeación fiscal, sin embargo, las dos se utilizan conjuntamente en el diseño del programa y son las siguientes:

- La primera forma de identificación del problema es con charlas de inducción con los accionistas, principales ejecutivos o contadores de la organización, en donde externaran su problemática, en caso de que se tenga identificada su filosofía personal y empresarial, los éxitos alcanzados e incluso los tropiezos sufridos.
- La segunda forma es allegarse de la información necesaria de la organización, a fin de estar en posibilidad de efectuar una radiografía de sus estructuras, la que consiste en elaborar una solicitud de información :
  1. Nombre y domicilio del contribuyente.
  2. Giro y fecha de inicio de actividades.
  3. Nombre de los accionistas con su porcentaje de participación en el capital y mencionar si existen accionistas de “paja” en la empresa.

4. Si tienen inversiones en otras empresas, proporcionando el nombre, giro y participación en las mismas.
5. Cuantos intereses accionarios (familias) existen en el grupo.
6. Bajo que régimen patrimonial están casados los accionistas.
7. Descripción de los inmuebles propiedad de la empresa (copia de la escritura).
8. Existen terrenos o maquinaria y equipo que se esté utilizando y sean propiedad de terceros, accionistas o familiares (descripción).
9. Listado de maquinaria y equipo propiedad de la empresa con su fecha de adquisición, valor de adquisición y valor en libros.
10. Número de trabajadores que se encuentran por sueldos y salarios, con los siguientes datos.
  - Nombre del empleado.
  - Fecha de nacimiento o RFC.
  - Fecha de ingreso a la empresa.
  - Salario base.
  - Dependientes económicos, indicando fecha de nacimiento y parentesco.
  - Copia de la última liquidación bimestral del IMSS
  - Cálculo de ISR.
  - Descripción de los planes de seguros y previsión social con que cuentan actualmente.
  - Prestaciones superiores a la ley que otorgan actualmente.
11. Nombre de los principales ejecutivos en la empresa (familiares también).

12. Actualmente como se les está pagando a los ejecutivos (sueldos, honorarios, etc. e importe de los mismos).
13. Se han pagado dividendos de la empresa de algún ejercicio.
14. Importe de los pasivos que existan a favor de los accionistas y antigüedad de los mismos.
15. Proporcionar la siguiente documentación:
  - Copia de la escritura constitutiva y reformas de la misma.
  - Copia de las actas de aumento o disminuciones de capital efectuados.
  - Nombre del administrador único o de las personas que integran el consejo de administración.
16. Copia de las declaraciones anuales de los últimos años.
17. Avisos que ha presentado la sociedad a la SHCP.
18. Proyección de resultados.
19. Balance a la fecha y al cierre del último ejercicio con sus auxiliares.
20. Copia de los Dictámenes, en su caso, efectuados a la empresa.
21. Promedio de existencias en inventarios y su porcentaje de utilidad en la venta.
22. Resultados Fiscales de los últimos años.
23. Listar el equipo de transporte a nombre de la empresa.

24. Proporcionar copias de los contratos de préstamos en M.N. o en moneda extranjera, que tenga celebrados la sociedad.

25. Señalar si se tienen nuevos proyectos de inversión y en su caso:

- Inversión a efectuar.
- Si se realiza solo o con asociados mexicanos o extranjeros.
- Tiempo en que se llevara a cabo.
- Convenios celebrados etc.

26. Indicar el monto de su gasto anual en capacitación y desarrollo tecnológico.

27. Comentar cualquier otra situación que se considere importante para la elaboración del diagnóstico.

#### **6.2.4 Análisis Jurídico-Fiscal**

Antes de elaborar un diagnóstico se debe efectuar un análisis jurídico de la organización, este debe realizarse de acuerdo a los siguientes aspectos:

1. Corporativos:

- Estatutos sociales y Actas.
- Accionistas y acciones.
- Contratos
- Propiedad industrial

2. Laborales:

- Número de empleados
- Número de ejecutivos
- Sindicatos
- Reglamento interno de trabajo

- Contratos individuales de trabajo
- Seguridad social

3. Grupo.

- Estructuración del grupo
- Operaciones ínter compañías

### **6.2.5 Alternativas de solución**

En esta parte del proceso se deberá hacer un análisis conjunto entre los asesores y los accionistas de la empresa para determinar cuál es la mejor alternativa y se determinaran los procesos a seguir y los tiempos para su implementación.

Consiste en la acción de toma de decisiones, para encuadrar el aspecto final del proyecto, corregido en todos sus segmentos. En esta etapa se realiza la evaluación de las distintas opciones, enfocándolas a los siguientes aspectos:

- La posibilidad jurídica. Que no contravengan los ordenamientos legales con el fin de no caer en evasión fiscal.
- El costo administrativo. Es la cuantificación del monto de los gastos que originaría la aplicación de cada opción.
- La disminución del gravamen fiscal. Es la determinación de la cantidad que representa reducir el pago de impuestos mediante la aplicación de cada una de las opciones estudiadas. El importe de esta disminución debe ser considerablemente superior al costo administrativo de la opción elegida, para que en la realidad sea efectiva su aplicación.

---

**CAPITULO**

**7**

---

**DEFRAUDACION, EVASION Y ELUSION FISCAL.**



## **7. DEFRAUDACION, EVASION Y ELUSION FISCAL**

Un punto importante que se debe de considerar respecto del tema para la Autoridad recaudadora podría significar una línea muy delgada entre lo que acabamos de mencionar y los conceptos que a continuación se consideraran, puesto que para la autoridad la Planeación Fiscal es considerada en ocasiones como una herramienta de evasión fiscal por parte del contribuyente, hecho que por su puesto no estamos de acuerdo.

Primero debemos entender que la contribución es una obligación como mexicano, como lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución política de los EUM, prevé que los particulares tienen la obligación de contribuir a los gastos públicos de la Federación, así como de los Estados y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes.

Y por tanto es importante establecer claramente los lineamientos jurídicos y fiscales que se estipulan en la Ley para el tratamiento de la Evasión, Elusión y Defraudación Fiscal, pues de caer en algunos de estos supuesto significaría cometer un delito fiscal.

### **DEFRAUDACION FISCAL**

En el Código Fiscal de la Federación que fue publicado el 31 de diciembre de 1981 en el Diario Oficial de la Federación en el capítulo II del título IV, Artículos 92 al 115, el que trata de los delitos fiscales vigentes.

El derecho positivo mexicano señala en el Código Fiscal de la Federación tipos de delitos Fiscales:

1. La defraudación fiscal y su encubrimiento.
2. El contrabando.

Sin embargo el Capítulo II del CFF ya citado, "De los Delitos Fiscales" incluye los equiparables a este delito, pues también se consideran delitos fiscales a saber:

3. Los cometidos por servidores públicos.
4. Los relacionados con el RFC.
5. El robo a recinto fiscal o fiscalizado.
6. Los cometidos por depositarios e interventores.
7. La destrucción y alteración de aparatos de control, sellos o marcas oficiales y máquinas registradoras o marbetes.
8. Los relacionados con las declaraciones, documentación fiscal.
9. Los cometidos por comercializadores o transportistas de combustibles.

La defraudación fiscal se tipifica en el artículo 108 C.F.F. 1er párrafo en el cual señala:

“Comete el delito de defraudación Fiscal quien con uso de engaños o aprovechamientos de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución y obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal”.

La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente los pagos provisionales o definitivos, o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

Las calificativas agravantes del delito en cuestión son 8 y se encuentran en el artículo 108, séptimo párrafo:

1. Usar documentos falsos.
2. Omitir, expedir reiteradamente comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos.
3. Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.
4. No llevar los sistemas o registros contables a que esté obligado conforme a las disposiciones fiscales o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros.
5. Omitir contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.
6. Manifestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones que no le correspondan.
7. Utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones.
8. Declarar pérdidas fiscales inexistentes.

Por su parte el artículo 109 y el propio 108 1er párrafo nos señala las agravantes de este delito, pues recordemos que según éstas se incrementará la pena o sanción y a la vez según las atenuantes, se disminuirá la misma, así entonces, será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien:

I. Declare deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente. En la misma forma será sancionada aquella persona física que presente discrepancia fiscal.

II. Omite enterar, dentro del plazo que la ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.

III. Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.

IV. Simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

V. Sea responsable por omitir presentar por más de 12 meses las declaraciones que tengan carácter de definitivas, así como las de un ejercicio fiscal

VI. (Se deroga)

VII. (Se deroga)

VIII. Dar efectos fiscales a los comprobantes digitales cuando no reúnan requisitos fiscales, y

IX. Quien con uso de engaños o aprovechamientos de errores, omite total o parcialmente.

#### EVASION Y ELUSION FISCAL.

La palabra evasión significa esquivar, huir, librarse de algo, por su parte, la palabra elusión, no existe en la lengua española, sin embargo, lo más cercano es eludir que significa también huir, librarse o evitar algo.

Por lo anterior generalmente ambos conceptos se consideran sinónimos ya que en las dos se interpreta como huir o librarse de algo.

Existen diversas definiciones sobre la evasión fiscal, sin embargo, se considera que la más acertada es la del Lic. Rogelio Martínez Vera, el cual la define como:

“El acto intencional o no, omitivo o comisivo por medio del cual el sujeto pasivo de la obligación se sustrae al pago de un tributo en forma total o parcial al que está obligado conforme a los ordenamientos legales.”

#### TIPOS DE EVASION:

- Evasión total o parcial. La evasión de los tributos puede ser total o parcial, será total cuando el sujeto se sustrae completamente al cumplimiento de la obligación tributaria y parcial cuando el deudor cubre en parte su obligación y omite en parte su cumplimiento.
- Evasión simple o compleja. Se presenta simple cuando el sujeto huye del cumplimiento solamente no pagando, y es compleja cuando se realizan maniobras y artificios fuera de la ley para obtener un beneficio no contemplado en la misma.
- Intencionalidad en la Evasión Fiscal. Constituye al elemento que sirve a la autoridad para distinguir la infracción simple o calificada y aún más para tipificar.

#### RESPONSABILIDAD PENAL FISCAL DE TERCEROS.

Como en el derecho penal común, en el derecho penal fiscal la responsabilidad de los delitos no se circunscribe a sólo su ejecutor, o ejecutor principal, aquí

sujeto pasivo, frecuentemente terceros son responsables de estos ilícitos y como tales deben ser reprimidos.

De acuerdo con el artículo 95 del CFF son responsables de los delitos fiscales quienes:

1. Concierten la realización del delito
2. Realicen la conducta o el hecho descritos en la ley
3. Cometan conjuntamente el delito
4. Se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo
5. Induzcan dolosamente a otro a cometerlo
6. Ayuden dolosamente a otro para su comisión
7. Auxilien a otros después de su ejecución, cumpliendo una promesa anterior.
8. Tengan la calidad de garante derivada de una disposición jurídica
9. Derivado de un contrato o convenio que implique desarrollo de la actividad independiente, propongan establezcan o lleven a cabo por sí o por interpósita <persona que interviene en un acto jurídico por encargo y en provecho de otra, aparentando obrar por cuenta propia>, actos, operaciones o prácticas, de cuya ejecución directamente derive la comisión de un delito fiscal.

Dentro de los responsables de los delitos se encuentran quienes (personas físicas) realizan dichos ilícitos a nombre de personas morales:

- Representante legal
- Socios o accionistas

- Presidente del consejo de administración o Administrador único
- Gerente general y cualquier persona que detente don de mando o influencia en toma de decisiones.

## ENCUBRIMIENTO DE LOS DELITOS FISCALES

Consiste en "la ocultación de los culpables del delito del cuerpo o de los efectos de éste, o de los instrumentos con que se cometió; o el de sus huellas, con el fin de eludir la acción de la justicia; o en auxiliar a los delincuentes para que se aprovechen de los efectos del delito o de las ventajas económicas que éste les hubiera proporcionado, o en aprovecharse el propio encubridor de aquellos beneficios".

Artículo 96 CFF: Es responsable de encubrimiento en los delitos fiscales quien, sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la ejecución del delito:

I. Con animo de lucro adquiera, reciba, traslade u oculte el objeto del delito a sabiendas de que provenía de éste, o si de acuerdo con las circunstancias debía presumir su ilegítima procedencia, o ayude a otro a los mismos fines.

II. Ayuden en cualquier forma al inculpado a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse de la acción de ésta, u oculte, altere, destruya o haga desaparecer las huellas, pruebas o instrumentos del delito o asegure para el inculpado el objeto o provecho del mismo. El encubrimiento a que se refiere este Artículo se sancionará con prisión de tres meses a seis años.

Respecto de este tema desarrollado es de suma importancia para los contribuyentes, para nuestro trabajo en específico de los socios, concientizar se en no caer en algunos de los supuestos mencionados que constituyen delitos fiscales y que ponen en riesgo su patrimonio o incluso su libertad.

Ya sea con la intención o no, e incluso por una mala accesoria realizar actividades para “ahorrar costos” que son consideradas elusiones como lo explicamos anteriormente, cambiar la mentalidad del empresario en una sana educación fiscal si podemos llamarlo de ese modo que la línea entre estrategia fiscal y evasión puede ser muy frágil si no se cuenta con los elementos suficientes o por ignorancia, pero que atendiendo a un principio de derecho que establece “La falta de conocimiento de la ley, no te exime de su cumplimiento”

Dicho ese argumento es por ello que dedicamos un capítulo especial para explicar los delitos fiscales en los cuales puede incurrir un contribuyente, pues lo que buscamos es la optimización fiscal como se menciona en un principio, pero dejando muy en claro que debemos confundir con ninguno de los actos establecidos en este capítulo.



---

**CAPITULO**

**8**

---

**CASOS PRACTICOS Y ESTRATEGIAS FISCALES**

## CASOS PRACTICOS DE REEMBOLSOS DE CAPITAL

Analizaremos los reembolsos de capital con el siguiente ejemplo con los fines de comprender de la mejor forma su carga fiscal cuando se efectúen los mismos.

En el siguiente caso práctico vamos a desarrollar las fracciones I y II del artículo 78 de la LISR referente al reembolso de capital donde mostraremos que una empresa que no cuenta con saldo suficiente en su Cuenta de Aportación de Capital (CUCA) y en la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) para efectuar dicho reembolso sin carga fiscal, por consecuente le va a generar un impuesto a cargo a la misma.

Planteamiento:

La Empresa XXX SA de CV. efectuó un reembolso de capital en el mes de septiembre a 3 de sus 5 accionistas lo cual representan 7,500 acciones de las 12,500 que cuenta la empresa dicho reembolso será por \$195.35 por acción dando un total de \$1,465,125.00 de igual forma se cuenta un capital contable actualizado conforme a las NIF a la fecha del reembolso por \$3,125,820.5 y un saldo en la cuenta de aportación de capital por \$1,452,819.22 así como un saldo en la CUFIN actualizado a la fecha del reembolso por \$182,723.22 el valor nominal de las acciones es de \$100.00 cada una.

<b>LA EMPRESA XXX SA DE CV</b>	
<b>Datos Generales</b>	
Capital contable actualizado	\$3,125,820.50
CUCA	\$1,452,819.22
CUFIN	\$ 182,723.22
No de acciones en circulación	12,500
Número de socios	5
No de acciones por socio	2,500
No de acciones que se reembolsan	7,500

OPTIMIZACION EN LA REMUNERACION A SOCIOS

	Reembolso por acción	\$195.35
	Valor nominal	\$100.00
	Factor de piramidacion	1.4286
	Tasa del impuesto vigente	30%
<b>Determinación de la CUCA por acción</b>		
	CUCA	1,452,819.22
(/)	Acciones en circulación	12,500
(=)	CUCA por acción	116.23
<b>Utilidad distribuida fracción I art. 78 LISR</b>		
	Reembolso por acción	195.35
(-)	CUCA por acción	116.23
(=)	Utilidad distribuida por acción	79.12
(x)	Acciones que se reembolsan	7,500.00
(=)	Utilidad distribuida gravable fracción I	593,400.00
<b>CUFIN por acción fracción I art 78 LISR</b>		
	CUFIN actualizada	182,723.22
(/)	Acciones en circulación	12,500.00

(=)	CUFIN por acción	\$14.62
(x)	Acciones que se reembolsan	7,500.00
(=)	CUFIN correspondiente a las acciones a reembolsar	109,633.93
	Utilidad distribuida gravable fracción I	593,400.00
(-)	CUFIN correspondiente a las acciones a reembolsar	109,633.93
(=)	Utilidad distribuida gravable fracción I Art. 78 LISR	483,766.07
<b>Determinación de ISR de la Utilidad Distribuida Gravable Fracción I</b>		
	Utilidad distribuida gravable fracción I Art. 78 LISR	483,766.07
(x)	factor de piramidacion	1.4286
(=)	Utilidad distribuida piramidada	691,108.20
(x)	Tasa de impuesto	30%
(=)	ISR correspondiente a la utilidad	207,332.46
<b>Determinación de ISR de la Empresa</b>		
	Utilidad distribuida gravable fracción I Art. 78 LISR	483,766.07
(+)	ISR por utilidad distribuida	207,332.46
(=)	Utilidad distribuida gravada conforme a la fracción I, del artículo 78 de la LISR, con el ISR	691,098.53

(x)	Tasa de impuesto	30%
(=)	ISR a Cargo por Reducción de Capital	<b>207,329.55</b>
<b>Saldo de la CUCA después de la reducción fracción I Art. 78</b>		
	CUCA por acción	116.23
(x)	Acciones que se reembolsan o reducen	7,500.00
(=)	CUCA a disminuir	871,691.53
	CUCA actualizada a la fecha del reembolso	1,452,819.22
(-)	CUCA a disminuir	871,691.53
(=)	Saldo de la CUCA después de la reducción fracción I Art. 78	581,127.69
<b>Capital contable</b>		
	Capital contable actualizado	3,125,820.50
(-)	CUCA actualizada	1,452,819.22
(=)	Monto máximo a reembolsar fracción II art. 78 LISR	1,673,001.28
<b>Utilidad distribuida fracción II art 78 LISR</b>		
	Acciones que se reembolsan	7,500.00
(x)	Reembolso por acción	195.35

OPTIMIZACION EN LA REMUNERACION A SOCIOS

(=)	Reembolso de capital	1,465,125.00
	Capital contable actualizado	3,125,820.50
(-)	CUCA actualizada	1,452,819.22
(=)	Monto máximo a considerar como utilidad distribuida por reducción de capital	1,673,001.28
(-)	Utilidad distribuida gravable de la fracción I	483,766.07
(=)	Utilidad distribuida de la fracción II art 78 LISR	1,189,235.21
(-)	saldo de la CUFIN a la fecha del reembolso después de aplicar la utilidad de la fracción I	73,089.29
(=)	Utilidad distribuida fracción II art 78 LISR	1,116,145.92
<b>Determinación de ISR a cargo de la PM no proveniente de CUFIN fracción II</b>		
	Utilidad distribuida gravable de la fracción II art 78 LISR	1,116,145.92
(x)	Factor de piramidacion	1.4286
(=)	Utilidad distribuida piramidada	1,594,526.06
(x)	Tasa de Impuesto	30%
(=)	ISR por utilidad distribuida	478,357.81
	Utilidad distribuida gravable de la fracción II art 78 LISR	1,116,145.92
(+)	ISR por utilidad distribuida	478,357.81

(=)	Utilidad distribuida piramidada	1,594,503.74
(x)	Tasa de Impuesto	30%
(=)	Impuesto a cargo por la utilidad distribuida fracción II art 78 LISR	<b>478,351.12</b>
<b>ISR total a cargo por reembolso de capital</b>		
	Impuesto a cargo por utilidad distribuida fracción I art 78 LISR	<b>207,329.55</b>
(+)	Impuesto a cargo por utilidad distribuida fracción II art 78 LISR	<b>478,351.12</b>
(=)	Impuesto total a cargo por la Reducción de Capital	<b>685,680.68</b>
<b>Integración de la CUCA después del reembolso de capital</b>		
	Saldo de la CUCA a la fecha del reembolso de capital	1,452,819.22
(-)	Reducción de capital en los términos de la fracción I del artículo 78 de la LISR	871,691.53
(+)	Reducción de capital en los términos de la fracción II del artículo 78 de la LISR	1,116,145.92
		<b>1,697,273.61</b>

Podemos concluir que en este caso la empresa tendrá que absorber la carga fiscal generada por el reembolso de capital lo cual genera una descapitalización para la empresa porque aunque dicho impuesto se lo podrá acreditar contra el ISR del ejercicio en que se pague o contra el ISR de los dos ejercicios siguientes como lo menciona el artículo 10 fracción I de la LISR esta no cuenta con la liquidez suficiente para abatir la carga fiscal. De igual forma hay que mencionar que la cuenta de aportación de capital se verá aumentada

ya que la utilidad distribuida conforme a la fracción II del artículo 78 LISR se le adicionara como lo muestra el último cuadro de nuestro caso, de igual forma habría que considerar antes de efectuar la reducción de capital si es más conveniente para la empresa efectuar un reparto de dividendos, aun cuando estos generen la retención del 10% de ISR que marca el artículo 10 de la LISR.

### **ESTRATEGIA FISCAL EN REMUNERACION A SOCIOS MEDIANTE REEMBOLSOS DE CAPITAL.**

En esta estrategia fiscal se busca remunerar al socio de la Empresa SA 1 la cual para abatir la carga fiscal pagara una cuota de \$1, 000,000.00 a una AC con objeto de cámara constituida en los términos del Código Civil del Estado de México.

La AC realizara un préstamo a la SA 2 por \$1, 000,000.00 hay que tomar en cuenta que dentro del objeto social de la AC se debe de establecer que podrá obtener o conceder préstamos.

La SA 2 ahora cuenta con el \$1, 000,000.00 por lo cual decide comprar una acción de la empresa SA 3 por un valor nominal de \$1,000.00 y \$999,000.00 los aportara como prima en suscripción de acciones recordando lo que menciona el artículo 78 de la LISR en su fracción II párrafo XIII que menciona lo siguiente: para determinar el capital de aportación actualizado, las personas morales llevaran una cuenta de capital de aportación que se adicionara con las aportaciones de capital, **las primas netas por suscripción de acciones efectuadas** por los socios o accionistas, y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen. Para los efectos de este párrafo, no se incluirá como capital de aportación el correspondiente a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme el capital contable de la persona moral ni el proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades en



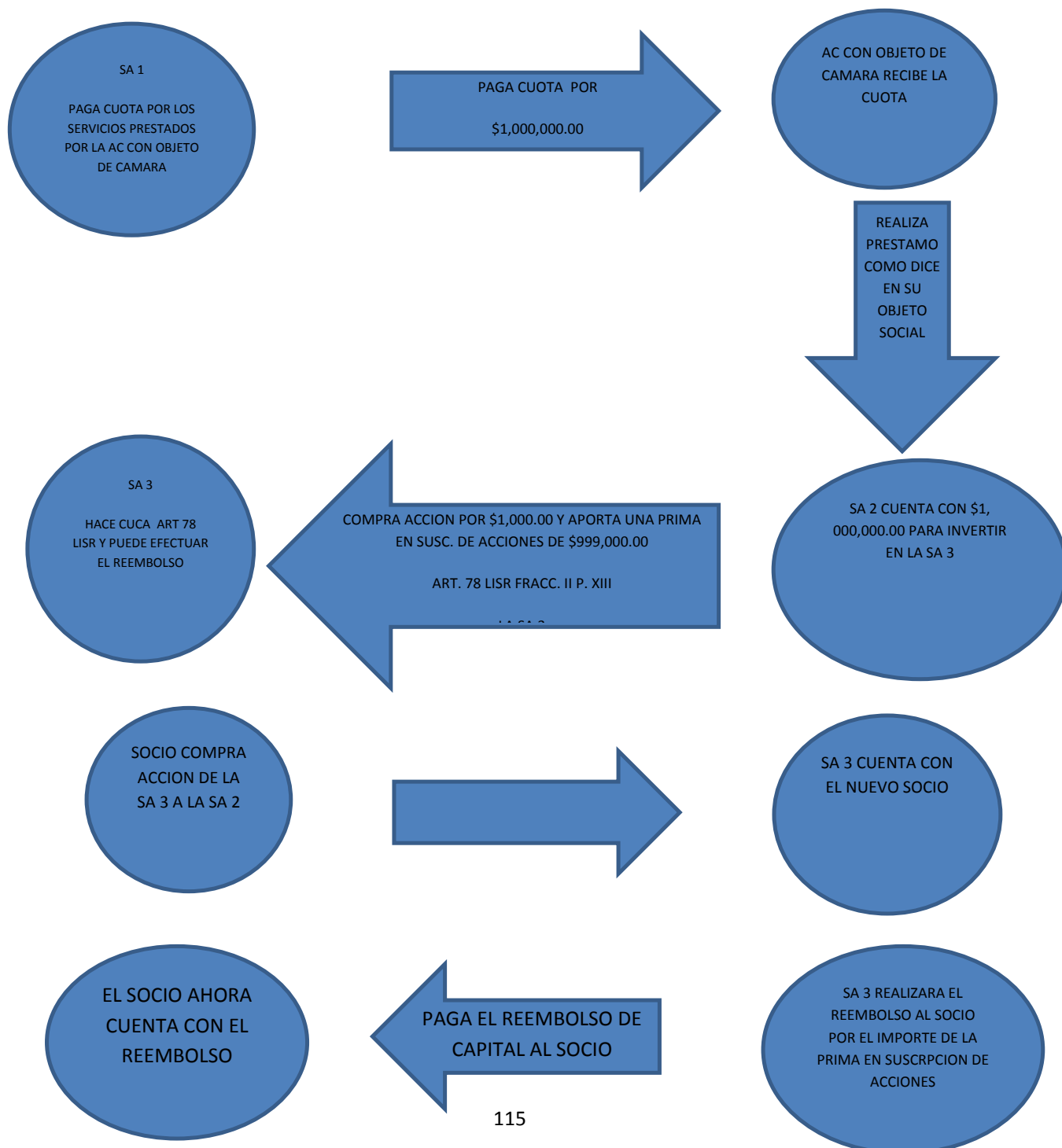
aumento de capital de las personas que los distribuyan realizadas dentro de los treinta días siguientes a su distribución. Los conceptos correspondientes a aumentos de capital mencionados en este párrafo, se adicionaran a la cuenta de capital de aportación en el momento en el que se paguen y los conceptos relativos a reducciones de capital se disminuirán de la citada cuenta en el momento en el que se pague el reembolso.

La empresa SA 3 aumento el valor de su CUCA con dicha aportación ahora el socio de la SA 1 le comprara la acción que posee la SA 2 de la SA 3 al valor nominal de \$1,000.00 por lo cual lo convierte en socio de la SA 3 que ahora cuenta con CUCA para efectuar el reembolso de capital sin carga fiscal porque lo absorbe la CUCA.

Sin embargo habría que considerar que para que no nos aplique en el reembolso de capital lo del penúltimo párrafo del artículo 78 ya que al efectuarlo antes de que transcurran los dos años a la fecha de la aportación el párrafo menciona lo siguiente: cuando una persona moral hubiera aumentado su capital dentro de un periodo de dos años anterior a la fecha en la que se efectuó la reducción del mismo y esta de origen a la cancelación de acciones o a la disminución del valor de las acciones, dicha persona moral calculara la ganancia que hubiera correspondido a los tenedores de las mismas de haberlas enajenado, conforme al artículo 22 de esta ley, considerando para estos efectos como ingreso obtenido por acción el reembolso por acción. Cuando la persona moral se fusione dentro del plazo de dos años antes referido y posteriormente la persona moral que subsista o surja con motivo de la fusión reduzca su capital dando origen a la cancelación de acciones o a la disminución del valor de las acciones, la sociedad referida calculara la ganancia que hubiera correspondido a los tenedores de las acciones de haberlas enajenado, conforme al artículo antes citado. En el caso de que esta ganancia resulte mayor que la utilidad distribuida determinada conforme a las fracciones I y II de este artículo, dicha ganancia se considerara como utilidad distribuida para los efectos de este precepto. No debemos de cancelar acciones o disminuir el valor de las mismas sin embargo cabe resaltar que en

nuestro esquema vamos a realizar el reembolso de capital al siguiente mes de su aportación pero como solo será por el monto aportado por la prima en suscripción de acciones en ningún momento cancelaremos acciones y tampoco disminuirémos el valor de las mismas.

A continuación mostraremos el esquema desarrollando dicha estrategia:



Entonces nuestro reembolso de capital seria por	\$999,000.00
Menos la CUCA	<u>\$999,000.00</u>
Igual a la utilidad distribuida gravable	\$0

#### CONCLUSIONES.

Recordemos que los reembolsos que se efectúen por las sociedades no tendrán carga fiscal si la empresa cuenta con el saldo suficiente en su Cuenta de Capital de Aportación, ya que así lo establece el artículo 78 de la LISR. De igual forma a la persona física no se verá afectada ya que dichos reembolsos no se consideran ingresos para efectos de la LISR ya que en ningún momento esta incrementa su haber patrimonial como lo marca el artículo 152 de la LISR.

#### **CASOS PRACTICOS REMUNERACION A SOCIOS MEDIANTE DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.**

En este caso realizaremos un pago de dividendos cuando la empresa cuente con saldo en la CUFIN y al remanente aplicaremos lo dispuesto en el artículo 10 de la LISR:

**Artículo 10** las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa establecida en el artículo 9 de la presente ley. Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionaran con el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo. Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, estos se deberán multiplicar por el factor de 1.4286 y al resultado se le aplicara la tasa establecida en el citado artículo 9 de esta ley. El impuesto correspondiente a las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 78 de la presente ley, se calculara en los términos de dicho precepto.

No se estará obligado al pago del impuesto a que se refiere este artículo cuando los dividendos o utilidades provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta que establece la presente ley.

El impuesto a que se refiere este artículo, se pagara además del impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 9 de esta ley, tendrá el carácter de pago definitivo y se enterara ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en el que se pagaron los dividendos o utilidades.

Saldo de la CUFIN A Diciembre 2014	\$425,000.00
Dividendos pagados en Septiembre 2015	\$600,000.00

#### **Determinación del Impuesto de ISR conforme al Art.10**

Dividendo pagado a Septiembre 2015		\$600,000.00
Saldo de CUFIN actualizado a la fecha de pago del dividendo		\$427,746.45
INPC Mes del pago del Dividendo	116.809	1.01
INPC de la ultima actualización	116.059	
Dividendos NO provenientes de CUFIN		\$172,253.25

Dividendos NO provenientes de CUFIN	\$172,253.25
(x) Factor de piramidacion para determinar Base de ISR	1.4286
(=) Base de ISR	\$246,081.42
(X) Tasa de ISR Art. 9	30%
(=) ISR Causado	\$73, 824.43
Retención 10 % Art, 140	\$17,225.36

Datos informativos.

Se deben de tomar las consideraciones siguientes:

Se debe de avalar el pago de dichos dividendos en un acta de asamblea como lo establece la LGSM en sus artículo 183 al 189 donde previamente se discutirán y avalaran los estados financieros que reflejen la utilidad, también hay que considerar que antes de hacer una distribución de dividendos debemos de cumplir con resarcir las perdidas así como de efectuar una reserva legal de hasta el 20% del capital social de la empresa como lo marca el artículo 18 y 19 de la LGSM respectivamente, de igual forma habría que considerar el saldo que se tiene en nuestra cuenta de utilidad neta hasta el ejercicio de 2013 ya que si efectuamos repartición de dividendos de esta utilidad no realizaremos el pago de la retención del 10% que indica el artículo 10 LISR como si lo hacemos en nuestro ejemplo ya que proviene del saldo de la CUFIN 2014.

### **ESTRATEGIA FISCAL PARA REMUNERACION A SOCIOS MEDIANTE LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.**

De acuerdo al supuesto mencionado con anterioridad, en donde se pretende reembolsar las ganancias obtenidas por la Cia. A los socios; pero como se observó, si se realiza la mecánica de pago de dividendos que establece la LISR en su Art.10 la carga fiscal que el socio debe pagar por este movimiento es alto.

Es entonces que realizaremos una estrategia fiscal de acuerdo a todo el panorama ya descrito y que además es el objeto de estudio de este trabajo, la cual se desarrollara de la siguiente manera:

Se decretan dividendo por \$600, 000.00 cabe destacar que a diferencia del primer supuesto estos son pagados, y sin embargo para nuestra estrategia solo se decretan, es importante tomar en cuenta esta observación puesto que al no realizarse el pago solo se genera una cuenta por cobrar para los socio, de acuerdo al Art.140 de ISR que a la letra estipula:

*“Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, **los percibidos por dividendos o utilidades**. Dichas personas físicas podrán acreditar, contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades, siempre que quien efectuó el acreditamiento a que se refiere este párrafo considere como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del impuesto sobre la renta pagado por dicha sociedad correspondiente al dividendo o utilidad percibido y además cuenten con la constancia y el comprobante fiscal a que se refiere la fracción XI del artículo 76 de esta ley para estos efectos, el impuesto pagado por la sociedad se determinara aplicando la tasa del artículo 9 de esta ley, al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad percibido por el factor de 1.4286.”*

Para complementar el soporte donde el socio no acumula como ingreso ni tampoco está obligado a cumplir con el Artículo citado anteriormente, mencionaremos el Art.102 LISR que señala:

*“Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.*

*Los ingresos **se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo**, en bienes o en servicios, aun cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerara percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha*

*transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.*“

Concluyendo entonces, que al generarse un documento por cobrar al socio no estamos en ninguno de los supuestos que marca el Art.102 citado.

Ahora bien, ya hemos evitado la carga fiscal para el Socio sin embargo hasta este momento tampoco ha obtenido su ganancia que es lo que se pretende. Para ello se sugiere que esté realice un **contrato de cesión de derechos** donde haga **donación** de la mencionada cuenta por cobrar a su cónyuge con, donde de acuerdo al Art. 93 LISR Fracc.XXIII inciso a) Los donativos entre cónyuges son exentos, lo que representa que la esposa tampoco debe enterar un impuesto por dicho concepto, además que también queda soportado con el hecho de que no hay **causahabencia**.

La cuenta por cobrar que ahora es posesión de la esposa quien a sus vez debe de hacerse Socia de una segunda empresa y quien realizara su Aportación de Capital con la cuenta por cobrar de la cual es poseedora, el cual con lo dispuesto en el siguiente párrafo Art. 78 :

*“Para determinar el capital de aportación actualizado, las personas morales llevarán una cuenta de capital de aportación que se adicionará con las aportaciones de capital, las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas, y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen. Para los efectos de este párrafo, no se incluirá como capital de aportación el correspondiente a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme el capital contable de la persona moral ni el proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyan*

*realizadas dentro de los treinta días siguientes a su distribución. Los conceptos correspondientes a aumentos de capital mencionados en este párrafo, se adicionarán a la cuenta de capital de aportación en el momento en el que se paguen y los conceptos relativos a reducciones de capital se disminuirán de la citada cuenta en el momento en el que se pague el reembolso. “*

Hasta este punto debemos de tomar en cuenta que la segunda empresa genera CUCA por el aumento que la esposa efectuó de la cuenta por cobrar donado del socio de la primera empresa.

Finalmente se sugiere la Fusión en la primera y la segunda empresa, primero tendríamos que definir fusión y las disposiciones en las que se está sujeto al efectuarse.

La real academia lo define al concepto de fusión como:

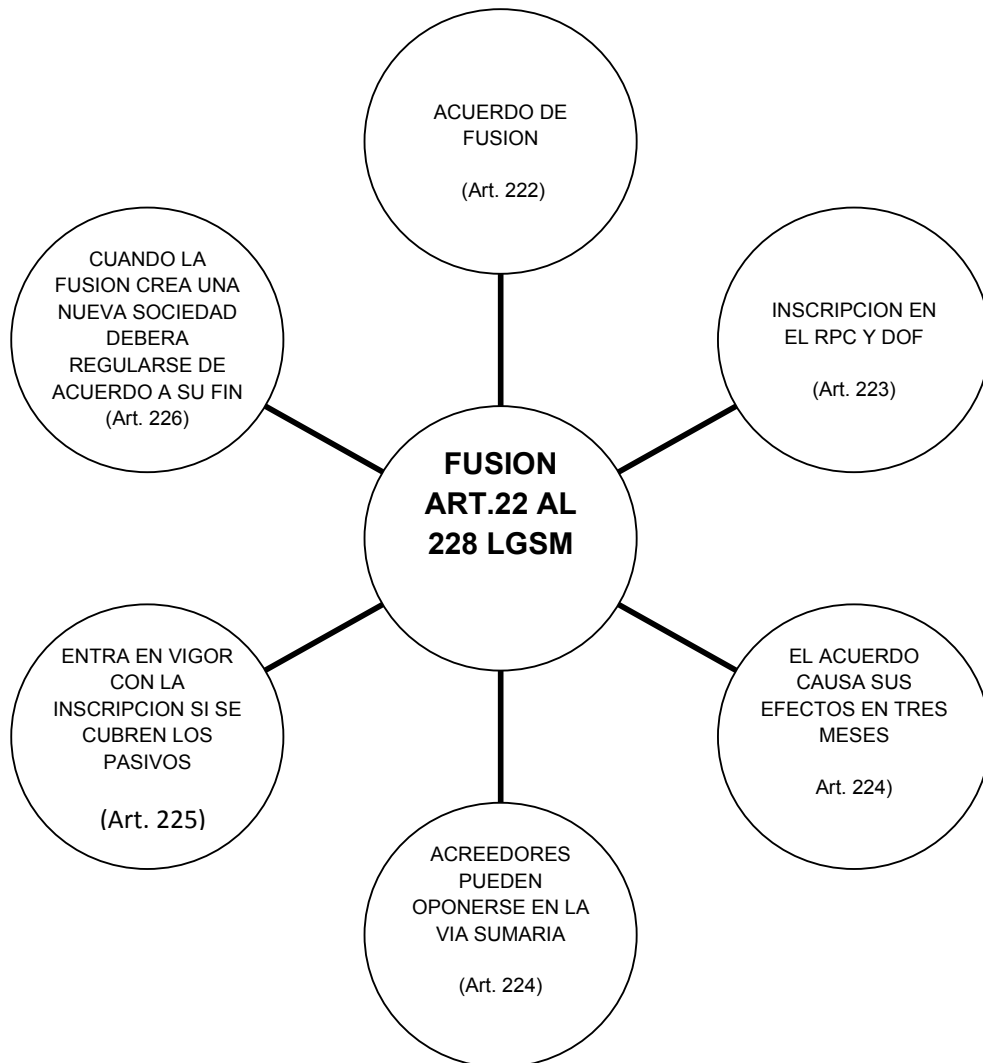
*“Integración de varias empresas en una sola entidad, que suele estar legalmente regulada para evitar excesivas concentraciones de poder sobre el mercado.”*

Otros conceptos de Fusión de algunos autores destacan lo siguiente:

- Sesgo económico, ya que señala que implica la reunión de las empresas a través de la absorción del patrimonio de una sociedad o varias.  
**Rodríguez y Rodríguez (1981,tomo II, pág. 517) de Cooperoger**
- La fusión es la reunión de dos o más patrimonios sociales, cuyos titulares desaparecen o por lo menos sobrevive uno de ellos;  
**Para Graziani (1967, pág. 520)**

El tratamiento jurídico de la fusión se establece en los Art. 222 al 228 de la LGSM que en términos Generales estipula:





Existen dos tipos de fusión de sociedades de acuerdo al punto de vista jurídico y son:

- Fusión por absorción
- Fusión por integración
- **Fusión por absorción**

Si la fusión es por absorción en el proceso hay al menos dos sociedades: **absorbente y absorbida**, y básicamente consiste en la disolución sin liquidación de la sociedad absorbida que traspasa su patrimonio en bloque a la sociedad absorbente. Esta última realizará una ampliación de capital para emitir acciones (sobre las que no existirá derecho preferente de suscripción de nuevas acciones ya que los

accionistas de la absorbente habrán renunciado al mismo) que serán entregadas a los accionistas de la sociedad absorbida.

- **Fusión por Integración**

Se da cuando dos o más empresas deciden unirse en una sola y jurídicamente estas empresas desaparecen y se crea una empresa nueva que es la que asume los bienes, derechos y obligaciones de las otras empresas. Por lo que las diferencias son que hay disolución, fusión y constitución de una nueva sociedad.

Al tratarse de una fusión y evitar el supuesto de una enajenación de bienes, se debe cumplir con los supuestos del Art.14-B CFF que expresa el siguiente:

*“Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14, fracción IX, de este Código, se considerará que no hay enajenación en los siguientes casos:*

*1. En el caso de fusión, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:*

*a) Se presente el aviso de fusión a que se refiere el Reglamento de este Código.*

*b) Que con posterioridad a la fusión, la sociedad fusionante continúe realizando las actividades que realizaban ésta y las sociedades fusionadas antes de la fusión, durante un período mínimo de un año inmediato posterior a la fecha en la que surta efectos la fusión. Este requisito no será exigible cuando se reúnan los siguientes supuestos:*

*1. Cuando los ingresos de la actividad preponderante de la fusionada correspondientes al ejercicio inmediato anterior a la fusión, deriven del arrendamiento de bienes que se utilicen en la misma actividad de la fusionante.*

*2. Cuando en el ejercicio inmediato anterior a la fusión, la fusionada haya percibido más del 50% de sus ingresos de la*

*fusionante, o esta última haya percibido más del 50% de sus ingresos de la fusionada.*

*No será exigible el requisito a que se refiere este inciso, cuando la sociedad que subsista se liquide antes de un año posterior a la fecha en que surte efectos la fusión.*

*c) Que la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión, presente las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales les correspondan a la sociedad o sociedades fusionadas, correspondientes al ejercicio que terminó por fusión. “*

Por tanto debemos considerar cumplir con los supuestos mencionados y evitar que en la fusión que se realizó se cause enajenación de bienes y se deba pagar impuesto por ello.

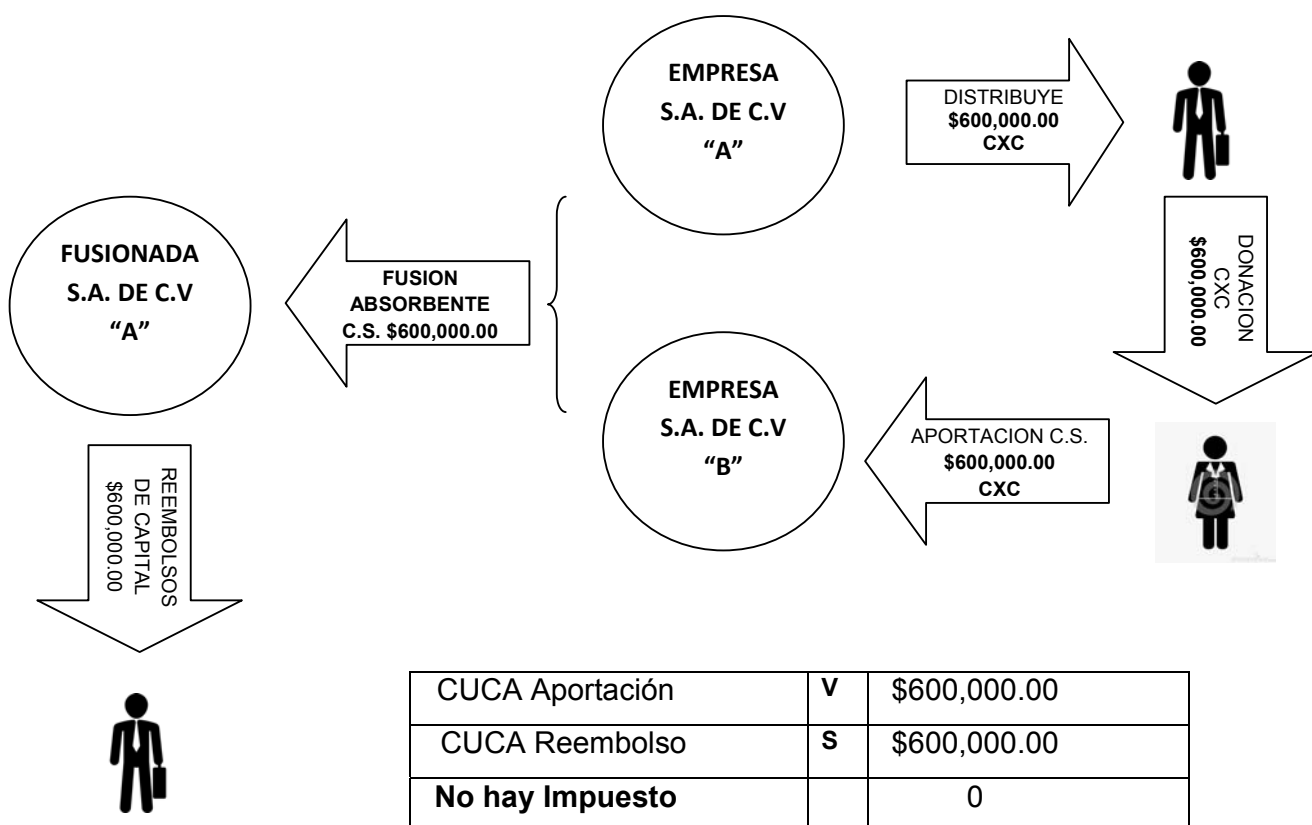
El capital en la sociedad fusionada se considerara una **Aportación de Capital** quedando fuera del supuesto estipulado en el siguiente párrafo Art.78:

*“Cuando una persona moral hubiera **incrementado su capital** dentro de un periodo de dos años anterior a la fecha en la que se efectúe la reducción del mismo y ésta dé origen a la cancelación de acciones o a la disminución del valor de las acciones, dicha persona moral calculará la ganancia que hubiera correspondido a los tenedores de las mismas de haberlas enajenado, conforme al artículo 22 de esta Ley, considerando para estos efectos como ingreso obtenido por acción el reembolso por acción. Cuando la persona moral se fusione dentro del plazo de dos años antes referido y posteriormente la persona moral que subsista o surja con motivo de la fusión reduzca su capital dando origen a la cancelación de acciones o a la disminución del valor de las acciones, la sociedad referida calculará la ganancia que*

hubiera correspondido a los tenedores de las acciones de haberlas enajenado, conforme al artículo antes citado. En el caso de que esta ganancia resulte mayor que la utilidad distribuida determinada conforme a las fracciones I y II de este artículo, dicha ganancia se considerará como utilidad distribuida para los efectos de este precepto.”

De este modo la empresa fusionada puede remunerar a sus socios mediante un reembolso de capital, mismo que no genera carga fiscal para los socios.

A continuación mostramos una representación gráfica de la estrategia planteada:



## **9. CONCLUSIONES.**

A lo largo de este trabajo se desarrollaron todos los conceptos y aspectos jurídicos- fiscales a los cuales esta sujeto un socio capitalista para obtener remuneraciones derivadas de su actividad, y que sin embargo como objetivo de este presente trabajo constituye en buscar estrategias fiscales que permitan que esas remuneraciones se obtengan optimizando sus utilidades y para ello nos apoyamos en la planeación fiscal demostrando que es una herramienta que permite lograr este objetivo y que existen diversas formas de lograr esa reducción fiscal como las que se mencionaron.

En un mundo capitalista y globalizado en el que nos encontramos, es necesario también ofrecer a los socios opciones y herramientas que les permitan optimizar sus ganancias sin que esto castigue esos mismos rendimientos, pues es propio de cada ser humano proteger su patrimonio y a la vez hacerlo crecer, sin permitir que tengan que recurrir en actos ilícitos que como también se hizo mención implican caer en actos de defraudación, evasión o elusión fiscal mismos que representan por lo contrario cuestiones de penas legales e incluso la pérdida de ese patrimonio que se pretende proteger o la misma libertad incluso.

Por tanto de forma adicional queremos mencionar la importancia del Contador Publico como profesionista, en tanto que no solo debemos pensar que realizar una contabilidad conforme a las NIF que sabemos propias en ejercicio de esta carrera o en la aplicación de la Ley de acuerdo a los tratamientos o procedimientos aplicables a las partidas según sea el caso se realice; si no en que la interpretación y el análisis de la misma Ley es la que nos dará pauta a realizar una adecuada estrategia no solo en este tema en especifico si no en general a todo lo que implica un marco fiscal para un contribuyente, ofreciendo herramientas que son practicas y optimas para ellos y a su vez para nuestra propia profesión.

## 10. ABREVIATURAS

<b>LISR</b>	Ley del Impuesto Sobre la Renta
<b>CUFIN</b>	Cuenta de Utilidad Fiscal Neta
<b>CUCA</b>	Cuenta de Capital de Aportación
<b>ISR</b>	Impuesto Sobre la Renta
<b>PTU</b>	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
<b>INPC</b>	Índice Nacional de Precios al Consumidor
<b>FA</b>	Factor de Actualización
<b>UFIN</b>	Utilidad Fiscal Neta
<b>LGSM</b>	Ley General de Sociedades Mercantiles
<b>CCF</b>	Código Civil federal
<b>CFF</b>	Código Fiscal federal
<b>PM</b>	Persona Moral
<b>NIF</b>	Normas de Información Financiera
<b>PF</b>	Persona Física
<b>SE</b>	Secretaría de Economía
<b>LGSC</b>	Ley General de Sociedades Cooperativas.

## 10. GLOSARIO

**CAUSAHABIENCIA** Persona física o jurídica que se ha sucedido o sustituido a otra, el causante, por cualquier título jurídico en el derecho de otra. La sucesión o sustitución puede haberse producido por acto entre vivos o por causa de muerte.

**CESION DE DERECHOS** La cesión de derechos es un contrato por el cual una de las partes, titular de un derecho (cedente), lo transfiere a otra persona (cesionario), para que esta lo ejerza a nombre propio.

**DONACIÓN** Es el acto que consiste en dar fondos u otros bienes materiales, generalmente por razones de caridad. En algunos ordenamientos jurídicos está regulada como un contrato.

**UTILIDAD** Denominado beneficio, es la diferencia entre los ingresos obtenidos por un negocio y todos los gastos incurridos en la generación de dichos ingresos.

**DIVIDENDO** La palabra dividendo deriva de dividir, la cual deriva del latín dividere: partir, separar.

El derecho individual que corresponde a todos los socios para percibir un beneficio económico, de forma más o menos regular, de las utilidades que obtenga la sociedad.

**ACCIÓN** Cada una de las partes en que está dividido el capital de una empresa, generalmente una sociedad anónima. Título que acredita y representa el valor de cada una de esas partes del capital.

**TENEDOR DE ACCIONES** Expresión usada en el contexto de la administración, organización de la Empresa, negocios y gestión. Persona física o jurídica propietaria de Acciones. Equivale a accionista.

## 11. BIBLIOGRAFIA

### **Sitios Web**

<https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Socio&action=edit&section=2>

<https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=acciones=edit&section=2>

<http://www.idconline.com.mx/fiscal/2014/06/11/reduccion-de-capital>

### **Leyes y Códigos.**

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Editorial ediciones fiscales ISEF año 2015.

Código Fiscal de la Federación.

Editorial ediciones fiscales ISEF año 2015.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Editorial THEMIS México.

Ley General de Sociedades Cooperativas.

Editorial THEMIS México.

### **Libros.**

WESTON J.FRED EUGENE F. BRIGHAM.

Fundamentos de Administración Financiera.

Editorial Mc. Graw Hill México.

BREALEY RICHARD.

Principios de finanzas Corporativas.

Editorial Mc. Graw Hill México.

PEREZ CHAVEZ FOL OLGUIN

CUFIN y CUCA Tratamiento Fiscal

Editorial TAX Editores

CONTABILIDAD DE SOCIEDADES MERCANTILES

Abraham Perdomo Moreno

Editorial Thomson

DERECHO MERCANTIL

Octavio Calvo Marroquin

Editorial Banca y Comercio



INSTITUCIONES DE DERECHO MERCANTIL

Jorge Barrera Graf

Editorial Porrúa

**Estrategia Fiscal**

C.P. M.I. JOSE LUIS CASTRO PERALTA